



Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

CATEGORIZACIÓN DEL FENÓMENO Y MEDIDAS PARA SU AFRONTAMIENTO



 **PROTECTION**
international

Créditos

PUBLICADO POR:

Protection International (PI)
Rue de la Linière, 11; B-1060 Bruselas, Bélgica

CONTACTO:

pi@protectioninternational.org
protectioninternational.org

AÑO:

Diciembre 2015

INVESTIGACIÓN Y AUTORÍA PRINCIPAL:

María Martín

COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL:

Mauricio Ángel

EDICIÓN:

Andrea Roca

AGRADECIMIENTOS DE LA AUTORA PRINCIPAL:

A Aitor Serrano, por la autoría de las secciones 1.1. y 1.4.; a Ángeles Herráez; a Fernando López, Luisa Pérez, y Luis Enrique Eguren, por la lectura crítica y aportes a los primeros borradores; y a todo el equipo de Protection International, por colaborar y apoyar en esta investigación enviando información e insumos que permitieron escribir este informe.

DONANTES:



OAK
FOUNDATION

SIGRID RAUSING TRUST



European
Initiative for
Democracy and
Human Rights
EIDHR

DISEÑADO POR:

Weight Creative Inc.
weightcreative.com

TRADUCCIÓN:

James Lupton (inglés); Thomas Lecloux (francés)

ISBN

Castellano: 978-2-930539-41-6-9782930539416

Inglés: 978-2-930539-42-3-9782930539423

Francés: 978-2-930539-43-0-9782930539430

CREATIVE COMMONS:

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España
(CC BY-NC-ND 3.0)



NOTA:

La presente publicación es una versión resumida y editada de un informe base que la investigadora y autora entregó a Protection International a comienzos de 2015 para su uso interno.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Los contenidos de esta publicación no representan necesariamente la posición de Protection International ni la de las instituciones donantes. Las personas y organizaciones entrevistadas lo han sido a título individual, y toda responsabilidad que se pretenda derivar del contenido del libro es responsabilidad de los autores. Ni las personas que han escrito esta obra ni quien la publica garantizan que la información contenida en la misma esté completa y exenta de errores, por lo que no son responsables de ningún daño que se pudiera asociar al haberla utilizado. Ninguna parte de este informe puede tomarse como norma o como garantía de nada, y tampoco puede usarse sin los criterios necesarios para valorar los riesgos y los problemas de protección a los que se enfrentan las defensoras y los defensores de derechos humanos.

Tabla de contenidos

Prefacio	1
Introducción	2



1. Aproximación conceptual a la criminalización de defensores/as de derechos humanos	3
1.1. Uso del sistema penal contra quienes se oponen al statu quo	3
1.2. ¿Qué es la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos?	4
1.3. Otros fenómenos relacionados con la criminalización	5
1.3.1. Estigmatización, deslegitimación y los delitos contra el honor y la imagen pública de DDH	6
1.3.2. Imposición de sanciones de naturaleza administrativa y civil	9
1.3.3. Reducción y limitación de espacios para la defensa de derechos humanos, en especial las actividades vinculadas con la libertad de expresión, reunión y asociación	10
1.3.4. Acciones policiales violentas o ilegales en actos masivos	11
1.3.5. Acciones de obtención de información e inteligencia	11
1.4. Conceptualización de la criminalización en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos	15
1.4.1. Sistema universal de protección de los derechos humanos	15
1.4.2. La Unión Africana y el sistema africano de protección de los derechos humanos	16
1.4.3. Las instituciones europeas en la protección de las y los DDH	17
1.4.4. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos	20



2. Categorización de las formas de criminalización	22
2.1. Creación de normas penales: criminalización primaria	22
2.1.1. Normas que penalizan la defensa de ciertos derechos	23
2.1.2. Tipificación de acciones de defensa de los derechos humanos	23
2.1.3. Creación de tipos penales abiertos	24
2.1.4. Normas que restringen garantías	25



2.2. La realización efectiva del instrumento punitivo	25
2.2.1. Arrestos y detenciones	25
2.2.2. Denuncias penales infundadas	26
2.2.3. Prisión preventiva	27
2.2.4. El desarrollo de investigaciones contra DDH	28
2.2.5. Apertura de procesos penales ilícitos	28
2.2.6. Prolongación excesiva de los procesos penales	29
2.2.7. La condena de las personas criminalizadas	29



3. Contextos que favorecen o hacen posible la criminalización de DDH	31
3.1. Contextos políticos y sociales	31
3.2. El rol de los medios de comunicación en la criminalización	31
3.3. Contextos jurídicos	32



3.3.1. Estados de excepción	32
3.3.2. Ley marcial y el uso de tribunales militares	33
3.3.3. El abuso de la prisión preventiva	34



3.3.4. Servicios de inteligencia con pocos límites normativos	34
3.3.5. Normas antiterroristas	35

	4. Principales actores en la criminalización y su articulación	36
	4.1. Agentes involucrados en la criminalización de las y los DDH	36
	4.1.1. Actores públicos	37
	4.1.2. Actores privados	40
	4.1.3. Articulación de distintos actores públicos y privados	41
	4.2. Sectores en especiales condiciones de vulnerabilidad	42
	4.2.1. Quienes defienden la tierra, el territorio y los recursos naturales	42
	4.2.2. Mujeres defensoras de derechos humanos	42
	4.2.3. Quienes denuncian las actuaciones irregulares de funcionarios públicos, con especial referencia a las/los periodistas y comunicadores	43
	4.2.4. Quienes defienden derechos civiles y políticos en regímenes autoritarios	44
	5. Efectos de la criminalización	45
	5.1. Naturaleza del impacto	45
	5.1.1. Naturaleza económica	45
	5.1.2. Trabajo del/de la DDH criminalizada	46
	5.1.3. Naturaleza psicológica	46
	5.1.4. Afectación a familiares	47
	5.1.5. Reducción de espacios de la sociedad civil	47
	5.2. Afectaciones particulares a las y los DDH basados en comunidades rurales	48
	5.3. Afectaciones particulares a las mujeres DDH y defensoras LGBTI	48
	6. Contraestrategias para afrontar la criminalización y los fenómenos relacionados con ella	49
	6.1. Acciones preventivas y reactivas. Acciones frente a casos o frente al fenómeno	49
	6.2. Distintos niveles y escalas de intervención	49
	6.3. Áreas de intervención: distintos hechos implican diferentes efectos y medidas de afrontamiento	50
	6.3.1. Acciones en materia de comunicación	50
	6.3.2. Acciones políticas	50
	6.3.3. Acciones legales	52
	7. Recomendaciones	57
	7.1. A autoridades de gobierno, operadores de justicia y otras instituciones del Estado en relación con la protección de DDH	57
	7.2. A otros actores clave: la comunidad internacional, los sistemas de protección de los derechos humanos, los Estados que colaboran y sus embajadas, y donantes	58
	7.3. A organizaciones de la sociedad civil y defensoras y defensores de derechos humanos	58
	8. Bibliografía	59

Prefacio

En Protection International (PI) estamos muy complacidos de publicar esta investigación sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos (DDH) y fenómenos relacionados con ella.

En años recientes hemos asistido a una degradación y reducción de los espacios de trabajo de la sociedad civil en muchos países del mundo. La criminalización y otros fenómenos asociados, tales como la estigmatización, difamación y deslegitimación del trabajo de quienes promueven y defienden los derechos humanos, hace parte de esta preocupante tendencia.

El documento es el fruto de más de un año de investigación e intercambios entre la autora y el personal de PI en nuestras oficinas de terreno (Protection Desks) en América Latina, África subsahariana y sudeste de Asia, y nuestra sede principal en Bruselas, Bélgica. Igualmente, la autora realizó entrevistas y contó con información proveniente de DDH en países ubicados en los tres continentes mencionados anteriormente y Europa.

Este informe incluye una clasificación y tipología de formas de criminalización, acoso judicial y administrativo, identifica los tipos de actores que contribuyen a ello y aborda las consecuencias que sufren tanto las y los DDH criminalizados como su entorno familiar y espacios organizativos en los que estos se desenvuelven. Además, el informe provee recomendaciones a DDH, instituciones estatales encargadas de garantizar su protección y otros actores clave, con el fin de adoptar respuestas jurídicas, políticas y de acompañamiento a las víctimas, que permitan reaccionar e, incluso, prevenir la criminalización.

Esta publicación es clave para PI, ya que nos permite dar respuestas a una serie de retos que enfrentan las y los DDH en el desarrollo de su trabajo cotidiano. Además nos ayuda a reforzar nuestro trabajo de acompañamiento en el desarrollo de capacidades de DDH, organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales en diferentes temas ligados a la gestión de su seguridad y protección. Esperamos que este informe y sus recomendaciones contribuyan a reforzar al movimiento de los derechos humanos en el mundo.

Gorik Ooms

DIRECTOR EJECUTIVO
PROTECTION INTERNATIONAL

Introducción

Además de la violencia y agresiones que sufren quienes participan en reclamos sociales de distinta naturaleza, las defensoras y los defensores de derechos humanos (en adelante DDH) movimientos y organizaciones de la sociedad civil (en adelante OSC) también enfrentan el uso del sistema penal como un medio para limitar su labor.

Si bien la criminalización es un asunto de vieja data como estrategia para reducir los espacios de la sociedad civil, en periodos recientes se ha observado una proliferación de campañas en varios países y a nivel internacional dirigidas a denunciar el uso ilegítimo de sistemas penales y otras formas de acoso judicial en contra de las y los DDH. Sin embargo, existen pocos estudios que analicen en profundidad este fenómeno.

Para atender esta situación, Protection International (PI) ha considerado relevante analizar la criminalización que sufren quienes promueven y defienden los derechos humanos y, de este modo, comprenderla con mayor claridad.

El enfoque se hizo, especialmente, en aquellos países donde PI tiene presencia y acceso a información de primera mano sobre los casos y sus circunstancias.

Igualmente, este documento también busca identificar buenas prácticas para afrontar la criminalización. De esta manera, se pretende apoyar el reforzamiento de capacidades de DDH y OSC que permitan la continuidad de su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos. Igualmente, este informe abre posibles nuevas líneas de trabajo que posibilitarán profundizar en vías de actuación más concretas.



1. Aproximación conceptual a la criminalización de defensores/as de derechos humanos

Existen grandes diferencias conceptuales y cierta confusión sobre qué es en realidad la criminalización de las y los DDH. Esto se evidenció tanto en el estudio de fuentes bibliográficas como en las discusiones con DDH y representantes de diferentes OSC que permitieron elaborar este documento.

Para construir una definición clara este informe se apoya en un breve análisis de la función de control social que ejerce el sistema penal, y que evidencia una alta selectividad en procesos de criminalización contra quienes promueven y defienden los derechos humanos.

1.1. Uso del sistema penal contra quienes se oponen al *statu quo*¹

La vida en sociedad incluye la existencia de conflictos entre sus integrantes y la búsqueda de soluciones a ellos, entre las cuales la violencia parece ser la más antigua y la menos deseable. Con el fin de evitar su uso generalizado y de reducir los efectos adversos de su aparición, los grupos sociales han desarrollado diferentes herramientas de gestión de esta conflictividad: herramientas **políticas** (como la democracia) y herramientas **normativas** (como el derecho), entre otras.

Para los efectos de este análisis, la **democracia** puede ser definida como “una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos”.²

Mientras que el **derecho** “tiene por función posibilitar la existencia [en sociedad] asegurando a cada quien un ámbito de existencia [por medio de] un orden coactivo que impida la guerra civil, esto es, la guerra de todos contra todos”.³

En los **Estados democráticos de derecho**, por lo tanto, se persigue la solución pacífica de los conflictos principalmente a través de una negociación política que busca acuerdos y consensos en la participación de las partes. A estos acuerdos y consensos se les dota de estabilidad transformándolos en normas que son aplicadas por igual a todos sus destinatarios, desde procedimientos determinados y por parte de las autoridades competentes para tal fin.

Dicha normativa necesita parcialmente de la violencia para lograr su efectividad, y es el Estado quien monopoliza su uso al tratar de excluir o minimizar la violencia entre particulares, con la condición de que dicha violencia legal no sea mayor que “la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia evidentemente ilegales, más graves y vejatorias”.⁴

Sin embargo, esto puede conllevar una cierta paradoja: el derecho “para reducir la violencia, la legítima; pero al legitimarla, evita su desaparición, la sostiene, la multiplica, contribuye a su reproducción”.⁵ Sobre todo, con el fin de evitar que se perturbe el orden que el mismo derecho ha contribuido a instaurar; lo que termina por otorgarle un carácter de instrumento con enorme potencial opresor.

Cabe aclarar que el tipo de conflictividad aquí referida, la que se opone al *statu quo*, podrá ser de diferente intensidad y sentido pero siempre posee una clara proyección política. La mayoría de veces aparece vinculada a la consecución de niveles de vida dignos, a demandas de una intervención institucional eficaz y legítima, o a reivindicaciones de formas pacíficas de convivencia entre culturas, entre otras.

1 Real Academia de la Lengua Española: Locución latina referida a un determinado estado de cosas.

2 Luigi Ferrajoli (1). (2006). La legalidad violenta. Comisión Estatal de Derechos Humanos. Aguascalientes (México). §1.

3 Eugenio Zaffaroni. (1995). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Ediar. Tomo I. p.44.

4 Ferrajoli (1). Op. Cit. §1.

5 Efrén Rivera. (2003). “Derecho y violencia: Reflexiones bajo el influjo de una violencia extrema”. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA). Paper 28. Por su parte, Kelsen entiende al derecho como una técnica social que provoca conductas socialmente deseadas mediante la amenaza de la coerción, racionalizando y legitimando el uso del poder punitivo del Estado. Hans Kelsen. (1995). Teoría general del Derecho y del Estado. UNAM. p.22.

Es pues, una clase de conflictividad relacionada con el cambio social en la medida en que puede llegar a alterar estructuras sociales que permiten la existencia de privilegios de unos grupos a costa de otros.

El proceso de criminalización incluye un primer nivel de **criminalización primaria**, ligada a las normas, y un segundo nivel de **criminalización secundaria** en el que actúan “los órganos de control – jueces, policía, etc. – en la selección de cuáles ilegalismos (violaciones de las normas penales) deben ser penalmente perseguidos y qué sujetos deben ser criminalizados”.⁶

Por lo tanto, más allá de lo legal y normativo lo realmente importante está en las decisiones políticas impulsadas por grupos sociales privilegiados, que permiten enmarcar ciertos comportamientos de protesta social y ciertas actividades de defensa de los derechos humanos dentro del ámbito de la política criminal y de la actuación de los organismos del sistema penal: policía, judicatura, órganos investigadores y sistema penitenciario.⁷

La **política criminal**, entendida como un conjunto de “instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal”,⁸ contribuye al sostenimiento de un orden social determinado al establecer parámetros de comportamiento social y definición de conductas prohibidas (delitos), o la determinación de estados sociales peligrosos a los cuales se les atribuye una sanción punitiva.⁹ En los casos en los que la política criminal no se considera como el último recurso para responder a los conflictos sociales,¹⁰ el Estado interviene por la fuerza negando la posibilidad de intentos de cambio social.

Para evitar esta espiral de conflictividad y violencia social debe apostarse por solucionar los conflictos con negociación en lugar de hacer valer decisiones particulares por la fuerza. Así, debe partirse de la premisa democrática de “proteger hasta al último crítico, aunque sea uno solo, y

sobre todo si esta persona crítica del poder público, carece de recursos, y tiene dificultades para expresarse”.¹⁰

En una **democracia inclusiva**, el derecho y todos los organismos encargados de hacer efectivo su cumplimiento deberían fundarse en la máxima garantía de los derechos de los grupos minoritarios y más débiles de la sociedad.¹¹

1.2. ¿Qué es la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos?

La **criminalización** está marcada por su **carácter selectivo** y puede definirse como la **utilización “de marcos jurídicos, estrategias y acciones político-judiciales con la intención de dar un tratamiento de ilegítimo e ilegal”¹² a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos**. Cuyo último fin es agredir a las y los DDH y/o entorpecer la labor que desarrollan.

El Relator para los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, ha observado una aplicación desigual de la justicia que afecta la debida diligencia en las denuncias interpuestas por DDH. Por el contrario, los delitos por los cuales son acusados las o los DDH se investigan y tramitan por los órganos de justicia con sorprendente eficiencia.¹³

Si bien este informe busca cubrir situaciones y procesos muy heterogéneos, en donde intervienen actores y estructuras de muy distinta naturaleza, en sentido estricto, el **uso de otras ramas del derecho o del sistema de justicia, como el sistema administrativo, civil o laboral no pueden asimilarse a criminalización y serán tratadas separadamente** (ver sección 1.3 más abajo ➡).

Este documento hace referencia tanto a la criminalización de DDH, como a la criminalización de la protesta social. Y aunque no se consideran sinónimos, esta última hace parte de las actividades que típicamente llevan a cabo las y los DDH.

⁶ Massimo Pavarini. (2002). Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. p.147.

⁷ Cfr. Sutherland. En: Cohen, Lindesmith, Schuessler. (1956) The Sutherland Papers. Indiana University Press. Bloomington. p. 38. Citado por Alessandro Baratta. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. pp.254 y 255.

⁸ Alberto Bänder. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Segunda Edición. p.45.

⁹ Luis R. Ramírez G. “Criminalización de los conflictos agrarios en Guatemala”. Revista KAS Análisis político. Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia. Volumen 5. Pg.138. Disponible en: <http://www.kas.de/wf/doc/1978-1442-4-30.pdf>

¹⁰ Roberto Gargarella. (2012). “El Derecho frente a la protesta social”. Temas n. 70: 22-29. Pg.28. Disponible en: <http://www.temas.cult.cu/revistas/70/022-029%20Gargarella.pdf>

¹⁰ Gargarella. Op. Cit. p. 24

¹¹ Ibid. 23.

¹² Jennifer Echeverría. (2012). “Criminalización de la protesta social”. Comisión Internacional de Juristas (CIJ). p.3. Disponible en <http://www.refworld.org/pdfid/530ef99b4.pdf>

¹³ James Anaya, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. “Observaciones preliminares sobre su visita a Guatemala, 13 a 18 de junio de 2010”. Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10173&LangID=5>.

La protesta social se expresa de diferentes maneras:¹⁴

- + **Acciones demostrativas.** Se dan mediante acciones legales dirigidas a movilizar grandes grupos de personas, por ejemplo, huelgas y manifestaciones que se dan dentro del marco de la legalidad.
- + **Acciones de confrontación.** Cuando son “ilegales, pero no violentas” dentro de las que caben un buen número de actos: huelgas y manifestaciones declaradas ilegales, la desobediencia civil y los bloqueos).
- + **Acciones violentas.**

Según la Relatora Especial sobre la situación de DDH, Margaret Sekaggya, las **actividades de protesta pacífica** siempre que sean en defensa de los derechos humanos, convierten en DDH a las personas que participan en ellas.¹⁵

Siguiendo esa lógica, frente a una reclamación de respuestas habitacionales después de un desastre natural, se pueden encontrar personas que integran movimientos y asociaciones relacionadas con el derecho a una vivienda digna y a los afectados por tal desastre. Aunque estos últimos normalmente no realizan una labor de defensa de derechos humanos, su intervención en estos espacios de reclamo los convertiría en DDH.

Tampoco se puede olvidar que distintos actos de protesta social pueden considerarse incluso contrarios a los derechos humanos, como los actos públicos y masivos de protesta de carácter racista o xenófobo que van en contra de los derechos de la población lésbica, gay, bisexual,

trans e intersexual (LGBTI). Quienes participan en estos, no podrían ser considerados DDH aunque se plantee que dichos actos se hacen en defensa de supuestos derechos o valores tradicionales.

Sobre este tema – quién puede o no ser reconocido como un o una DDH –, que puede generar cierta polémica, recomendamos la lectura del artículo de Eguren y Patel “**Towards Developing a Critical and Ethical Approach for Better Recognising and Protecting Human Rights Defenders**” (disponible únicamente en inglés). A partir de un enfoque crítico y ético, los autores proponen una manera de entender a las y los DDH como agentes relacionales y situados en el trabajo de los derechos humanos. Ello con el fin de contribuir a mejorar las prácticas y políticas ligadas a la protección de DDH.¹⁶

1.3. Otros fenómenos relacionados con la criminalización

En el marco de los procesos de criminalización se dan otras acciones represivas que, desde la lógica de este documento, no se entienden como criminalización pero frecuentemente son tratadas de este modo. Dichas acciones están íntimamente vinculadas a los procesos de criminalización, los alimentan o incluso forman parte de la misma estrategia de agresión.

Resulta conveniente analizar de una manera detallada los distintos tipos de agresiones que se articulan en contra de los DDH, para identificar las diferentes respuestas que requieren cada uno de ellos.

¹⁴ Diana Favela. (2006). Protesta y reforma en México. Interacción entre Estado y sociedad 1946 - 1997. México, UNAM - CEIICH - Plaza y Valdés. pp.95-97.

¹⁵ Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos Humanos. (21 de diciembre de 2011). “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/19/55.32. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-1955_sp.pdf.

¹⁶ Enrique Eguren and Champa Patel. (20 de Agosto de 2015). “Towards Developing a Critical and Ethical Approach for Better Recognising and Protecting Human Rights Defenders”. International Journal of Human Rights. Vol. 7/9. pp. 896-907.

1.3.1. Estigmatización, deslegitimación y los delitos contra el honor y la imagen pública de DDH

Al abordar el tema de la criminalización muchos parten de considerar la estigmatización como parte de los procesos de criminalización, asociándola incluso a un fenómeno de “criminalización mediática”.

Las razones de equiparar la **deslegitimación, estigmatización** u otras formas de desprestigio a la criminalización es porque las primeras ocurren de manera previa o paralela a los procesos de criminalización, teniendo como finalidad el lastimar la imagen pública de las y los DDH. Otro motivo para esta confusión es que, a su vez, las detenciones y procesos judiciales logran generar estigmatización.

Dicho de otro modo, la **estigmatización** y la **deslegitimación** deben considerarse como **causas y/o consecuencias de la criminalización**. Entendiendo por criminalización la utilización del sistema de justicia penal como un modo de agredir a quienes defienden los derechos humanos.

La estigmatización busca atacar a la imagen de los movimientos sociales, o de las actividades de defensa que se realizan. Igualmente, la estigmatización pueden cuestionar y poner en duda la honradez e integridad personal o profesional de los DDH.¹⁷ En otros casos, la estigmatización se da a partir de lanzar afirmaciones que buscan equiparar a las y los DDH y las luchas y protestas que promueven como actos de delincuencia, de estar en contra del desarrollo del país o de la unidad nacional, etc. Así, se busca **deslegitimar** la lucha de quienes promueven y defienden los derechos humanos. Y, más grave aún, esto se convierte en un elemento esencial para el desarrollo de políticas dirigidas a la criminalización de la protesta social y de las y los DDH.¹⁸

Ejemplos de estigmatización y deslegitimación de DDH:

- + Las y los activistas y las OSC que defienden el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición de violaciones a los derechos humanos durante o después del fin de un conflicto armado son acusados de enriquecerse con el dolor de la gente o de dividir a la sociedad.
- + Los DDH ambientalistas y defensores del territorio se les tacha de impedir que la sociedad avance y de negarse al desarrollo, de generar disturbios y conflictividad, o de actuar como agentes desestabilizadores.¹⁹ Así, al reaccionar ante actividades económicas depredadoras y que afectan negativamente las vidas de poblaciones enteras, la defensa de los recursos naturales y de la naturaleza termina siendo calificada de subversiva o incluso terrorista.²⁰
- + Las organizaciones y DDH que trabajan en favor de los derechos de la población LGTBI son señalados de atentar contra la familia, la moralidad o los valores tradicionales. Descalificaciones similares enfrentan aquellas que defienden los derechos de las mujeres, especialmente en lo que se refiere a derechos sexuales y reproductivos.²¹

En el caso de las mujeres DDH y concretamente en el ámbito de comunidades rurales, deben enfrentar la estigmatización que proviene de los rumores que divulgan sus vecinos.²² Suelen ser cuestionadas por su vida sexual o afectiva, hasta ser difamadas al ser acusadas de mantener relaciones extramatrimoniales o involucrarse con hombres casados de su organización o comunidad.

17 Secretario General de Naciones Unidas. (2001). “Cuestion es relativas a los derechos humanos incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. A/56/341. §. 36. Disponible en: <http://gestor.pradpi.org/upload/a117/f1873.pdf>. Vertambién: PBI. (2013). “Lacriminalizacióndelaprotestasocialcontinúa”. Disponible en: http://www.pbiguatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/spanish/PBI_Diciembre_2013__La_criminalizaci%C3%B3n_de_la_protesta_social_contin%C3%BAa.pdf.

18 RinaBertaccini. “El contexto de la ‘lucha antiterrorista’ planteado por EEUU”. En Claudia Korol. (2009). Argentina, criminalización de la pobreza y de la protesta social. Editorial el Colectivo. Buenos Aires.

19 APRODEV, CIDSE, CIFCA, (etal.). Op. Cit.

20 Cecilia Chérrez, César Padilla, (etal). (Noviembre de 2011). “Cuando tiemblan los derechos: Extractivismo y criminalización en América Latina”. Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL). Quito, Ecuador.

21 Margaret Sekaggya. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/25/55. (2013). §.65. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A-HRC-25-55_sp.doc.

22 Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras). (2013). “Violencia en contra de defensoras de derechos humanos. Diagnóstico 2012”. pp. 53 y siguientes.

Grupos conservadores de **El Salvador** iniciaron una campaña mediática contra la Colectiva Feminista por el Desarrollo Local y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenesico. Este grupo de mujeres DDH iniciaron acciones en 2014 para que se conceda indulto a 17 mujeres condenadas a penas de hasta 40 años de cárcel por abortar; así como para legalizar en el país el aborto terapéutico.

Un diario de circulación nacional publicó el reportaje "Miles de dólares para financiar campaña para despenalizar el aborto en El Salvador". El artículo presenta datos tendenciosos sobre el financiamiento recibido por organizaciones que apoyan el derecho a decidir de las mujeres. Además diversos editoriales con el mismo fin difamatorio lanzaron amenazas directas e indirectas dirigidas a la criminalización de estas defensoras.²³

- + En términos generales, existe una creciente tendencia por parte de ciertos Estados a "considerar las actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos como contrarias a los intereses nacionales y una amenaza a la seguridad nacional".²⁴ Esto permite la articulación de un discurso político que identifica a quienes defienden derechos humanos como delincuentes, subversivos, terroristas o de "traidores a la patria".
- + Los reclamos salariales de trabajadores sindicalizados o no pueden convertirse en "subversión económica", las manifestaciones en espacios públicos que suponen cortes de carreteras pueden ser considerados como violaciones del derecho a la libertad de locomoción,

los reclamos a las autoridades públicas pueden ser interpretados como "coerción", o las ocupaciones de edificaciones de empresas, como delitos contra la propiedad privada.²⁵

El presidente de **Ecuador**, Rafael Correa, en distintas ocasiones ha actuado estigmatizando DDH e instigando a que se les criminalice. En 2007 indicó que no habría tolerancia alguna con quienes realicen paros y generen caos. Además de calificarlos como "antipatriotas" ordenó el enjuiciamiento por sabotaje de los así llamados. Indicó también que serían castigados con todo el rigor de la ley los "anarquistas que están acostumbrados con los otros gobiernos a paralizar el desarrollo del país cuando les da la gana".²⁶

Los pobladores de la región de Loie Jindapoo (Norte de **Tailandia**), buscaron evitar la actividad minera en la región a fin de proteger el medio ambiente, los recursos naturales de su pueblo y mantener las prácticas agrícolas de su comunidad. Al bloquear la entrada de la mina sufrieron desalojos violentos y procesos de criminalización.

El Director General del Departamento de Industrias Primarias y Minas, dijo públicamente que el conflicto entre los pobladores y la empresa minera que pretende operar allí, se debió a que los aldeanos son demasiado exigentes y alborotadores.²⁷

23 CIMAC Noticias. (21 de agosto de 2014). "Demandan fin de difamación contra activistas Salvadoreñas".

Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/67414>.

24 Echeverría. Op. Cit.

25 Bertaccini. Op. Cit.

26 Salazar, Daniela. "El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías". En: Bertoni, Eduardo Andrés Bertoni (compilador). (2010). ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Universidad de Palermo - UP. Buenos Aires.

27 Protection International (PI) (27 de mayo de 2014). "Briefing note. On the situation of community based human right defenders And on recent political developments in Thailand". Disponible en: <http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2014/05/Briefing-paper-for-EU-PD-Thailand.pdf>.

Igualmente la estigmatización puede articularse a partir de la difusión de información por parte de periodistas y medios de comunicación independientes, en la que se divulga actuaciones cuestionables de las instituciones del gobierno o del Estado.

La llamada “ley de agentes extranjeros” de la **Federación Rusa** (2012) permitió que el Ministerio de Justicia registrara a la organización no gubernamental (ONG) Madres de Soldados de San Petersburgo como “agente extranjero”. Esta decisión se tomó luego de que la organización diera declaraciones públicas sobre la presunta muerte de soldados rusos que luchan en Ucrania.

Aunque el Kremlin niega haber enviado tropas allí, el hecho evidencia un intento de suprimir cualquier información sobre sus actividades militares en el país vecino. Por su parte, la ONG afirma no recibir ningún tipo de financiación extranjera, lo cual se hace necesario para calificar de este modo a una organización.²⁸

+ En países o regiones donde existen grupos armados que son considerados por las autoridades como terroristas (Kenia o Etiopía) o en lugares en los que hay un conflicto armado interno (como en Colombia), es frecuente que las y los DDH sean señalados de servir a los grupos armados revolucionarios, de estar vinculados con ellos e incluso de integrarlos o participar en sus estructuras de crimen organizado.

En contextos como los mencionados este tipo de acusaciones resultan especialmente graves, especialmente, si son las más altas autoridades del Estado las que hacen tales afirmaciones

en sus discursos. Además del descrédito y la deslegitimación de las y los DDH o de su labor, tales señalamientos tienen un efecto disuasorio en quienes reivindican derechos. Esto porque pueden ser comprendidos como una amenaza de uso de sanciones penales.²⁹

Igualmente, las acusaciones provenientes de las más altas autoridades del país pueden convertirse en un factor que incentiva la impunidad de las agresiones contra DDH. O puede derivar en una especial diligencia frente a las denuncias interpuestas en contra de las y los DDH, incluso cuando carecen de fundamento.

En 2013 y 2014 se dio un aumento del hostigamiento legal a DDH y periodistas que abordaron en su trabajo los abusos de las operaciones antiterroristas en **Kenia**. el Comisionado del Condado Mombasa Nelson Marwa anunció que los servicios de seguridad del Estado deberían investigar a las organizaciones Musulmanes para los derechos humanos (MUHURI) y Haki África y a algunos de sus integrantes por presunta incitación a la juventud con el terrorismo.³⁰

En abril de 2015, ambas ONG fueron incluidas en una lista del gobierno de entidades asociadas a la organización terrorista Al Shabaab y sus cuentas bancarias congeladas, paralizando sus operaciones. Un tribunal de Mombasa ordenó en junio la eliminación de ambas organizaciones de la lista del gobierno, ya que no se habían presentado pruebas que vinculen a ambas organizaciones con actividades terroristas. Sin embargo, las cuentas permanecen congeladas por el Banco Central al momento de escribir este informe.³¹

28 Amnistía Internacional (AI). (2014). “Se tilda de ‘agente extranjero’ a una ONG rusa que informó sobre la acción militar rusa en Ucrania”. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/se-tilda-de-agente-extranjero-a-una-ong-rusa-que-informo-sobre-la-accion-militar-rusa-en-ucr>.

29 Secretario General de Naciones Unidas. A/56/341. Op. Cit. § 36. Ver también, APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al.). Op. Cit. Human Rights First. (Febrero de 2009). “Defensores de derechos humanos acusados sin fundamento”. Disponible en: <http://www.humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/pdf/090211-HRD-colombia-esp.pdf>. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (Diciembre de 2013). “La agenda de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: problemas persistentes y desafíos emergentes”. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. § 35.

30 HRW (29 mayo 2014). “Joint Letter to UN High Commissioner for Human Rights Navanethem Pillay Regarding Violations in the Context of Kenyan Counterterrorism Operations”. Disponible en: <http://www.hrw.org/news/2014/05/29/joint-letter-un-high-commissioner-human-rights-navanethem-pillay-regarding-violation>.

31 The Star. (12 de junio de 2015). “Court orders Haki Africa, Muhuri removed from ‘terror list’”. Disponible en: <http://www.the-star.co.ke/news/court-orders-haki-africa-muhuri-removed-terror-list#sthash.lfsbsGMH.dpuf>.

En **Etiopía**, las acusaciones de terroristas contra DDH son frecuentes, especialmente en contra de blogueros y periodistas tanto nacionales como internacionales. Algunas de ellas implican únicamente acusaciones públicas (estigmatización), en otros casos, son acusaciones de carácter penal.³²

En **Guatemala**, campañas de desprestigio en contra del movimiento de derechos humanos han sido observadas desde su nacimiento en la década de los ochenta. En su momento, el Jefe de Estado de facto, Oscar Mejía indicó que el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) -que comenzó en el país la labor de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno-, era una organización terrorista. Poco después, varios de sus miembros fueron brutalmente asesinados.³³

En **Colombia** en la primera década de este siglo, la estigmatización contra defensores de DDH provenientes fundamentalmente del Alto Gobierno, en cabeza del [ex] presidente Álvaro Uribe y algunos de sus asesores cercanos. Tales señalamientos favorecieron la creación de un clima de polarización y hostilidad en contra de DDH, de los cuales varios fueron detenidos y acusados utilizando falsas pruebas.³⁴

Y si bien la **estigmatización** y la **deslegitimación** constituyen un **fenómeno social y político**, conviene distinguirlas de otros hechos como la **difamación**, cuyo **carácter es jurídico**. Este tipo de actos de los que pueden ser acusados las y los DDH, atentan contra la imagen pública y la honra de las personas y pueden ser constitutivos de delitos.

1.3.2. Imposición de sanciones de naturaleza administrativa y civil

La Relatora Especial Sekaggya ha también indicado que es frecuente que los Estados recurran a la utilización de diferentes medidas de carácter legal con el fin de vulnerar los derechos humanos de las y los DDH.³⁵

- + Además del rol protagónico que juega el **sistema penal** en impedir el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, otras ramas del derecho también pueden constituir un medio para agredir, paralizar o entorpecer el desarrollo de las actividades de defensa.
- + En esta materia pueden intervenir el **derecho civil** o el **derecho laboral**. Este último especialmente en relación con DDH cuya labor se enmarca dentro del sindicalismo.
- + Sin embargo, el derecho administrativo (aquel que regula la actuación de la administración pública con los ciudadanos) tiene cierta importancia en ese aspecto pues se ha usado para la imposición de sanciones (de naturaleza administrativa) y el desarrollo de otras medidas que impiden el ejercicio de la defensa de derechos humanos o de la protesta social.

Vale recordar que, al no ser de carácter penal, tales sanciones y penalidades a las y los DDH no se pueden considerar como criminalización en sentido estricto.

³² Human Rights Watch al hacer referencia a la ley antiterrorista etíope indica que “puede utilizarse para criminalizar las protestas y las manifestaciones públicas pacíficas gracias a la definición excesivamente amplia de la promoción del terrorismo.” Kenneth Roth. (Sin fecha). “La reacción de los abusadores: Intensificación de los ataques contra defensores, organizaciones e instituciones de derechos humanos”. HRW. Disponible en: http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/introduction_sp.pdf. En relación con blogueros y periodistas ver: El País. (27 de agosto de 2014). “¿Bloguear (no) es un crimen en Etiopía?”. Disponible en: http://elpais.com/elpais/2014/08/08/planeta_futuro/1407495450_884452.html.

³³ Marc Drouin. (2012). “La guerre contre-insurrectionnelle guatémaltèque. Sa généalogie, le déni des responsables et les sources historiques”. Tesis Ph.D. Historia. Universidad de Montreal. Canadá. pp. 287-293.

³⁴ Declaraciones de Luis J. Ramírez, Director Ejecutivo del Comité Permanente de Derechos Humanos. Incluidas en: Human Rights First. “Defensores de derechos humanos...”. Op. Cit.

³⁵ Margaret Sekaggya. (30 de diciembre de 2009). “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/13/22/Add.3. § 31.

En **Tailandia**, algunas empresas mineras han emprendido no solamente acciones penales en contra de DDH basados en comunidades rurales alejadas y que se enfrentan a sus intereses, sino también acciones civiles. En el caso de aldeanos de escasos recursos, éstas últimas pueden implicar el pago de costosas multas y penalidades de tipo administrativo.³⁶

Al igual que la estigmatización, los procesos administrativos y civiles pueden darse previamente o en paralelo a los procesos de criminalización de DDH, con el mismo fin de impedir la labor de estos últimos. Esto puede ocurrir en casos de funcionarios públicos que ejercen una función de defensa de derechos humanos, cuyo trabajo busca ser inhibido por sanciones de carácter administrativo.

Procesos de sanciones administrativas frente a funcionarios que actúan en contra de la persecución penal de DDH:

+ En **Argentina** se inició un sumario administrativo contra el fiscal que otorgó, tras un año de detención injusta, la excarcelación un grupo de personas presas por participar en actividades de protesta social.³⁷

+ En **Guatemala**, la jueza Yassmin Barrios, en un proceso plagado de irregularidades, fue inhabilitada para ejercer su cargo durante un año después de condenar al General Efraín Ríos Montt, por la comisión del delito de genocidio contra uno de los pueblos indígenas guatemaltecos.³⁸

Puede igualmente ocurrir que DDH que ejercen su labor en países distintos a los de su nacionalidad, sean sancionados administrativamente mediante la autoridad de migración correspondiente. Así, la expulsión del país en el que se ejerce la labor de defensa es otro modo de castigar la defensa de derechos humanos, aunque no se encuentre vinculada con un proceso de criminalización en sentido estricto.

En **Guatemala** en 2014, dos acompañantes de Peace Brigades International (PBI) recibieron orden de expulsión del país como respuesta del Gobierno frente a su participación como observadores en una acción de resistencia frente al proyecto minero de La Puya. Aunque la orden se revocó, sin que mediasen detenciones o procesos penales en su contra, el Ministro de Gobernación acusó públicamente a uno de los acompañantes de haber participado en actos violentos en contra de agentes de policía.³⁹

1.3.3. Reducción y limitación de espacios para la defensa de derechos humanos, en especial las actividades vinculadas con la libertad de expresión, reunión y asociación

Conviene recordar que las normas que restringen los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación no se considerarían procesos de criminalización si no implican una intervención del sistema penal. Al habilitar la intervención de dicho sistema en caso de incumplimiento de requisitos administrativos, tal reducción de espacios puede catalogarse como una forma de criminalización.

Esta diferenciación es importante, ya que los actos administrativos tienen una naturaleza política y pueden hacerlos sumamente sensibles a acciones también políticas.

³⁶ Protection International (PI). (27 de mayo de 2014). "Briefing note on the situation of community based human right defenders and on recent political developments in Thailand". Disponible en: <http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2014/05/Briefing-paper-for-EU-PD-Thailand.pdf>. Protection International (PI). (17 de junio de 2014). "Second briefing note. On the situation of community based human right defenders. The Khong Rak Ban Koed group, challenges in the Loei province".

³⁷ Gerardo Etcheverry. "Algunas consideraciones sobre el rol de la Policía Federal Argentina frente a las diversas formas de protesta social". En Korol. Op. Cit. p.284.

³⁸ "La suspensión acordada por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) en contra de la jueza Yassmín Barrios constituye una injerencia indebida en el ejercicio de la judicatura y amenaza el principio de independencia judicial en este país." Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2014). "Colegio de abogados y notarios de Guatemala pone en peligro la independencia judicial". Comunicado de prensa. Disponible en: <http://cejil.org/comunicados/colegio-de-abogados-y-notarios-de-guatemala-pone-en-peligro-la-independencia-judicial>.

³⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos de Guatemala. (Julio de 2014). "ONU Derechos Humanos valora decisión del Ministro de Gobernación de revocar la cancelación de residencia temporal a dos defensores de derechos humanos". Disponible en: [http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/082014_ONUDH_valora_decision_MINGOB_casoPBI\(10jul14\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/082014_ONUDH_valora_decision_MINGOB_casoPBI(10jul14).pdf).

En 2010, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, dijo que a pesar de lo establecido en el Protocolo Facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, es frecuente que los estados usen normas penales para acallar las voces críticas y restringir la libertad de expresión de un modo arbitrario.⁴⁰

Distintos relatores especiales de las Naciones Unidas advierten una tendencia creciente de los gobiernos a tratar de ejercer un mayor control sobre ONG y de la OSC independientes al usar diferentes leyes de carácter administrativo, entre ellas, las llamadas “leyes de las ONG”.⁴¹ Esto permite que la administración pública limite, innecesariamente y contra los estándares internacionales de derechos humanos, la labor de defensa de éstos últimos.

Uno de los ejemplos más claros de tales limitaciones se encuentra en los **requisitos solicitados para poner en marcha actividades de ONG u otro tipo de OSC.**

En **Rusia** se han denunciado controles que dificultan inscribirse en la administración, lo que impide poder recibir fondos de la cooperación internacional.⁴²

En febrero de 2009, el gobierno de **Etiopía** adoptó la Proclamación para el Registro y Regulación de Entidades Benéficas y Sociedades (Proclamation to Provide for the Registration and Regulation of Charities and Societies –CSP--, en inglés). Esta ley regula el registro y actividades de las ONG y OSC en general. Sin embargo, viola normas internacionales relativas a la libertad de asociación. Restricciones en la proclamación incluyen excesivo poder discrecional del gobierno en el registro obligatorio de las OSC, límites a la participación en actividades que incluyen la promoción de los derechos humanos y democráticos, la imposibilidad de que ONG de derechos humanos puedan recibir más del 10 por ciento de su financiación de fuentes extranjeras y disposiciones vagas sobre posibles sanciones penales por supuestas violaciones a dicha ley.⁴³

⁴⁰ Frank La Rue. (2010). Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Informe del Relator. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/14/23. § 75 y 83.

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (3 de diciembre de 2013). “Kenya: Statute Law Bill poses grave threat to civil society and must be rejected –UN rights experts–”. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14055&>

⁴² HRW. “Rusia: Revisar la ley de ONG para proteger los derechos”. (2009). Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/05/18/rusia-revisar-la-ley-de-ong-para-protger-los-derechos>.

⁴³ Consultar la página del International Center for Not-for-Profit Law (ICNL) sobre Etiopía. Disponible en <http://www.icnl.org/research/monitor/ethiopia.html>.

Siguiendo el ejemplo de Etiopía, en enero de 2013, **Kenia** adoptó la ley sobre Organizaciones de Beneficencia Pública (**Public Benefits Organisations -PBO-Act**, en inglés). Hasta la fecha de publicación de este informe, el gobierno estaba aun en espera de aprobar el reglamento para su implementación y adoptar una fecha para su inicio. Sin embargo, ha habido varios intentos para modificar la ley que buscan otorgar al gobierno amplios poderes. Actualmente hay en marcha un proyecto de enmienda misceláneo a la Ley PBO. El contenido del proyecto no ha sido dado a conocer a las partes interesadas. Algunas de las barreras para la sociedad civil hasta la fecha son: los motivos de denegación de registro no son claras, el período de tiempo para la revisión de los documentos de registro no está determinado y el gobierno puede negar arbitrariamente el registro de OSC así como su permitir su funcionamiento.⁴⁴

En su informe anual de 2013, el Observatorio para la Protección de DDH (OBS) hace un estudio exhaustivo de las múltiples y abusivas restricciones que muchos estados ponen al derecho de las ONG para acceder a fuentes de financiamiento, que es una parte integral del derecho a la libertad de asociación. El informe también analiza el impacto devastador que tales medidas pueden tener para la creación y gestión de las ONG. En particular, los marcos normativos restrictivos están siendo instrumentalizados para agitar campañas de desprestigio que equiparan la financiación de las ONG como una violación de la soberanía nacional, mientras que las y los DDH son retratados como criminales.⁴⁵

Igualmente, entre las violaciones de derechos humanos que sufren los DDH se encuentran prohibiciones y limitaciones injustificadas de reuniones y actos públicos. Además de **restricciones de viaje a DDH que participan en reuniones y foros internacionales para promover y proteger los derechos humanos**.⁴⁶ Estas restricciones pueden operar por parte de las autoridades de los países de origen de las y los DDH y, en otros casos, de terceros estados que actúan favoreciendo los requerimientos abusivos o ilegales del país de origen.⁴⁷

44 Consultar la página del ICNL sobre Kenia. Disponible en: <http://www.icnl.org/research/monitor/kenya.html>.

45 OBS. (2013). "Violations of the right of NGOs to funding: from harassment to criminalisation". Informe anual. Disponible en: http://www.omct.org/files/2013/02/22162/obs_annual_report_2013_uk_web.pdf

46 Secretario General de Naciones Unidas. (5 de septiembre 2006). "Los defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General". A/61/312. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/488/10/PDF/N0648810.pdf?OpenElement>

47 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. (2009). "Adición. Misión a Colombia". A/HRC/13/22/Add.3 Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/A_HRC_13_22_Add.3.pdf?view=1

Un ejemplo claro de lo planteado se encuentra en las limitaciones impuestas por **Israel**. Allí las y los DDH israelíes y de los Territorios Palestinos Ocupados no solo se han enfrentado a normas que tratan de restringir las actividades que pueden realizar si quieren gozar de exenciones fiscales, sino que además han de encarar serias limitaciones para salir del país.⁴⁸

En 2012, al DDH de **México**, Alejandro Cerezo, se le dificultó en dos ocasiones viajar desde su país de origen a Europa para acudir a distintas reuniones relacionadas con su trabajo. En la primera ocasión, la aerolínea no le permitió abordar por no tener permiso de las autoridades de **Estados Unidos de América** para sobrevolar territorio estadounidense. Aunque esta situación se solucionó tras la revisión de su equipaje por agentes policiales federales y pudo viajar, en una segunda ocasión en diciembre del mismo año se le impidió viajar a Europa.⁴⁹

En 2003 las autoridades de los **Estados Unidos de América** denegaron un visado a la DDH de Colombia Jahel Quiroga (quien en ese momento era Directora de la Corporación Reiniciar), para asistir a sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington. Esta situación se debió a que las autoridades colombianas habían informado a los estadounidenses que Quiroga supuestamente apoyaba a grupos guerrilleros.⁵⁰

En un caso más reciente a comienzos de 2015, la DDH de **Colombia** Yessika Hoyos, del Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo (CAJAR), organización miembro de la FIDH en su país, se vio excluida de participar como panelista en un foro organizado por la Comisión de Asuntos políticos y Derechos Humanos de la EuroLat. La EuroLat es una institución de asociación estratégica biregional, que reúne parlamentarios europeos y latinoamericanos. Dos Europarlamentarios promovieron su exclusión al inicio del evento, alegando que no podía aceptarse su presencia ya que los miembros del CAJAR eran supuestamente "reconocidos defensores de las FARC".⁵¹

48 APRODEV, CIDSE, Front Line Defenders, (et al). (10 de marzo de 2010). "Limitando el espacio de los defensores de derechos humanos israelíes y de las organizaciones que trabajan en Israel y en los TPO". Nota al Ministro Miguel A. Moratinos y Alta Representante Catherine Ashton. Bruselas, Bélgica. Disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/palestinian-territory/2010/03/d20588/>.

49 PBI México. (7 de octubre de 2012). "Paquete informativo de octubre de 2012". Disponible en: <http://acuddeh.mayfirst.org/spip.php?article2800>. Ver también Alejandro Cerezo. (5 de diciembre de 2012). "Impiden a Alejandro Cerezo viajar a Europa a un evento de Derechos Humanos". Rebelión.org. Disponible en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=160295>

50 Margaret Sekaggya. (7 a 18 de septiembre de 2009). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Misión a Colombia". § 61.

51 FIDH. "COLOMBIA: Ataque a la libertad de expresión de defensora colombiana de derechos humanos en EuroLat". 4 de junio de 2015. Disponible en <https://www.fidh.org/es/americas/colombia/colombia-ataque-a-la-libertad-de-expresion-de-defensora-colombiana-de>

La CIDH ha indicado que tanto la actividad de los periodistas como de otras personas que documentan violaciones de derechos humanos, enfrentan importantes limitaciones en los actos de protesta por acciones de las fuerzas de seguridad.⁵²

En caso de manifestaciones en **España**, por ejemplo, las fuerzas de seguridad están autorizadas para requisar el material de trabajo de periodistas y reporteros (cámaras fotográficas, de video, etc.), las cuales son herramientas esenciales para documentar y denunciar los abusos policiales.⁵³

En **México**, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) documentó entre 2013 y 2014 los casos de ocho personas amonestadas, detenidas y encarceladas por ejercer su derecho de expresión y acceso a la información, al documentar acciones violentas de funcionarios de las fuerzas de seguridad. Estos casos incluyeron el de un periodista que fotografió a policías que parecían llevar a cabo detenciones irregulares y decidió acudir a las autoridades para denunciar el hecho. Al llegar al Ministerio Público, los agentes le pidieron entregar las fotografías que tomó. Cuando exigió que se lo requirieran por escrito, los agentes abrieron una investigación preliminar y arrestado por el delito de “ultrajes a la autoridad”. Fue consignado ante un juez al día siguiente y cuatro días después liberado por “falta de elementos para procesar”.⁵⁴

La normatividad administrativa en **Ecuador** requiere la aprobación de la autoridad competente (no solamente notificación a ésta) para realizar una manifestación pública. Esto podría configurar una limitación al derecho a defender los derechos humanos y a la libertad de expresión.

Además, la participación en mítines o manifestaciones políticas, religiosas, etc., en contra de la prohibición de la autoridad competente o sin el correspondiente permiso escrito de la policía, puede configurar un caso de criminalización, ya que el Código Penal establece penas de prisión ante tales eventos.⁵⁵

1.3.4. Acciones policiales violentas o ilegales en actos masivos

Las interpelaciones y otras actuaciones de las fuerzas de seguridad del Estado en contra de DDH, incluyendo aquellas en las que hay un uso desproporcionado de la violencia por parte de los agentes de seguridad, pueden o no ser calificadas como parte de los procesos de criminalización. Igualmente en los casos de intervenciones policiales en marchas y manifestaciones públicas. Podrá haber o no criminalización siempre y cuando tales intervenciones desemboquen en detenciones o procesos de investigación penal en contra de las o los DDH afectados.

1.3.5. Acciones de obtención de información e inteligencia

En actos masivos de DDH y de protesta social se han visto situaciones en las que los agentes de las fuerzas de seguridad no hacen uso de la violencia física pero si realizan acciones para la identificación de las personas

52 Relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares internacionales y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II. §227. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf.

53 El Diario. (2014). “Interior advierte de que la Policía podrá incautar cámaras en manifestaciones”. Disponible en http://www.eldiario.es/politica/Interior-advierte-Policia-incautar-manifestaciones_0_290821071.html. Ver también Amina Nasser. Andaluces Diario. (2014). “Dos activistas del 15M serán encarcelados por participar en un piquete informativo”. Disponible en: <http://www.andalucesdiario.es/ciudadanxs/15m/>.

54 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). (2014). Recomendación 11/2014. “Violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana”. Disponible: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1411.pdf.

55 Salazar. Op. Cit.

que participan en ellos: toma de fotografías, videos o al interpelarlos y solicitar sus documentos de identificación. Este tipo de acciones pueden ser consideradas como un instrumento de control o incluso de intimidación. No puede afirmarse que formen parte de un proceso de criminalización, salvo que estas actuaciones conduzcan a la apertura de investigaciones y procesos penales en contra de dichas personas.

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), encargado de labores de inteligencia en **Colombia**, fue cerrado por el gobierno en 2011 luego de una serie de escándalos relacionados con la participación de un número importante de sus funcionarios en tareas de seguimientos y espionaje ilegales, e incluso crímenes en contra de opositores políticos y DDH. Además, sus informes fueron usados de manera ilegal en procesos de criminalización que se dieron en contra de varios DDH.⁵⁶

1.4. Conceptualización de la criminalización en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos

1.4.1. Sistema universal de protección de los derechos humanos

El documento de referencia sobre las y los DDH en el sistema universal es la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos** - Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU 53/144, de 9 de diciembre de 1998 - (y conocida generalmente como **Declaración de la ONU sobre las y los DDH**).

Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, la declaración *“específica cómo los derechos incluidos en los principales instrumentos de derechos humanos se aplican a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo”*.⁵⁷

Este documento establece en su artículo 12.2 que:

El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona individual o colectivamente frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Este artículo da cabida a la criminalización de DDH con un desarrollo conceptual en el sistema universal, producido especialmente a través de los diferentes informes sobre la situación de las y los DDH elaborados por el actual Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, su antecesora Margaret Sekaggya, y Hina Jilani, quien los precedió como Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Igualmente, otros relatores especiales de la ONU han hecho referencia sobre la cuestión en sus informes.⁵⁸

En 2003, Hina Jilani mostró preocupación por la creciente criminalización de DDH cuando expuso los efectos que tenía en ciertos países la legislación sobre seguridad nacional en las actividades de defensa de los derechos humanos.⁵⁹

En 2011, la Asamblea general de las Naciones Unidas se pronunció contra la *“utilización indebida de leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional”*.⁶⁰

⁵⁶ FIDH. (28 de mayo de 2013). “Colombia: resolución sobre la situación de los defensores de derechos humanos, sobre la paz y sobre la situación carcelaria y presos políticos”. Disponible en: <http://www.fidh.org/es/americas/colombia/colombia-resolucion-sobre-la-situacion-de-los-defensores-de-derechos-13775>.

⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Colombia, Guatemala y México. (2011). “Comentario acerca de la Declaración sobre defensoras y defensores de los derechos humanos”. p.13.

⁵⁸ El Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, también han abordado la criminalización de las defensoras/as de derechos humanos.

⁵⁹ Para la Representante Especial la expresión “legislación relativa a seguridad” engloba leyes, decisiones y otras medidas jurídicamente vinculantes cuya intención es la protección de la seguridad pública o del Estado, o contra actos como el terrorismo, así como a las medidas de seguridad que se promulgan sin pasar por un órgano legislativo, pero que la policía o el sistema judicial pueden hacer cumplir. Secretario General de Naciones Unidas. (18 de septiembre de 2003). “Los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General”. A/58/380. § 12. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=5800A/58/380.

⁶⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/66/164. §4. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/164&Lang=S

En 2012, Margaret Sekaggya hizo referencia a *“la utilización de la ley para reglamentar las actividades de los defensores de los derechos humanos, [...] la aprobación o aplicación de leyes cuya intención es restringir las actividades de los defensores de los derechos humanos”*.⁶¹ Igualmente indicó que las leyes y marcos normativos que con más frecuencia afectan a las actividades de los DDH son aquellos relativos a:

- + La lucha contra el terrorismo y a la seguridad nacional;
- + La moral pública;
- + El registro, funcionamiento y financiación de asociaciones;
- + El acceso a la información, secretos oficiales;
- + La difamación y blasfemia, y el acceso a Internet.

En 2013, el Consejo de Derechos Humanos, reconoció en su resolución 22/6 que *“las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de las y los DDH evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos”*.⁶² Y advierte de la necesidad urgente de *“prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor”*.⁶³ Esta resolución ha servido de referencia para la labor posterior de los diferentes Relatores Especiales.

En 2014, en su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, Michel Forst hizo una serie de recomendaciones a los Estados miembro, incluyendo el asegurarse de que se derogue la legislación que penaliza las actividades en defensa de los derechos humanos a través de su cooperación con los mecanismos internacionales.⁶⁴

Más recientemente, en su discurso de apertura de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra el 14 de septiembre de 2015, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein manifestó su preocupación sobre acoso que algunos Estados miembro ejercen contra activistas y DDH con el fin de evitar que éstos trabajen con

los mecanismos de derechos humanos de la ONU, incluido el Consejo. Esto incluye el impedir su acreditación - basado en acusaciones falsas de la actividad terrorista o criminal - y represalias contra quienes hayan participado en actividades relacionadas con el Consejo, socavando la legitimidad y credibilidad de las instituciones internacionales de derechos humanos.

También es preciso hacer referencia a la Resolución de la Asamblea General 68/181 de 2013 en la que se aborda específicamente la protección de las mujeres defensoras y los defensores de los derechos de la mujer.⁶⁵

1.4.2. La Unión Africana y el sistema africano de protección de los derechos humanos

La **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** (instrumento legalmente vinculante tras ser ratificado por 53 países), no menciona específicamente la protección de las y los DDH. Sin embargo, en su artículo 30 ésta prevé la creación de la **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)**, que sí ha adoptado resoluciones específicas sobre la protección de DDH en África.

En 1999, durante la primera Conferencia Ministerial sobre Derechos Humanos de la Organización de la Unión Africana (OUA), fue aprobada la Declaración y el Plan de Acción de Grand Bay: instrumento jurídico no vinculante que exhorta a los Estados miembro de la OUA *“a tomar las medidas necesarias para implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores en África”*.⁶⁶

Posteriormente en 2003, la Declaración de Kigali aprobada en la Conferencia de Ministros de la Unión Africana (UA) sobre Derechos Humanos reconoce: *“el importante rol de las organizaciones de la sociedad civil, en general, y de las y los DDH, en particular, en la promoción y protección de los derechos humanos en África”*.⁶⁷ Asimismo, *“llama a los Estados Miembro y a las instituciones regionales*

⁶¹ Secretario General de Naciones Unidas. (2012). “Situación de los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General”. A/67/292. §2. Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/67/292&Lang=S

⁶² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (12 de abril de 2013). “Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. Protección de los defensores de los derechos humanos”. A/HRC/RES/22/6. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/RES/22/6

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Michel Forst. (2014). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/28/63. §124(k).

⁶⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. (30 de enero de 2014). “Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos”. Resolución 68/181.

⁶⁶ OUA. (1999). “Declaración y Plan de acción de Grand Bay (Mauricio). Primera Conferencia Ministerial de la Organización para la Unidad Africana sobre derechos humanos”. §19. Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/grandbay/>.

⁶⁷ UA. (2003). “Declaración de Kigali. Primera Conferencia Ministerial de la Unión Africana (UA) sobre derechos humanos”. §28. Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/kigali/>.

a protegerlos y a fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones”.⁶⁸

En 2004, la CADHP aprobó una resolución para la protección de los derechos humanos en África que recuerda la importante contribución que hacen las y los DDH a sus respectivos países.⁶⁹

La resolución 119 de la CADHP, adoptada en Brazzaville, República del Congo, en 2007 es el primer documento de la Comisión sobre la situación de las y los DDH en África que denuncia el fenómeno de la criminalización: *“la situación de las y los DDH en África [...] especialmente aquellos que, como resultado de sus actividades, sufren múltiples violaciones de sus derechos básicos tales como arrestos arbitrarios, detenciones ilegales, actos de tortura, tratamientos inhumanos y degradantes, asesinatos extrajudiciales, falta del derecho a la asesoría y la denegación de asistencia médica y alimentos durante el período de su detención”*.⁷⁰ E instaba a los Estados a adoptar *“todas las medidas necesarias para garantizar un ambiente propicio para llevar a cabo sus actividades sin temor a cualquier acto de violencia”*.⁷¹

El pronunciamiento más reciente de la CADHP, y el que más específicamente habla de criminalización en los términos entendidos por este informe, es la Resolución 196 de 2011 sobre las y los DDH en África. En este documento la Comisión muestra preocupación por *“la persistencia de arrestos arbitrarios y detenciones, los actos de hostigamiento en varios países, incluyendo el acoso judicial”*.⁷² Condena toda forma de violencia y represalia contra ellos y ellas, e insta a los Estados a *“liberar a las y los DDH que sean detenidas arbitrariamente y a acabar con el acoso judicial y otros actos de intimidación contra ellos”*.⁷³

En similares términos se han pronunciado los relatores especiales sobre libertad de expresión y acceso a la información en África, Pansy Tlakula, sobre DDH, Reine Alapini Gansou, al denunciar en 2014 los arrestos de dos DDH en el Reino de **Swazilandia** en aplicación de la Ley de sedición y actividades subversivas. Ambos fueron acusados de “pronunciar palabras con intención subversiva” en contra de un tribunal nacional.⁷⁴ La misma relatora en la Declaración de 2014 sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en **Djibouti**, calificó de “represión judicial” el arresto sistemático de activistas o su detención por tiempo prolongado.⁷⁵

1.4.3. Las instituciones europeas en la protección de las y los DDH

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE):

En 2014 la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR por sus siglas en inglés) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), publicó las **Directrices sobre la protección de las y los DDH** (en adelante **Directrices OSCE/ODIHR**). Estas directrices *“no establecen nuevos estándares o pretenden crear derechos ‘especiales’ para las y los DDH”*.⁷⁶ Por el contrario, tienen como objetivo apoyar a los Estados participantes en la implementación de los compromisos con la protección de las y los DDH.

68 Ibid.

69 CADHP/ACHPR. (2004). “Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África”. ACHPR /Res.69(XXXV)04. Encuentro de la CADHP y de los Pueblos en su 35º período ordinario de sesiones. Banjul. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/resolutions/rec74.html>

70 CADHP/ACHPR. (2007). “Resolución sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África”. ACHPR/Res.119 (XXXII)07. Encuentro de la CADHP en su 42º período ordinario de sesiones. Brazzaville. Disponible en: http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution119_en.htm.

71 Ibid.

72 CADHP/ACHPR. (2011). “Resolución sobre los defensores de los derechos humanos en África”. ACHPR/Res.196 (L) 11. Encuentro de la CADHP en su 50º período ordinario de sesiones. Disponible en: <http://www.achpr.org/sessions/50th/resolutions/196/>.

73 Ibid.

74 Pansy Tlakula y Reine Alapini Gansou. (27 de Marzo de 2014). “Comunicado de prensa del Relator Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información en África, Pansy Tlakula, y la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos en África, Reine Alapini Gansou, sobre la detención de Thulani Rudolf Maseko y Bheki Makhubu”. Banjul. Disponible en: <http://www.achpr.org/press/2014/03/d197/> Acceso 3 de octubre de 2014.

75 Reine Alapini Gansou. Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos en África. (22 de Enero de 2014). “Declaración sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Djibouti”. Disponible en: <http://www.achpr.org/press/2014/01/d186/>.

76 Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE. (2014). “Guidelines on the Protection of Human Rights Defenders”. p. XI. Disponible en: <http://www.osce.org/odihr/119633?download=true>.

Las Directrices OSCE/ODIHR contienen previsiones sobre la criminalización de DDH, principalmente en el apartado “Protección contra el acoso judicial, criminalización, arresto y detención arbitraria” en el que diferencian la criminalización de lo que entienden como fenómenos afines a ella y exponen que las personas DDH:

[...] no deben ser sometidas a acoso judicial por procedimientos jurídicos o administrativos injustificados o por cualquier otra forma de abuso de autoridades administrativas y judiciales. Ni a detenciones y encarcelamientos arbitrarios, así como a otras sanciones para actos relacionados con su trabajo [...].⁷⁷

En un intento por tratar la criminalización de manera más concreta, las Directrices OSCE/ODIHR lo hacen dentro del mismo apartado bajo el epígrafe “Criminalización y aplicación arbitraria y abusiva de la ley”. Y subrayan que *“las disposiciones legales que directa o indirectamente conducen a la criminalización de las actividades que están protegidas por los estándares internacionales deben ser modificadas o derogadas inmediatamente”*.⁷⁸

También deberían ser modificadas o derogadas aquellas *“legislaciones que contengan definiciones vagas y ambiguas, que se prestan a interpretaciones amplias y son o podrían ser objeto de abuso para procesar por su trabajo a defensoras/es de derechos humanos”*.⁷⁹ Las directrices señalan además que *“las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos no deben utilizarse para intimidar, acosar, perseguir o tomar represalias contra los defensores de los derechos humanos”*⁸⁰ y que las investigaciones y enjuiciamientos por motivaciones políticas son una forma de aplicación abusiva de leyes y reglamentos.⁸¹

Las Directrices OSCE/ODIHR comprenden la **criminalización** y la **aplicación arbitraria y abusiva de la ley** como dos fenómenos diferentes pero íntimamente vinculados y relacionados con las detenciones arbitrarias, las condiciones de detención y el derecho a tener un juicio justo.

Unión Europea (UE):

La UE ha desarrollado iniciativas destinadas a reivindicar el papel de las y los DDH en la promoción y custodia de la democracia, y protección de sus derechos. El Consejo Europeo adoptó en 2004, y revisó en 2008, las **Directrices relativas a los defensores de derechos humanos** (en adelante **Directrices UE sobre DDH**).⁸²

La parte fuerte de las Directrices UE sobre DDH es la operativa. Desde donde se intenta definir formas de trabajar hacia la promoción y protección de las y los DDH en los terceros países dentro de un contexto de Política Exterior y de Seguridad Común,⁸³ que contempla la criminalización en términos generales cuando recuerda la importancia de *“las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas por los Estados para proteger a las personas de la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación de facto o de iure, las presiones y demás acciones arbitrarias en el marco del ejercicio legítimo de los derechos enunciados en la Declaración de la ONU sobre DDH”*.⁸⁴ Además, incluye el *“asistir, cuando sea preciso, a los juicios contra defensores de los derechos humanos y actuar de observadores”* como una medida específica a adoptar en apoyo a los y las DDH por las misiones de la UE (delegaciones y embajadas de Estados miembros).⁸⁵

⁷⁷ Ibid. § 23.

⁷⁸ Ibid. § 24.

⁷⁹ Ibid. § 25.

⁸⁰ Ibid. § 26.

⁸¹ Ibid. § 27.

⁸² Consejo Europeo. (2008). “Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos”. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/web10056re01.es04.pdf>

⁸³ Ibid. § 7.

⁸⁴ Ibid. §8.

⁸⁵ Ibid. §10.

Además de la Unión Europea, otros países, tales como Suiza, Noruega y los Estados Unidos de América han adoptado directrices para la promoción del trabajo y la protección de DDH de terceros países. Las directrices hacen parte de las herramientas de las que sus diplomáticos disponen en el manejo de sus relaciones políticas con terceros países. Estos documentos contienen recomendaciones específicas de acompañamiento y apoyo en casos de criminalización.

Directrices de Suiza:

https://www.eda.admin.ch/dam/eda/en/documents/topics/aussenpolitik/Menschenrechtsverteidigerinnen_Menschenrechtsverteidiger/2013-Leitlinien-Schutz-Menschenrechtsverteidiger_EN.pdf. ➔

Directrices de Noruega:

<https://www.regjeringen.no/contentassets/b7384abb48db487885e216bf53d30a3c/veiledningmrforkjengelskfin.pdf>. ➔

Directrices de los Estados Unidos de América:

<http://www.humanrights.gov/wp-content/uploads/2013/03/support-for-human-rights-defenders.pdf>. ➔

Parlamento Europeo:

En su *resolución sobre las políticas de la Unión Europea en favor de las y los DDH* hace mención superficial sobre

la criminalización de estos. Señala las distintas formas en las que son violados sus derechos y las limitaciones que padecen como objetivo directo de políticas, leyes y procedimientos calificados como medidas de “seguridad” (a menudo combinado con estigmatización y acusación de terrorismo).⁸⁶

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El TEDH presta especial atención a las formas de coartar la libertad de expresión. Sus sentencias tienden a frenar la utilización de tipos penales excesivamente abiertos que dan a lugar persecuciones penales consideradas arbitrarias o injustificadas.

En el caso *Altuğ Taner Akçam v. Turquía*, el TEDH consideró que la redacción del artículo 301 del Código Penal turco era demasiado vaga y constituía una amenaza permanente para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.⁸⁷

El TEDH no sólo llama la atención a los Estados para que corrijan la normativa ya existente, sino que los insta a llenar lagunas legales aprovechadas por las autoridades para limitar derechos como el de reunión pacífica.

Es el caso de *Oleksiy Vyrentsov v. Ucrania*, en el que el TEDH instó a Ucrania a reformar con urgencia su legislación y práctica administrativa para establecer los requisitos para la organización y celebración de manifestaciones pacíficas, así como los motivos de su restricción.⁸⁸

⁸⁶ Parlamento Europeo. (2010). “Resolución sobre las políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos”. 2009/2199/(INI). Considerando I. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0226+0+DOC+XML+V0//ES>.

⁸⁷ TEDH. (25 de octubre de 2011). *Altuğ Taner Akçam V. Turkey*. Application no. 27520/07. Final 25 de enero de 2012.

⁸⁸ TEDH. (11 de abril de 2013). *Vyrentsov v. Ukraine*. Application no. 20372/110.

1.4.4. Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el sistema regional de protección de los derechos humanos que parece haber alcanzado un mayor desarrollo conceptual de la criminalización de DDH a través de la actividad de sus órganos: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**.

CIDH:

En su primer informe sobre la situación de las y los DDH en las Américas publicado en 2006, la CIDH recomienda a los Estados miembro y terceras personas no manipular el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia, con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las y los DDH. Asimismo recuerda que los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados, a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos.⁸⁹

En su segundo informe de 2011, la CIDH incluye un apartado específico relativo a la criminalización que la entiende como *“un problema que amerita la atención prioritaria por parte de los Estados, pues atenta contra el papel protagónico que juegan las y los DDH en la consolidación del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia”*.⁹⁰ En este mismo apartado la CIDH conceptualiza la criminalización basándose en un estudio sistemático de pronunciamientos previos de la misma comisión, de la Corte IDH y otros organismos internacionales.⁹¹

- + La manipulación del poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia;
- + El sometimiento a juicios injustos o infundados; o
- + El inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento en contra de DDH.

Así, para la CIDH el fenómeno de la criminalización de DDH se constituye en un obstáculo complejo a la defensa de los derechos humanos, cuyas consecuencias van más allá de lo jurídico, ya que incide negativamente en el ámbito psicosocial individual - de las y los DDH - y colectivo - de las ONG y OSC en general -.⁹²

Por último, la CIDH considera que la criminalización actúa como un mecanismo de estigmatización colectiva y de intimidación a todas las personas que tuvieren la intención de denunciar, o hayan formulado denuncias por, violaciones a los derechos humanos.⁹³

Corte IDH:

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte IDH sobre la criminalización de DDH, merece especial atención la sentencia de 2014 en el caso *Norín Catrimán y Otros (dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche) v. Chile*.⁹⁴ A partir de comienzos de este siglo, parte de la sociedad chilena y los medios de comunicación censuraron como violentos a numerosos reclamos, manifestaciones y protestas por parte de miembros, líderes y organizaciones del pueblo indígena Mapuche en el sur del país. Su fin, era ver atendidas y solucionadas sus reivindicaciones en cuanto a la recuperación de sus territorios ancestrales, y al respeto del uso y goce de dichas tierras y sus recursos naturales.

Entre 2000 y 2013 el Ministerio Público chileno formalizó un total de 12 procesos judiciales bajo la Ley Antiterrorista (Ley 18.314), y que implicó la condena de las víctimas del caso como autores de actos terroristas.⁹⁵ Esta situación fue acompañada de supuestas actuaciones violentas de las fuerzas de seguridad en registros, allanamientos y en la ejecución de órdenes de captura aprehensión.

Aunque la sentencia de la Corte IDH estableció que no podía concluirse que hubo una aplicación selectiva de carácter discriminatorio de tal ley de carácter penal, la

⁸⁹ CIDH. (2006). “Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas”. Recomendación 11. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/DEFENDERS.SPANISH.pdf>.

⁹⁰ CIDH. (2011). “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas”. Doc. 66 OEA/Ser.L/V/II. §78. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

⁹¹ Ibid.

⁹² Ibid. §80.

⁹³ Ibid. §79.

⁹⁴ Corte IDH. (2014). Caso *Norín Catrimán y Otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. §79-81. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf.

⁹⁵ Ibid. §83, 85 y 93.

alta corte regional reconoció una violación del principio de igualdad y no discriminación, y al derecho a la igual protección de la ley por la utilización de *“razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios en la fundamentación de las sentencias”*.⁹⁶ De igual manera concluyó que la prisión preventiva decretada violó los derechos a la libertad personal, a no ser sometido a detención arbitraria y a no sufrir prisión preventiva en condiciones no ajustadas a los estándares internacionales y el derecho a la presunción de inocencia.⁹⁷

Asimismo, la Corte IDH instó al Estado chileno a *“[asegurar] una atención y solución adecuada y efectiva a [...] reclamaciones para proteger y garantizar tanto los derechos del pueblo indígena como los del resto de los miembros de la sociedad en dichas regiones”*.⁹⁸ Y le recordó *“la importancia de que en la investigación, juzgamiento y sanción de conductas penalmente ilícitas no se utilice la tipificación penal especial sobre terrorismo cuando el ilícito podría ser investigado y juzgado bajo el tipo penal ordinario por tratarse de una conducta de menor reprochabilidad”*.⁹⁹

⁹⁶ Ibid. § 228.

⁹⁷ Ibid. § 378, 386 y 410.

⁹⁸ Ibid. § 182.

⁹⁹ Ibid. § 180.



2. Categorización de las formas de criminalización

Las y los DDH se enfrentan a distintas formas de violencia y hostigamiento entre las que se encuentran el uso del sistema de justicia penal en su contra. Estas acciones de naturaleza jurídica se insertan dentro de estrategias que en ocasiones combinan campañas de naturaleza social y mediática.

La criminalización puede darse como un **proceso** que comienza con una intervención policial o una denuncia y finaliza con el cumplimiento de una condena. Al mismo tiempo, puede ser vista como un **resultado** relacionado con el mensaje de escarmiento que envía el sistema de justicia a la víctima - la o el DDH criminalizado -, a los movimientos sociales y al resto de la sociedad.

Esta diferenciación no impide que la criminalización pueda constituirse a través de un único hecho o de diversas acciones del sistema de justicia.

CRIMINALIZACIÓN A TRAVÉS DE UN ÚNICO HECHO

Se encuentran ejemplos de esta categoría en la creación de un tipo penal, una detención o una denuncia que no prospera y que no implica más intervenciones del sistema de justicia.

CRIMINALIZACIÓN A TRAVÉS DE DIVERSAS ACCIONES

Cuando las denuncias prosperan y a partir de ellas se inician investigaciones o procesos judiciales.

A su vez, la diversidad o no de hechos tampoco impide la posibilidad de generar distintos resultados lesivos. Es decir, un arresto a un o una DDH puede ser considerado un resultado lesivo en sí mismo que puede dar lugar a otros, como el inicio de estigmatización, seguimientos, acoso policial, e incluso, un proceso judicial en su contra o una condena.

Aunque las prácticas de los operadores de justicia y las normas penales y procesales de cada país marcan importantes diferencias, se pueden observar diferentes modelos de criminalización. Esto es, corrientes de acción que son comunes en distintas regiones. Estos modelos pueden categorizarse a partir del momento jurídico en el que ésta se ejerce.

2.1. Creación de normas penales: criminalización primaria

La **criminalización primaria** es la que se concreta al tipificar una conducta delictiva.¹⁰⁰ El proceso de criminalización inicia en el momento de la definición de la política criminal, lo que implica acciones para la creación de leyes y normas penales que definen las conductas a prohibir, o el aumento de las penas correspondientes a la conducta prohibida cometida previamente establecida.¹⁰¹ Y aunque la violencia que conlleva el poder punitivo del Estado se puede manifestar de muy diferentes maneras, una de ellas es la amenaza de su aplicación.¹⁰²

En ocasiones las normas usadas para la criminalización de DDH se oponen a los instrumentos de derechos humanos dirigidos a proteger derechos civiles y políticos que tienen que ver con la libertad de expresión, reunión y manifestación o incluso con la participación política y el derecho a defender derechos humanos. Sin embargo, también pueden plantear conflictos con otras normas nacionales que sí reconocen estos derechos fundamentales.

100 Eugenio R. Zaffaroni. (2002). Derecho penal. Parte General. Ediar. Buenos Aires. p. 8.

101 Ramírez G. Op. Cit. p.145.

102 Luigi Ferrajoli (2). (Sin fecha). "Garantías y derecho penal". Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr11.pdf>.

2.1.1. Normas que penalizan la defensa de ciertos derechos

La amenaza de criminalización se articula de un modo más directo a través de normas que penalizan la defensa de ciertos derechos.

La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersex (ILGA) publica anualmente su informe **Homofobia de Estado** el cual incluye un resumen sobre la situación legal de personas LGBTI en el mundo. La edición de 2015 contiene un estudio completo de las leyes que criminalizan los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo en por lo menos 75 países del mundo. Y de estos, en al menos cuatro - Argelia Lituania, Nigeria y Rusia - parecen haber adoptado marcos legales que criminalizan la “propaganda homosexual”, mientras que en 11 más se han dado discusiones al respecto.¹⁰³

En 2013 entró en vigor en **Rusia** una ley dirigida contra la población LGBTI. Esta Ley sanciona a quienes promuevan la “propaganda de relaciones sexuales no tradicionales”, con altas multas a particulares y aún más fuertes a las autoridades. Además es posible la suspensión de organizaciones acusadas de ello.¹⁰⁴

2.1.2. Tipificación de acciones de defensa de los derechos humanos

Esto se refiere a la modificación de normas penales, asociando las prácticas más habituales de los DDH y de la protesta social, tales como marchas o manifestaciones públicas, como conductas delictivas.¹⁰⁵

Las normas que regulan las manifestaciones en **Egipto** permitieron que 22 personas fueran detenidas y acusadas de distintos delitos, entre ellos manifestarse sin autorización. La activista Yara Sallam se encontraba entre las personas procesadas y fue condenada a 3 años de cárcel.¹⁰⁶

En **Guatemala** la conocida como Ley para la circulación por carreteras libres (conocida como “Ley de Túmulos”), que reforma el artículo 158 del Código Penal, penaliza la interrupción del tráfico con penas de multa y prisión a “quien pusiera en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos [...] y a] los incitadores de colocación de túmulos, toneles u otros obstáculos en carreteras del país o de quienes impiden el retiro de los mismos”.¹⁰⁷

¹⁰³ Para mayor información, consultar el informe en la página web de ILGA: <http://ilga.org/what-we-do/state-sponsored-homophobia-report/>.

¹⁰⁴ Amnistía Internacional. (Agosto 2014). “Federación Rusa: Amnistía Internacional ha documentado legislación discriminatoria, amenazas, agresiones y detenciones a personas LGBTI”. Disponible en: <http://amnistiaespana.tumblr.com/post/58235305535/federacion-rusa-amnistia-internacional-ha-documentado>.

¹⁰⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH. (Sin fecha). “La agenda de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: problemas persistentes y desafíos emergentes”. §35. Disponible en: www.cidh.oas.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=212.

¹⁰⁶ Amnistía Internacional (AI). (2014). “Egipto: ¡Libertad para la defensora Yara Sallam!”. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/egipto-defensora-yara-sallam-jul14/>

¹⁰⁷ Ley disponible en: <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=5239>.

En 2014, en **Vietnam** tres activistas fueron detenidos y acusados de “desorden público” por generar “serios obstáculos para el tráfico”. Este tipo de acciones penales se basan en el Código Penal que impone hasta siete años de prisión por cometer este delito. De esta manera, según Human Rights Watch, el gobierno de Vietnam recurre a los delitos relacionados con tráfico para perseguir penalmente activistas.¹⁰⁸

La difusión de información y las denuncias públicas de distintos hechos también forman parte esencial de la actividad de defensa de derechos humanos. En varios de los casos de criminalización analizados se han observado acusaciones relativas a la difamación y otros delitos contra la imagen pública y el honor que supuestamente cometerían las o los DDH al denunciar ciertos hechos.

También se generan normas de tipo penal que tienen que ver con otro tipo de acciones tales como la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

Kene Esom, activista nigeriano que trabaja en **Sudáfrica** en un grupo de defensa de los derechos de los homosexuales, ha indicado que existen leyes que dificultan su trabajo al impedirse la difusión de información sobre sexo seguro y el acceso a los medicamentos contra el VIH.¹⁰⁹

El Presidente de **Gambia** emitió una directiva presidencial que prohibía la difusión de mensajes personales que se opusieran a la mutilación genital femenina e hicieran referencia sobre los riesgos médicos que conlleva.¹¹⁰

2.1.3. Creación de tipos penales abiertos

La inclusión en los ordenamientos jurídicos de **tipos penales abiertos**¹¹¹ o **ambiguos** ha sido señalada por la OSCE¹¹² y la CIDH.¹¹³

Corresponde a la definición de conductas que constituyen hechos delictivos de un modo poco claro, o vago. Esto permite la interpretación y aplicación arbitraria de las normas por los operadores de justicia en contra de las y los DDH y de quienes participan en las acciones de protesta social.

Entre los delitos que responden a este concepto y que frecuentemente se utilizan contra estos grupos se identifican: **sabotaje, rebelión, asociación ilícita, intimidación, apología del delito, secuestro o plagio**,¹¹⁴ y también la **perturbación del orden público**.¹¹⁵

O según lo afirmó la Relatora sobre la situación de DDH, los “**delitos de asociación ilícita, obstrucción de la vía pública, incitación al delito, desobediencia civil o amenaza a la seguridad del Estado, la seguridad pública o la protección de la salud o moral públicas**”.¹¹⁶

108 HRW. “Vietnam: Activists Face Trial on Bogus Traffic Offense”.

Disponible en <http://www.hrw.org/news/2014/08/24/vietnam-activists-face-trial-bogus-traffic-offense>.

109 La Capital. (2014). “Denuncian que las leyes contra los homosexuales potencian el contagio del sida”. Disponible en <http://www.lacapital.com.ar/informacion-gral/Denuncian-que-las-leyes-contra-los-homosexuales-potencian-el-contagio-del-sida-20140721-0048.html>.

110 Margaret Sekaggya. (28 February 2011). “Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Addendum. Summary of cases transmitted to Governments and replies received”. A/HRC/16/44/Add.1. § 852 y siguientes.

Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/docs/A.HRC.16.44.Add.1_EFSonly.pdf.

111 Claus Roxin. (1979). Teoría del tipo penal. De Palama. Buenos Aires. p. 135.

112 La OSCE hace referencia a normas que contienen “definiciones vagas y ambiguas, que se prestan a interpretaciones amplias y son o podrían ser objeto de abuso para procesar por su trabajo a DDH”. OSCE. Guidelines on the Protection of Human Rights Defenders. Op. Cit. §25.

113 La CIDH hace referencia al uso de tipos penales ambiguos “o contrario con los estándares democráticos para criminalizar las acciones legítimamente desarrolladas por los defensores”. CIDH. Segundo Informe. Op. Cit. § 81.

114 Salazar Marín. Op. Cit

115 Representante Especial del Secretario General para las y los DDH. “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto Informativo No. 29”. p. 14. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

116 Margaret Sekaggya. (2010). Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/13/22/Add.3. § 32.

Leyla Yunus, mujer DDH de **Azerbaiyán** y candidata al premio nobel de la Paz, fue acusada y encarcelada por el delito de traición. Esto por haber participado activamente en proyectos de construcción de paz entre Azerbaiyán y Armenia a través de mejorar el diálogo entre intelectuales y líderes de ambos países. Ello frente a las serias hostilidades por la disputa de la región de Nagorno-Karabaj.¹¹⁷

En **Perú** se aplica el concepto de flagrancia que permite que se detengan personas sin orden judicial hasta 24 horas después del supuesto delito y se modificaron distintas normas para permitir la detención incomunicada hasta diez días. Además se habilitó la intervención militar frente a disturbios y se amplió el alcance de la justicia militar para que esta pueda procesar delitos ordinarios y violaciones a los derechos humanos.¹²⁰

2.1.4. Normas que restringen garantías

Para enfrentar determinados hechos delictivos considerados graves por las autoridades, ha sido habitual que los Estados hayan recurrido y recurran a normas penales que limitan las garantías de manera contraria a los estándares internacionales. Es así como la creación o aplicación de este tipo de normas en relación con el terrorismo, el crimen organizado y la asociación ilícita, han proliferado en distintos países.¹¹⁸

Igualmente, y por la vaguedad con la que son tipificados, los delitos de asonada, violencia contra servidor público, concierto para delinquir, terrorismo o rebelión, son frecuentemente utilizados para neutralizar las denuncias provenientes de comunidades y OSC.

Dichas normas no se dirigen directamente a penalizar acciones relacionadas con la actividad de defensa de los derechos humanos pero son, o pueden ser, aplicadas a las y los DDH y a quienes participan en acciones de protesta social. Entre ellas ha cobrado particular importancia la legislación en materia de lucha contra el terrorismo, la cual *“se emplea para hostigar y perseguir a las y los DDH en nombre de la seguridad pública”*.¹¹⁹

Las leyes que limitan garantías no solo se encuentran en la regulación específica de los delitos mencionados, sino que también se pueden observar en aquellas normas que permiten detenciones sin las garantías requeridas o que dificultan reaccionar frente a ella, una vez que esta se ha producido.

2.2. La realización efectiva del instrumento punitivo

Una **segunda fase de la criminalización de DDH** ocurre cuando se pone en marcha la actuación concreta de las instituciones, y se hace efectiva la acción punitiva.¹²¹ Acción que se encuentra condicionada por la selectividad del sistema penal, y por variables como la cultura organizacional, el profesionalismo, la independencia de los funcionarios del sector judicial, entre otros.¹²²

2.2.1. Arrestos y detenciones

Normalmente las detenciones y arrestos requieren ser hechas a partir de una orden judicial o por flagrancia, es decir, cuando los autores son sorprendidos por las fuerzas de seguridad en la comisión misma de un delito. Sin embargo, los arrestos con o sin un posterior proceso penal en contra de la persona detenida han sido y son un modo para intimidar a los DDH e inhibir la protesta social. Esto se puede evidenciar si se tiene en cuenta que en el marco de las manifestaciones se producen detenciones de líderes sociales, y no de quienes supuestamente han participado en los disturbios por los cuales se produce la intervención policial.

Más preocupante incluso son aquellos arrestos sin que existan medios de prueba que vinculen a la persona acusada con los hechos denunciados, y sin que estas se ejecuten bajo las garantías mínimas. Además, situaciones

117 Women Human Rights Defenders International Coalition. (2014). “Leyla Yunus nominated for Nobel Peace Prize”. Disponible en: <http://defendingwomen-defendingrights.org/2014/10/24/leyla-yunus-nominated-for-nobel-peace-prize/>

118 Mérida Pumalpa. “Nuevo escenario para la Criminalización a los defensores y defensoras de derechos humanos”.

Disponible en: http://inredh.org/index.php?view=article&catid=86:defensores-y-defensoras&id=374:criminalizacion-a-los-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos&option=com_content&Itemid=29

119 Margaret Sekaggya. (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/25/55. §64.

120 Chérrez, Padilla, Otten (et al.). Op. Cit.

121 Zaffaroni. Derecho penal. Parte General. Op. Cit.

122 Ramírez G. Op. Cit. p.145.

como estas se dan a partir del incumplimiento de los estándares en materia de detención y de la vulneración de los procedimientos establecidos a nivel internacional y nacional lo que genera detenciones ilegales.

Por ello se conocen casos en los que DDH detenidos son liberados muy poco tiempo después de su arresto (horas), y que las autoridades judiciales consideren que hay falta de mérito.¹²³

Dayuma es una parroquia rural de la Amazonía de **Ecuador** en la que sus pobladores protestaron por la contaminación ambiental producida por la extracción de hidrocarburos.

Frente a estas protestas, el Ejército ingresó violentamente a los domicilios de sus habitantes a finales de noviembre de 2007, deteniendo de manera indiscriminada a todas las personas a quienes consideraba opositores al gobierno e incitadores de la desobediencia civil.

Varios videos demuestran que las 27 personas arrestadas se encontraban en su casa al momento de su detención y que no fueron capturadas en flagrancia, como se indicó en el juicio.¹²⁴

Entre las irregularidades observadas en operativos que dan lugar a detenciones de DDH también hay casos de **uso excesivo de la fuerza y distintos tipos de agresiones** por parte de quienes las ejecutan: recurrentes en marchas y manifestaciones públicas que son parte importante de las estrategias de campaña de distintos movimientos sociales, y un espacio de alta vulnerabilidad de las y los DDH.

También se dan casos de confrontación entre manifestantes y fuerzas de seguridad del Estado, y que pueden ser generados por grupos de infiltrados que facilitan la intervención policial por la fuerza, convirtiéndose en un

método de castigo a quienes participan en estas acciones.

Algunas de las irregularidades que se observan en estos procesos pueden aumentar los efectos intimidatorios de los arrestos: **la realización de enormes operativos** para detener a personas que no son peligrosas¹²⁵ y la emisión de **órdenes de detención que se mantienen pendientes de ejecutar durante años**, y que se reactivan en momentos estratégicos.¹²⁶

En el caso de protesta en San Marcos por las mujeres de Agel, en **Guatemala**, la comunidad ha protestado frente a la instalación de postes de alta tensión sin permiso de los propietarios de los terrenos. Crisanta Pérez, una de las lideresas locales que se oponen al megaproyecto causó un cortocircuito en la línea eléctrica que pasaba sobre su casa y generó la interrupción de energía en un proyecto minero.

Tres días después llegaron a la comunidad a arrestarla representantes de la mina, agentes de seguridad privada y treinta y cinco integrantes de la Policía Nacional Civil, quienes de manera violenta amenazaron y agredieron tanto a niños como a mujeres.¹²⁷

2.2.2. Denuncias penales infundadas

Indicios de que denuncias penales contra DDH representan una agresión que busca inhibir las acciones en favor de los derechos humanos, son los casos cuyas denuncias no cuentan con sustento alguno, y pueden calificarse de temerarias o infundadas. Con estas denuncias, lejos de iniciarse un proceso penal que conduzca a una respuesta judicial, se dan situaciones en las que los procesos penales no avanzan y en las que la falta de pruebas necesarias para fundamentar una acusación da lugar a que los casos se estanquen en las etapas preprocesales de investigación.¹²⁸

¹²³ Según la CIDH, "deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva". CIDH. (2008). "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad". Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.

¹²⁴ Salazar M. Op. cit.

¹²⁵ Chérrez, Padilla, Otten (et al.). Op.cit.

¹²⁶ PBI. Op. cit.

¹²⁷ Chérrez, Padilla, Otten (et al.). Op.cit.

¹²⁸ Salazar M. Op. cit.

Al respecto la Alianza Internacional de Organizaciones Católicas para el Desarrollo (CIDSE), en su informe sobre la criminalización de la protesta social en América Latina desestima el 60 por ciento de las denuncias planteadas en contra de las personas defensoras.¹²⁹

Las situaciones en que derivan estas denuncias infundadas dan lugar a que las investigaciones y las medidas preventivas de privación de libertad se alarguen, que los casos no sean conocidos por un juez y que se extienda la incertidumbre sobre la situación jurídica del denunciado.¹³⁰ Agravando así los efectos que genera la criminalización.

También hay casos de reconocimiento expreso de los denunciados en los que indican haber realizado acciones de criminalización como represalia contra ciertas DDH. Hay denuncias por delitos comunes que no siempre tienen que ver con la labor que se realiza. Otras veces se relacionan con actividades emprendidas en las campañas de defensa de derechos humanos entre las que se encuentran, generalmente, denuncias por calumnias y delitos contra la honra o reputación de servidores públicos (frecuentes entre quienes critican y denuncian las actuaciones ilegales de estos).¹³¹

La señora Pornpen Khongkachonkiet de la Fundación Cultural de la Cruz, una organización que monitorea y documenta casos de tortura y de malos tratos en **Tailandia**, fue denunciada por un integrante del Ejército por los delitos de calumnias y difamación. Se le acusa de dañar la reputación del Ejército mediante la publicación de una carta abierta exponiendo hechos de tortura.¹³²

2.2.3. Prisión preventiva

Con el fin de asegurar el resultado de los procesos judiciales mientras estos se desarrollan las personas procesadas pueden ver restringidos sus derechos, entre otras maneras con el **arresto domiciliario**, la **prohibición de salir del país** o la **prisión preventiva**. Esto implica una restricción de derechos de las y los DDH inculcados sin sentencia condenatoria.

En virtud del principio de presunción de inocencia la aplicación de estas medidas debe constituir una excepción que se determina a partir de la legislación interna. Aunque por lo general solo debería poder dictarse si existe peligro de fuga, de obstaculización de la investigación y ante la existencia de *"elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado"*.¹³³

En distintos países de manera poco respetuosa con los derechos de los procesados se aplica la prisión preventiva casi de manera automática, especialmente frente a delitos calificados como muy graves. Esto facilita su aplicación excesiva en contra de DDH y se agudizan los efectos de la criminalización producida a partir de la denuncia o la apertura de procesos en contra. Por los efectos que produce en la persona privada de libertad, puede decirse que **la prisión preventiva es anticipo de la sanción penal**.¹³⁴

129 CIDSE. (junio de 2011). "La criminalización de la protesta social en torno a la industria extractiva en América Latina", Análisis y Recomendaciones. Disponible en: http://www.cidse.org/publications/business-and-human-rights/download/35_643387d27335b86daa4602b5ae709725.html.

130 Salazar M. Op. cit.

131 Folleto Informativo No. 29, p. 14.

132 Protection International, Union for Civil Liberties, Community Resource Centre, (et al.). (2014). "Statement on the Judicial Harassment of Leading Human Rights Defender, Ms. Pornpen Khongkachonkiet". Disponible en: <http://protectionline.org/tag/judicial-harassment/>.

133 CIDH. "Principios y Buenas Prácticas...". Op. Cit.

134 Julio Maier. (2004). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Del Puerto S.R.L. Tomo I. p. 514.

En 2013 la comunidad de Río Blanco en **Honduras**, inició una protesta pacífica en contra de la construcción de una represa hidroeléctrica que afectaría el acceso de los pobladores al agua.

Las autoridades del Ministerio Público acusaron a Berta Cáceres, coordinadora general del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y a los DDH Aureliano Molina y Tomás Gómez Membreño, de haber incitado a los pobladores a cometer delitos de usurpación, coacción y daños continuados en perjuicio de la empresa.

En el proceso penal en su contra, los DDH Molina y Gómez se vieron obligados a presentarse en tribunal a firmar cada quince días y no circundar la zona de los hechos. Para Berta Cáceres se ordenó la prisión preventiva, a pesar de ser beneficiaria de medidas cautelares de protección de la CIDH.¹³⁵

2.2.4. El desarrollo de investigaciones contra DDH

El proceder de distintos funcionarios judiciales (vgr. fiscales, investigadores, jueces de instrucción, etc.) puede profundizar la intimidación que produce la denuncia, ya que supone un desgaste derivado del seguimiento de la misma. En algunos casos implica un importante costo económico tras buscar asesoramiento jurídico para intentar asegurar que la investigación se desarrolle de manera adecuada.

En ocasiones la persona investigada y sus familiares se ven vulnerabilizados frente al proceder de dichos funcionarios

al sufrir, incluso, serios procesos de estigmatización. De esta manera son victimizados o agredidos por haber sido acusados de supuestamente cometer algún delito.

2.2.5. Apertura de procesos penales ilícitos

Se han encontrado acciones judiciales en las que a pesar de la **carencia de material probatorio** para determinar la existencia de una conducta ilícita, los fiscales o jueces, haciéndose cómplices de la criminalización, han iniciado procesos en contra de DDH.

En **Turquía** en 2013 la activista a favor del pueblo kurdo, Pinar Selek, fue condenada por terrorismo a pesar de contar con importantes pruebas de descargo y que la única evidencia que había en su contra fuera una declaración de otro acusado. Declaración que fue obtenida bajo tortura como posteriormente se indicó ante la corte.¹³⁶

Por otra parte, en los **montajes judiciales** se acusa penalmente a DDH de distintos delitos a partir de la implantación de pruebas por parte de los cuerpos de seguridad de Estado (colocación en sus domicilios de armas, explosivos, panfletos, etc.), enfrentando graves acusaciones de pertenencia a grupos armados o terroristas.¹³⁷

En estos casos el juez puede apegarse a derecho y responder adecuadamente a la apertura de un proceso, siendo responsables de éste los funcionarios (investigadores judiciales, policías o fiscales) que hayan participado de la implantación de pruebas.

¹³⁵ CEJIL. (2013). "Pronunciamiento conjunto sobre la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras. Orden de prisión preventiva de la defensora Berta Cáceres evidencia persecución". Disponible en: <http://cejil.org/en/node/5093>.

¹³⁶ OBS. (2014). "Turkey. Sentenced to life in prison for her research and defence of the rights of minorities. International Judicial Observation Mission Report on The 16-Year Long Judicial Harassment faced by Ms. Pinar Selek". Disponible en: http://www.omct.org/files/2014/04/22642/turkey_mission_report_pinar_selek_2014.pdf

¹³⁷ Secretario General de Naciones Unidas. A/56/341. Op. Cit.

2.2.6. Prolongación excesiva de los procesos penales

Se trata de casos en los que los órganos encargados de la investigación y persecución penal solicitan periodos largos para investigar. Por ejemplo, jueces, magistrados, fiscales u otros operadores judiciales se ausentan, o interponen recursos insustentables y otros artificios jurídicos que tienen por efecto retrasar y alargar los procesos. Así las y los DDH quedan ligados por mucho tiempo a procesos que luego de muchos años terminan sobreesidos.¹³⁸

A juicio de Human Rights Watch, en **Indonesia** se registran casos de criminalización en los que las investigaciones son sumamente largas y los procesos duran años: dilatados periodos sin que haya comunicación por parte de las autoridades, lo que genera graves situaciones de incertidumbre para los procesados.¹³⁹

El ya mencionado caso de criminalización en contra la defensora de **Turquía**, Pinar Selek, duró 16 años. En su desarrollo el fiscal apeló cada interrupción ante la Corte de Casación, ordenándose nuevos juicios en 2007 y en 2010, con justificaciones poco claras.¹⁴⁰

2.2.7. La condena de las personas criminalizadas

Trágicamente, se han encontrado casos en los que el proceso de criminalización termina con la condena de la persona acusada. Los tribunales emiten sentencias injustas que han impuesto largas condenas en prisión, el internamiento en instituciones psiquiátricas e incluso la “reeducación” del o la DDH mediante trabajo.¹⁴¹

Después de los violentos choques entre etnias en el sur de **Kirguistán** en 2010, el DDH Azimjan Askarov fue declarado culpable de incitar al odio racial y organizar desórdenes en masa junto con siete defensores más de etnia uzbeca, que terminaron con la muerte de un policía.

Aksarov fue sentenciado a cadena perpetua producto de un juicio injusto que adoleció de graves irregularidades. Las principales evidencias en su contra fueron confesiones obtenidas mediante torturas y testimonios de policías involucrados en los hechos.^{142/172}

La abogada de derechos humanos de **Vietnam**, Bui Kim Thanh, fue internada contra su voluntad en una institución psiquiátrica en 2008 por su defensa de grupos de agricultores que exigían un resarcimiento por la confiscación de sus tierras.¹⁴³

¹³⁸ Este patrón se ha dado en casos de criminalización en contra de integrantes de diversas comunidades y organizaciones campesinas de Guatemala. PBI. Op. Cit.

¹³⁹ HRW. (3 de mayo de 2010). “Turning critics into criminals. The human rights consequences of criminal defamation law in Indonesia”.

Disponible en: <https://www.hrw.org/report/2010/05/03/turning-critics-criminals/human-rights-consequences-criminal-defamation-law>

¹⁴⁰ OBS. Op.cit.

¹⁴¹ Folleto Informativo No. 29, p.14.

¹⁴² Front Line Defenders. (2011). “Kirguistán: la política se impuso a la justicia. La Corte Suprema confirmó la sentencia a Azimjan Askarov, defensor de los DDHH, pese a las torturas y a un juicio extremadamente injusto”.

Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/16968#sthash.b715Nox7.dpuf>. 172 Acceso. 3 de agosto de 2014.

¹⁴³ Roth. Op. Cit.

En septiembre de 2015, el líder del pueblo indígena Nasa de **Colombia**, Feliciano Valencia, fue condenado a 18 años de cárcel por los delitos de secuestro y lesiones personales por el Tribunal Superior de Popayán. Valencia se ha destacado como líder de la guardia indígena (grupos organizados de la propia comunidad Nasa que se encargan de garantizar la defensa de sus derechos, territorio, autonomía y cultura propia). También ha jugado un papel clave en los reclamos de tierra de su comunidad.

La condena se refiere a hechos ocurridos en 2008 cuando miembros de la guardia indígena, aplicaron la justicia indígena (autonomía garantizada por la Constitución) al mantener retenido por dos días y condenar a 20 azotes a un militar quien, según los indígenas, pretendía infiltrarse en una marcha vistiendo prendas civiles.

La decisión del tribunal es motivo de debate sobre su constitucionalidad (el denunciante es un militar que no pertenece a la comunidad, por lo que es posible que hubiese sido adecuado entregarlo a las autoridades nacionales una vez retenido). Así, tal vez el Consejo Superior de la Judicatura debió haber sido llamado a resolver el conflicto de competencia entre jurisdicciones. En todo caso parece difícil alegar un delito.¹⁴⁴

Ver también el caso del DDH de Colombia, David Ravelo (*sección 3.3.3 más abajo* ➔).

Más allá de las diferencias en la gravedad de la pena y sus efectos sobre la libertad, no se puede ignorar que las condenas aumentan de manera considerable la **estigmatización** de las y los DDH sometidos a procesos judiciales.

Ocurre también cuando el fin del proceso se da de manera diferente a la absolución del imputado, como en la aplicación de **amnistías** o de medidas que impliquen una solución que no refleja la inocencia del (o de la) DDH.

¹⁴⁴ Pascual Gaviria. 22 de septiembre de 2015. "Según el indio es la condena". El Espectador. Disponible en : <http://www.elespectador.com/opinion/segun-el-indio-condena>



3. Contextos que favorecen o hacen posible la criminalización de DDH

Los procesos de criminalización se encuentran vinculados a ciertos contextos y distintas realidades entre las que se pueden encontrar los siguientes:

3.1. Contextos políticos y sociales

En cualquier país del mundo, y frente a la conducta de importantes grupos de poder, la intervención del sistema de justicia puede viciarse para atacar a quienes se oponen a sus intereses al defender derechos humanos.

Sin embargo, la criminalización es propia de Estados en los que existen:

- + Altos índices de desigualdad social y económica con sistemas de justicia que permiten elevados niveles de impunidad;
- + Gobiernos autoritarios;
- + Fuerzas de seguridad altamente represivas; o
- + Empresas de seguridad privada con gran poder.

Así es como los contextos de conflicto social no son, en sí mismos, definitivos en materia de criminalización. Por el contrario, son los **mecanismos que se utilizan para resolver estos conflictos**, que agotan rápidamente los espacios de negociación entre la población y la autoridad, o estos simplemente desaparecen.¹⁴⁵ Esto se exagera a través de procesos de legitimación del uso de la fuerza o de cualquier mecanismo coercitivo, que incluye el uso de la violencia y de mecanismos punitivos desproporcionados contra quienes participan activamente en el conflicto

social – y que son percibidos como quienes atentan contra la estabilidad, el orden social y sus convenciones más tradicionales.¹⁴⁶

El convencionalismo (que puede favorecer la criminalización) puede representar una visión jerárquica de los grupos que integran la sociedad y que justifica la inequidad económica y social. También puede favorecer posicionamientos y acciones dirigidas a aumentar la percepción de seguridad frente a niveles altos de incertidumbre y amenaza (reales o percibidas).¹⁴⁷ Esto puede darse en regímenes tanto de derecha como de izquierda.¹⁴⁸

3.2. El rol de los medios de comunicación en la criminalización

El papel de los medios de comunicación es sumamente importante. Es frecuente que a través de ellos se difundan distintos mensajes de descalificación, estigmatización, difamación y deslegitimación de las y los DDH.

La vinculación de los grandes grupos de medios con los centros de poder económico y político, da lugar a que, a partir de sus discursos, éstos construyan un consenso en relación a la necesidad de criminalizar la protesta social y a quienes participan en ella.

Se valen del uso de figuras estereotipadas que permiten que quienes defienden derechos humanos sean percibidos de forma negativa, como personas que generan conflictos. Y mediante la utilización reiterada de términos que asocian sus acciones con la perturbación de del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana. Tal discurso de estigmatización hace posible que la sociedad vincule la protesta con caos y, a aquellos que protestan, con delincuentes.

La criminalización no es solo consecuencia de la estigmatización vehiculada por el discurso de los medios, sino que también puede ser su causa: detenciones

¹⁴⁵ Jan M. Rottenbacher y Mathias Schmitz. (2013). "Condicionantes ideológicos de la criminalización de la protesta social y el apoyo a la democracia en una muestra limeña". Revista de Psicología. Vol. 31 (2). Pontificia Universidad Católica del Perú.

¹⁴⁶ J. Linz. (1978). "Una Interpretación de los Regímenes Autoritarios". Revista de Sociología. No.8. pp. 11- 26. Citado en: Rottenbacher y Schmitz. Op. cit.

¹⁴⁷ Ibid.

¹⁴⁸ Chérrez, Padilla, Otten (et al). Op. Cit.

y arrestos de quienes defienden derechos humanos contribuyen “a la estigmatización, ya que la población los percibe y califica de perturbadores”.¹⁴⁹

3.3. Contextos jurídicos

La criminalización no se produce de manera aislada sino que se da en sistemas jurídicos débiles que hacen posible situaciones de impunidad generalizada. Esta debilidad de los sistemas jurídicos se observa en distintos aspectos, entre ellos:

- + En un sistema permeable a los grandes poderes (a los que se enfrentan quienes defienden derechos humanos);
- + Y que los funcionarios del mismo sean fácilmente corruptibles (por ejemplo, que tengan bajos salarios o que haya pocos controles administrativos y penales sobre su conducta).

Cuando un sistema de justicia es selectivo, es decir, no responde a las agresiones cometidas en contra de un grupo social determinado, en este caso las y los DDH, pero reacciona de manera efectiva frente a los hechos delictivos que se les imputan a estos últimos, se refuerza la percepción de que el comportamiento del sistema judicial es sesgado y favorece la criminalización de las y los DDH.

Algunas irregularidades frecuentes que se dan en los procesos de criminalización de DDH:¹⁵⁰

- + Obstáculos para el acceso a los expedientes.
- + Dificultades de entrada a los tribunales de las personas que prestan asistencia jurídica a DDH.
- + Audiencias que se suspenden de manera reiterada.

En 2014, el Tribunal Supremo de **Turquía** revocó la sentencia que condenaba a cadena perpetua a la defensora Pinar Selek, al argumentar que el tribunal que conoció del caso había violado las normas de procedimiento. Innumerables irregularidades procesales entre las que se encontraban: uso de pruebas inadmisibles (declaraciones producidas por la coacción), violación de principio de cosa juzgada y violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.¹⁵¹
(ver también sección 2.3.5 arriba ➔)

En sentido opuesto, hay países con sistemas de justicia más respetuosos con el debido proceso y los estándares internacionales, pero donde se observan problemas de criminalización. La existencia de controles y garantías, sin embargo, permiten un mejor acceso a servicios legales y el impacto negativo de este fenómeno sobre las personas afectadas pueda ser reducido.¹⁵²

3.3.1. Estados de excepción

Hay otros contextos en los que la criminalización se hace más fácil y más frecuente, dentro de los que se encuentran los estados de excepción: aquellos en los que por situaciones especialmente graves el Estado tiene la potestad de suspender determinados derechos y garantías.

¹⁴⁹ Margaret Sekaggya. (2010). Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/13/22/Add.3. §32.

¹⁵⁰ Ibid. Secretario General de Naciones Unidas. (2006). “Los defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General”. A/61/312.

¹⁵¹ Hans Thoolen. (2014). “Pinar Selek case in Turkey: the Supreme Court overturns life sentence against Pinar Selek”.

Disponible en: <http://thoolen.wordpress.com/2014/07/09/pinar-selek-case-in-turkey-the-supreme-court-overturns-life-sentence-against-pinar-selek/>

¹⁵² APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. Cit.

En **Guatemala** se encuentran distintos casos de criminalización en los estados de excepción como se observa en los conflictos de Barillas, San Juan Sacatepéquez, San Rafael las Flores y Jalapa (2012-2013). En todos ellos la confrontación que se dio por la imposición de megaproyectos en comunidades rurales, condujo a la declaración de estos estados, llevando a la captura de distintos líderes comunitarios.

En el conflicto generado por la imposición del "Proyecto San Juan" se dieron 43 detenciones que meses después fueron declaradas ilegales. Según el Procurador de Derechos Humanos, además de acusaciones, órdenes de captura y encarcelamientos se dieron múltiples abusos se por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores de la empresa y agentes de seguridad privadas en contra quienes se oponían a la cementera en la comunidad.¹⁵³

En **México** en el 2014 se ha criticado seriamente el desarrollo reglamentario que se ha dado del estado de excepción (regulado en el artículo 29 de la Constitución), pues éste no solo habilita reacciones violentas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, y restringe la protesta social, y el derecho a defender derechos humanos, sino que también pueden implicar facilitar procesos de criminalización en su contra.¹⁵⁴

La CIDH reporta haber recibido información sobre el uso reiterado en **Ecuador** de estados de excepción para sofocar protestas sociales.¹⁵⁵

3.3.2. Ley marcial y el uso de tribunales militares

Con la aplicación de **leyes marciales**, las garantías judiciales y del debido proceso se ven sumamente limitadas. Se trata de situaciones en las que las fuerzas militares y de seguridad reciben un número de atribuciones importantes para garantizar el orden público. Si bien éstas actúan dentro de un marco legal, en la práctica puede ocurrir que tal situación habilita los abusos, incluyendo la criminalización de DDH, y la impunidad.

En **Tailandia** se implantó la Ley Marcial después del golpe de Estado de 2014. Esta normativa facilitó acciones de criminalización que se han dado en contra de los pobladores de la provincia Loei que se organizaron para resistir frente a la imposición de proyectos mineros a través del Grupo The Khon Rak Ban Koed (Gente que ama su hogar), en la provincia Loei.

En virtud de esta ley, todos los funcionarios civiles deben actuar en estricto cumplimiento de lo requerido por la autoridad militar. De allí que el Ejército y sus integrantes posean amplios poderes para detener y encarcelar arbitrariamente, haciendo posibles interrogatorios y detenciones que se prorrogan hasta por siete días sin tener que presentar pruebas o cargos, y pudiendo privar de la libertad en centros distintos a los establecidos para ello.¹⁵⁶

153 Ibid.

154 PBI México. (2014). "PBI México observa con fuerte preocupación la reciente tendencia a restringir los derechos a la libertad de expresión y la protesta social en distintos estados de México". Disponible en: http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/noticias/news/?no_cache=1&L=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=4261&cHash=6291e3b5624f1f125df28a22cd6650b0.

155 CIDH. Segundo informe. Op. Cit. §146.

156 Protection International. (27 de Mayo de 2014). "Briefing note. On the situation of community based human right defenders and on recent political developments in Thailand". Protection International. (17 de junio de 2014). "Second briefing note. On the situation of community based human right defenders: the khong rak ban koed group challenges in the Loei province".

Igualmente, procesar a DDH y a quienes participan en protestas sociales bajo una jurisdicción militar puede conllevar la restricción de derechos y garantías para los imputados.¹⁵⁷ En contextos donde la justicia militar precede a la ordinaria, hacen posible abusos tales como detenciones ilegales, obtención ilegal de pruebas, torturas, etc. Tal situación puede habilitarse, ya sea a través de marcos legales que lo permiten, o a partir de la tolerancia por parte de las autoridades que no reaccionan frente a tales abusos de los cuerpos de seguridad del Estado, reduciendo así los derechos y garantías a meros enunciados.

Un mes después del golpe de Estado en **Tailandia**, el Consejo Nacional para la Paz y el Orden (NCPO en inglés), emitió normas para imponer la ley marcial en todo el Reino, implantar tribunales militares y otorgarles competencia sobre determinados delitos. Estas normas han permitido al régimen militar articular la criminalización en contra de DDH.¹⁵⁸

Mientras en los países latinoamericanos se da una tendencia a prohibir el uso del fuero militar en relación con los abusos cometidos por los miembros del Ejército, en **Honduras** las actuaciones de la Policía Militar son conocidas por tribunales militares.¹⁵⁹ Al ser este cuerpo militar uno de los actores principales en las agresiones en contra de DDH, el procesamiento de sus integrantes, que es competencia de estos tribunales, no ofrece ninguna garantía de independencia.

3.3.3. El abuso de la prisión preventiva

Son diversos los países que cuentan con marcos legales que habilitan un uso de la **prisión preventiva** que excede lo establecido en los estándares internacionales. En otros países, ésta se aplica de manera sistemática frente a las personas detenidas aun sin contar con normatividad clara para ello.¹⁶⁰

Así, frente a la excepcionalidad que debería implicar la privación de libertad de las personas que aún no han sido declaradas culpables, estas situaciones hacen posible que quien sea criminalizado tenga que enfrentarse a largos periodos de privación de libertad aunque no haya una sentencia condenatoria en su contra.

Antes de ser condenado a 18 años de prisión, por un proceso que fue catalogado por diversas organizaciones de derechos humanos como irregular, David Ravelo, reconocido DDH de **Colombia**, y miembro del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), sufrió más de 26 meses de prisión preventiva en espera de sentencia.¹⁶¹

3.3.4. Servicios de inteligencia con pocos límites normativos

Frente a actividades de inteligencia arbitrarias o abusivas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha indicado que:

¹⁵⁷ Federico Andreu-Guzmán. (Diciembre de 2011). "Tribunales militares y graves violaciones de derechos humanos". Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/tribunales_militares.pdf.

¹⁵⁸ Thai Lawyers for Human Rights. (25 de junio de 2014). "Human Rights Situation Report: One month after the 2014 coup". Disponible en: <http://voicefromthais.wordpress.com/2014/06/25/human-rights-situation-report-one-month-after-the-2014-coup-by-thai-lawyers-for-human-rights/>.

¹⁵⁹ Andreu-Guzmán. Op. cit.

¹⁶⁰ Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la CIDH. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>.

¹⁶¹ Protection International, A Colombia, Christian Aid (et al). (10 de diciembre de 2013). "Declaración conjunta. Organizaciones Internacionales expresan serias preocupaciones por las irregularidades en el proceso judicial que llevo a la condena de David Ravelo Crespo, defensor de derechos humanos colombiano". Disponible en: http://library.constantcontact.com/download/get/file/1103828672446-123/121210+Declaracion+Conjunta_David+Ravelo.pdf.

*En ciertos Estados los servicios de inteligencia nacional y de seguridad tienen el poder para detener a las y los DDH sin atribuirles delito alguno por un período prolongado de tiempo. En algunos casos, los agentes de inteligencia y de seguridad gozan de inmunidad contra el enjuiciamiento y por lo tanto cometer violaciones de los derechos humanos contra las y los DDH mientras gozan de impunidad total. Las y los DDH también pueden enfrentar aprehensiones, detenciones y condenas severas incluyendo la pena de muerte, con fundamento en diversas leyes sobre el secreto de Estado.*¹⁶²

Al menos 14 de los 28 casos que recoge el informe de Human Rights First sobre criminalización en **Colombia** incluyen el uso de informes de inteligencia poco fiables de las fuerzas de seguridad u otras agencias del gobierno. Aunque tal práctica está prohibida por las normas colombianas, estos informes han sido usados profusamente en el pasado para iniciar y/o seguir juicios contra DDH.¹⁶³

3.3.5. Normas antiterroristas

Tanto la Relatora especial de Naciones Unidas como otras instancias internacionales del ámbito europeo y americano, han manifestado en distintas ocasiones la relevancia de las acusaciones por terrorismo en la limitación de las actividades de defensa de los derechos humanos y en los procesos de estigmatización y criminalización de las y los DDH.

Tal normatividad permite que autoridades militares y del sistema de justicia reaccionen de manera rápida y eficaz frente a los delitos vinculados con estas amenazas. Sin embargo, la proliferación de las **políticas de lucha contra el terrorismo** luego de los ataques del 11 de septiembre de

2001, así como el fortalecimiento de las teorías del **derecho penal del enemigo** (es decir, la aplicación del derecho penal dependiendo de quién sea la persona acusada, en lugar de hacerlo frente al hecho ilícito),¹⁶⁴ ha favorecido la adopción de normas antiterroristas que favorecen la criminalización de opositores políticos y DDH.

Dicha situación se ve seriamente agravada por ciertas confusiones conceptuales que se dan en los enfoques securitarios planteados por ciertos países. Estos proponen que un buen número de problemas de tipo político, económico, social, de salud e, incluso, ambientales, puedan ser considerados como potencial amenazas a la seguridad. Así, las luchas sociales terminan siendo equiparadas con el terrorismo y la militarización se propone como solución.¹⁶⁵

En **Etiopía**, el destacado periodista y DDH Eskinder Nega fue detenido en 2011, pocos días después de la publicación de un artículo en el que cuestionaba la prisión de un sospechoso de terrorismo. Fue declarado culpable de participar en una red de terrorismo y condenado a 18 años de prisión por participar en el video de un foro político público, en el que indicó que los levantamientos populares que estaban ocurriendo en el norte de África y medio Oriente podrían extenderse a su país.¹⁶⁶

Juan Carlos Celis, miembro del Movimiento por la Vida en Bogotá, es un DDH acusado por delitos vinculados a terrorismo en **Colombia**. Celis fue acusado por el Fiscal Especial 13 de la Unidad Antiterrorismo de Bogotá de rebelión y de porte ilegal de armas. El fiscal equiparó su trabajo de defensa de los derechos humanos con el accionar en apoyo de las FARC.¹⁶⁷

¹⁶² OACNUDH, Colombia, Guatemala y México. Op. Cit. p.13.

¹⁶³ Human Rights First. Op.cit.

¹⁶⁴ Jakobs y Meliá. Op. Cit.

¹⁶⁵ Gastón Chillier y Laurie Freeman. (Julio de 2005). "El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia". WOLA. Disponible en: http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Regional%20Security/past/El%20nuevo%20concepto%20de%20seguridad_lowres.pdf

¹⁶⁶ Action for Fundamental Change and Development, ASOEDEC, AfriMAP (et al). (9 de octubre de 2012). "Joint letter requesting Prime Minister Hailemariam Desalegn to remove arbitrary restrictions on the rights to freedom of expression and association in Ethiopia". Disponible en: <http://www.defenddefenders.org/2012/10/joint-letter-requesting-prime-minister-hailemariam-desalegn-to-remove-arbitrary-restrictions-on-the-rights-to-freedom-of-expression-and-association-in-ethiopia/>



4. Principales actores en la criminalización y su articulación

Las acciones de criminalización, especialmente cuando implican un proceso de naturaleza compleja, requieren por lo general la articulación de distintos poderes, fuerzas y actores que se interrelacionan para poner en marcha el sistema de justicia en contra de las y los DDH. Entre aquellos que participan en los procesos de criminalización se encuentran actores de muy distinta naturaleza: funcionarios públicos de diferente tipo y actores privados que responden a intereses económicos, sociales y políticos muy diversos.

Familiares de altos cargos del Ejército de **Guatemala** denunciaron en distintas ocasiones a DDH en respuesta a investigaciones judiciales que se desarrollaban contra integrantes de las Fuerzas Armadas por graves violaciones de derechos humanos. Estas fueron cometidas durante el conflicto armado interno que sacudió al país hasta la década de los 1990.¹⁶⁸

La intervención de actores privados observada en los procesos de criminalización se articula, por lo general, a partir de una acción coordinada con funcionarios públicos – integrantes de los cuerpos de seguridad y/o del sistema de justicia.

En 2004 en Cali, **Colombia**, se encontró documentación relativa a la denominada Operación Dragón: campañas dirigidas a obtener información de DDH de forma secreta. Se descubrió que el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el ahora desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la 3era. Brigada del Ejército de Colombia junto con dos empresas de seguridad contratadas al efecto, habrían dirigido acciones para la recolección de información sobre 170 DDH y políticos, en dicha ciudad.

Como resultado de este trabajo se emitió un informe secreto de inteligencia militar que declaraba falsamente que varios de los DDH participaban en acciones terroristas y subversivas. Permitiéndose así que un memorándum de la Fiscalía General identificara a varias de estas personas como parte de una red terrorista.¹⁶⁹

4.1 Agentes involucrados en la criminalización de las y los DDH

En los procesos de criminalización de quienes defienden derechos humanos hay una enorme variedad de agentes intervinientes. En los casos estudiados se han observado los siguientes:

¹⁶⁸ Chapines Unidos por Guate. (Sin fecha). "Militares y familiares denuncian por crímenes de la guerra interna Continúa arremetida contra la fiscal general, Claudia Paz y Paz". Disponible en: <http://chapinesunidosporguate.com/militares-y-familiares-denuncian-por-cri%C2%ADmenes-de-la-guerra-interna-conti-nua-arremetida-contr-la-fiscal-general-claudia-paz-y-paz/>.

¹⁶⁹ Human Rights First. Op. Cit. pp. 23-27.

4.1.1. Actores públicos

Los actores políticos (en las ramas ejecutiva y legislativa) se encargan, en una primera fase, de elaborar y adoptar los marcos legales de naturaleza punitiva. Después de la creación de la norma serán los funcionarios del sistema penal (judicatura, fiscalía, policía y sistema penitenciario) quienes con intereses sociales muy distintos, tendrán bajo su responsabilidad su aplicación.¹⁷⁰ La importancia de los actores que intervienen en la fase secundaria es central, puesto que determinan en los hechos qué personas son criminalizadas y, a la vez, qué personas son las víctimas a las que el sistema va a reconocer tal carácter.¹⁷¹

- **Legisladores**

En este proceso de definición de la política criminal, **los legisladores** juegan un papel esencial en la medida en que hacen posible o dificultan los procesos de criminalización a través de leyes que directamente reprimen la actividad de defensa, o permiten que sigan vigentes aquellas que son usadas en su contra. Un ejemplo son aquellas que sancionan a quienes defienden los derechos de la comunidad LGTBI o las leyes antiterroristas.

- **Cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad del Estado**

En lo relativo a la implementación y ejecución de la política criminal, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad del Estado tienen especial relevancia. Sus integrantes no solo pueden ser los autores de graves agresiones físicas en contra de DDH, sino también de detenciones y registros que en muchos casos pueden calificarse de arbitrarios e ilegales.¹⁷²

La violencia ejercida en contra de DDH por estos grupos no puede calificarse como criminalización, pero sí otros hechos, tales como las detenciones o arrestos y los registros o perquisiciones, que ocurren en los operativos de seguridad y que suelen dar lugar a procesos de criminalización.

En 2009 un grupo de alrededor de 450 manifestantes se reunieron en las inmediaciones del Ministerio de Educación de **Zimbabwe** para presentar una petición ante el Ministro de Educación en relación con el derecho a la educación. A pesar de tener una cita con el ministro, la policía antimotines actuó con violencia para dispersar a los manifestantes y diez integrantes de Women of Zimbabwe Arise (WOZA), una organización no gubernamental que trabaja por los derechos de la mujer, fueron arrestadas.¹⁷³

Las **unidades de la policía que están destinados a reprimir movilizaciones** (cuerpos antimotines o antidisturbios) juegan un rol igualmente importante. Las normas generalmente las habilitan a intervenir cuando manifestantes cometen algún delito. Sin embargo, su fortalecimiento y/o aumento pueden ser una muestra de la intención de ciertos gobiernos de favorecer una política represiva frente a las demandas sociales.¹⁷⁴

En esta materia también es importante la conducta de los **servicios de inteligencia civiles y de las fuerzas de seguridad de Estado**. Aunque las operaciones de inteligencia de las que son objeto los DDH no son consideradas como acciones de criminalización en sentido estricto, si pueden formar parte de los procesos que dan lugar a ella: investigaciones realizadas mediante acciones de inteligencia prohibidas, infiltración de movilizaciones a partir de la utilización de personal vestido de civil, entre otras.

En algunos países los cuerpos de seguridad dirigidos a actuar contra la protesta social, provienen de los aparatos de inteligencia que durante épocas de conflicto y represión fueron instrumentales en el ejercicio de la represión estatal.

¹⁷⁰ Ramírez G. Op.cit.

¹⁷¹ Zaffaroni. Derecho penal. Op.cit.

¹⁷² Echeverría. Op. Cit.

¹⁷³ Front Line Defenders. (2009). "Zimbabwe: golpean y arrestan a miembros de Women of Zimbabwe Arise (WOZA)". Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/5836#sthash.KL9xM3Nu.dpuf>.

¹⁷⁴ Etcheverry. Op. cit.

En **Argentina**, en 2001, agentes vestidos de civil y con uniforme no solo asesinaron e hirieron a decenas de manifestantes en Buenos Aires, sino que participaron en la detención de varias personas. Luego, en 2004 se realizaron operativos en los que la mayoría de las personas que resultaron detenidas fueron apresadas por personal policial infiltrado entre los manifestantes.

Uno de los abogados defensores de los manifestantes indicó que mientras se encontraba en la comisaría, un hombre vestido de civil que se identificó como efectivo de inteligencia y pidió a los funcionarios policiales el listado de los manifestantes detenidos.¹⁷⁵

• Jueces y fiscales

El papel de jueces y fiscales es sumamente importante en la criminalización secundaria pues su labor se relaciona con el proceder policial, dificultando o posibilitando que se ataque a quienes defienden DDHH.¹⁷⁶

A. Tolerancia frente a las actuaciones irregulares de las fuerzas de seguridad

Jueces y fiscales toleran o propician el abuso, la violencia o las detenciones ilegales que las fuerzas de seguridad realizan en contra de DDH cuando:

- + No ordenan investigar las circunstancias de las capturas o de las agresiones;
- + Las y los DDH son capturados por delitos flagrantes burdamente inventados por los policías en desalojos o al disolver manifestaciones; o
- + Cuando quienes son puestos a su disposición están evidentemente lastimados físicamente.

B. Propiciar acciones irregulares

Las acciones irregulares que propician procesos de criminalización se dan cuando los jueces emiten órdenes de captura o los fiscales inician investigaciones por sospechas pobremente fundamentadas, y a sabiendas de que el proceder de los miembros de las fuerzas de seguridad muchas veces responde a impulsos represivos, en lugar de basarse en el respeto a garantías judiciales.

Entre las irregularidades en los procesos se encuentra la falta de acceso a la información por parte de las o los DDH criminalizadas y sus abogados defensores, quienes en muchas ocasiones tienen serias dificultades para acceder a las denuncias o a los expedientes de la investigación que se desarrollan contra ellas en el órgano investigador (fiscalía o procuraduría), lo que forma parte esencial del derecho de defensa.¹⁷⁷

También se encuentran situaciones en las que los órganos encargados de la persecución penal buscan que hechos menores sean sancionados aplicando normas que tipifican graves delitos, o en los que se pretende la apertura de procesos sin acusaciones solidas.¹⁷⁸

En 2012, la Audiencia Provincial del Litoral (**Guinea Ecuatorial**), declaró al médico y DDH Wenceslao Mansogo culpable de negligencia profesional por la muerte de una paciente y lo condenó a tres años de prisión.

Mansogo fue detenido sin orden judicial y su enjuiciamiento y condena se basaron en acusaciones infundadas. En el informe de un examen médico del cadáver (realizado por el ministro de Sanidad), se concluyó que la paciente había muerto por mala administración de anestesia, de lo que Mansogo no era el responsable.¹⁷⁹

¹⁷⁵ Ibid.

¹⁷⁶ Echeverría. Op. Cit.

¹⁷⁷ PBI. "La criminalización de la protesta social continúa". Op. Cit.

¹⁷⁸ Salazar. Op. Cit.

¹⁷⁹ Amnistía Internacional. (2012). "Guinea Ecuatorial. Condena injustificada de un defensor de derechos humanos". Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/es/grupos-locales/baleares/grupos/mallorca/paginas/noticia/articulo/guinea-ecuatorial-condena-injustificada-de-un-defensor-de-derechos-humanos/>.

Entre las irregularidades que son atribuibles a los fiscales (y en algunos casos toleradas por los organismos jurisdiccionales), se observan algunas derivadas de los prejuicios que estos funcionarios tienen respecto de las y los DDH: formular cargos sin evidencia o sin considerar la evidencia exculpatoria, sobrepasar los límites de tiempo establecidos para las investigaciones previas, detenciones arbitrarias y uso de la detención preventiva sin justificación.

En cuanto a las pruebas se observan serios problemas que tienen que ver con falta de confiabilidad de los testimonios por evidente manipulación, así como inconsistencias, contradicciones o vaguedades en ellos, informes de inteligencia inadmisibles que presentan indicios de ser falsos y sin fundamento, así como la falta de indicios para justificar el inicio de investigaciones.

Igualmente se considera una práctica común la de describir públicamente a las y los DDH como terroristas antes incluso de que se comience un juicio en su contra, lo que muestra la propensión de declarar su culpabilidad prematuramente y vulnera el principio de presunción de inocencia.¹⁸⁰

Para Human Rights First, en **Colombia** ha sido frecuente que servicios de inteligencia, fuerzas de seguridad e incluso fiscales en las regiones hayan mostrado una propensión a detener DDH y públicamente acusarlos de terroristas, incluso antes de que se les hayan acusado formalmente de un delito”.

En un país como el mencionado, donde la polarización política es tan alta, este tipo de situaciones además pone en grave peligro las vidas de las y los DDH. Al señalarlas de integrar un grupo armado revolucionario se promueven potencialmente ataques en su contra, especialmente de grupos de extrema derecha y paramilitares.¹⁸¹

Situaciones como estas además de ilegítimas son también de ilegales, y ofrecen indicios de que la conducta de los funcionarios del sistema de justicia, los organismos judiciales y los fiscales responde a un intento de agresión a las y los DDH y de poner trabas a su trabajo: al no realizar consideraciones relativas a la necesidad de proteger la libertad de expresión, y el derecho a defender derechos humanos.

En dichos casos ignoran que las sanciones frente al ejercicio de los derechos de libertad de expresión o de resistencia pacífica deben aplicarse de manera excepcional. Siendo que la actividad de estos funcionarios se limita a examinar si los hechos encajan en las conductas sancionadas por el Código Penal.¹⁸²

C. Retalaciones entre los mismos funcionarios del Estado

Ciertos procesos de criminalización pueden igualmente involucrar funcionarios de diferentes niveles (local y nacional) que entran en conflicto en relación con sus propias posiciones en la promoción y defensa de los derechos humanos.

En el periodo en el que **Guatemala** contaba con una Fiscal General con un amplio reconocimiento por su labor en materia de derechos humanos, se operaron un buen número de casos de criminalización, entre ellos se encuentra el que se dio en contra los DDH de los territorios indígenas del municipio Barillas en el departamento de Huehuetenango.

La fiscal de Santa Eulalia, un municipio vecino, Gilda Aguilar, fue destituida de su cargo por haber emprendido procesos de criminalización, al acusar sin pruebas a líderes locales de generar los disturbios. Desde entonces Aguilar ha encabezado un buen número de acciones dirigidas en contra de la ex Fiscal General, entre ellas acciones dirigidas a criminalizar la labor que esta última desarrolló en defensa de los derechos humanos.¹⁸³

¹⁸⁰ Human Rights First. Op.cit.

¹⁸¹ Ibid.

¹⁸² Salazar. Op. cit.

¹⁸³ Edgar Chacón. (24 de julio de 2014). "Presentan denuncia contra Claudia Paz y Paz". La Nación. Disponible en: <http://www.lanacion.com.gt/presentan-denuncia-contra-claudia-paz-y-paz/>.

En 2004, Usman Hamid, coordinador de la ONG llamada la Comisión de los “desaparecidos” y Víctimas de la Violencia,* uno de los principales grupos de DDHH de **Indonesia**, fue designado para integrar un equipo de investigación presidencial para monitorear y evaluar una investigación sobre un posible asesinato cometido por un alto funcionario de la Agencia Nacional de Inteligencia.

En el proceso judicial que se desarrolló el acusado resultó absuelto y denunció a Usman por difamación en virtud de su intervención en este proceso, y por haber afirmado públicamente que consideraba que el acusado había sido injustamente absuelto.¹⁸⁴ **Komisi Untuk Orang Hilang dan Korban Tindak Kekerasan (Kontras)*.

4.1.2. Actores privados

Los intereses que se encuentran tras la criminalización de las personas DDH no se relacionan únicamente con el actuar del Estado.

En la criminalización de la protesta social y de la defensa de derechos humanos también participan de manera activa actores de naturaleza privada que responden a intereses particulares. En el Folleto Informativo N° 29 del Representante Especial del Secretario General para los DDH se hace especial referencia a los intereses económicos privados.¹⁸⁵

Dentro de estos intereses no se pueden perder de vista los que tienen que ver con la tenencia y propiedad de la tierra y la imposición de megaproyectos (mineros, energéticos, turísticos, etc.). Los terratenientes al igual que las empresas nacionales o transnacionales, se encuentran entre los agentes relevantes de la criminalización.¹⁸⁶

La CIDH hace referencia a la participación de estos actores en la criminalización, al indicar que “los **empresarios o el personal que labora en estos megaproyectos** denuncian penalmente a defensores con el objeto de disminuir sus actividades de defensa de sus derechos”.¹⁸⁷ Es importante indicar, en relación con este tipo de actores, el papel que tienen los **grupos de seguridad que trabajan para estas empresas** (ya sean empleados directos o de agencias privadas de seguridad contratadas).¹⁸⁸

Los **grupos ultraconservadores**, principalmente aquellos vinculados a ciertas corrientes fundamentalistas religiosas o culturales, pueden considerarse actores importantes frente a las agresiones en contra de DDH, especialmente en relación con aquellas personas que defienden los derechos de la población LGTBI o los de las mujeres.¹⁸⁹

En **Kenia**, los procesos de criminalización que se dan en contra de quienes defienden la integridad de las mujeres frente a la amputación genital, evidencian cómo aquellos grupos que defienden “la tradición” pueden ser un actor clave en la criminalización de quienes se oponen a este tipo de prácticas violatorias de los derechos humanos.

Lo mismo ocurre en **Mesoamérica** donde las jerarquías religiosas han venido aumentando su incidencia y control sobre las autoridades e instituciones públicas, cuya presión determina políticas públicas.¹⁹⁰

184 HRW. “Turning critics into criminals”. Op. Cit.

185 Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos. Folleto Informativo No. 29. Op. Cit. pp. 18 y 19.

186 Echeverría. Op. Cit.

187 CIDH. Segundo informe. Op. Cit.

188 APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. Cit. y Echeverría. Op. Cit.

189 IM-Defensoras. “Violencia en contra de defensoras de derechos humanos”. Op. Cit.

190 Marusia López Cruz. (Julio de 2010). “Violencia contra Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica. Un Diagnóstico en Construcción”. Disponible en: http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/13350/13350_00.pdf.

Por último, no se puede perder de vista la importancia de los **medios de comunicación** y quienes los integran. En su caso es igualmente relevante la emisión de noticias que estigmatiza a los DDH, como o es el modo en que se reportan los casos de criminalización de estos últimos.

4.1.3. Articulación de distintos actores públicos y privados

Los procesos de criminalización pueden responder a una acción articulada o de coordinación de actores públicos (sistema de justicia, fuerzas de seguridad del Estado, funcionarios electos de los distintos niveles de gobierno – nacional, regional o local –, etc.) con actores privados .

En este sentido, las dinámicas locales tienen un papel relevante en la criminalización y sus autoridades, ya sean policiales, fiscales o judiciales reaccionan frente a poderes políticos o fácticos (también locales o con poderes más amplios), que operan en el ámbito local donde los funcionarios tienen jurisdicción.

Los pobladores de la comunidad de San Sebastián Bachajón (sureste de **México**), decidieron ejercer su derecho a la libre determinación sobre sus tierras y recursos como pueblos originarios, declarándose en resistencia frente a la imposición de megaproyectos turísticos concebidos por los gobiernos estatal y federal.

Los ejidatarios (autoridades) de esta comunidad denunciaron haber sufrido distintos hechos violentos que permanecen en impunidad por parte de la policía (local y estatal), el Ejército y grupos de paramilitares. En 2014 además de los continuos hostigamientos, e incluso asesinatos, tres ejidatarios fueron acusados de lesionar a un policía municipal siendo detenidos y torturados por un funcionario de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena de Ocosingo, para que firmaran una confesión.

El juez de primera instancia de la misma localidad que conocía del caso, pidió una caución equivalente a casi 20.000 Euros a cada detenido para seguir su proceso en libertad. Algo desproporcionado respecto de la situación económica de los detenidos. En este caso de acoso policial y judicial se observa la intervención de distintas autoridades locales, estatales y federales; entre las que se encuentra el Presidente municipal, el Gobernador del Estado, y autoridades federales.¹⁹¹

¹⁹¹ Desinformémonos. (2014). "Manos oscuras e intereses turísticos detrás de la detención de ejidatarios de Bachajón." Disponible en: <http://desinformemonos.org/2014/09/manos-oscuras-e-intereses-turisticos-detras-de-la-detencion-de-ejidatarios-de-bachajon/>.

También ocurren casos en los que agentes de la fuerza pública y funcionarios del sistema de justicia defienden los grandes intereses económicos por encima de los derechos humanos de sus ciudadanos. Y en los casos de criminalización, frente a quienes los promueven y defienden.

Este tipo de situaciones se evidencia en la actuación coordinada de agentes de la fuerza pública con integrantes de la seguridad privada de empresas y megaproyectos.¹⁹²

4.2. Sectores en especiales condiciones de vulnerabilidad

Existen sectores de DDH que, en virtud de los casos analizados, pudiera afirmarse que enfrentan una situación de mayor vulnerabilidad que otros grupos frente a la criminalización.

Según lo señalado previamente sobre la selectividad del sistema penal, una situación de mayor exclusión o marginalidad puede estar relacionada con la clase, sexo, origen étnico o color de piel, entre otras. O de mayor o menor visibilidad en los procesos de defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el poder que ostentan las personas, entidades o empresas a las que se enfrentan las y los DDH con su trabajo, aumenta o disminuye la capacidad que tendrían para influir en las fuerzas de seguridad o en los operadores del sistema de justicia, al iniciar o participar en procesos de criminalización.

Algunos de los grupos de DDH más vulnerables a la criminalización son los siguientes:

4.2.1. Quienes defienden la tierra, el territorio y los recursos naturales

En distintos lugares del planeta aumenta la protesta social. En buena medida, esta se relaciona con las luchas por la

tierra, el territorio y el derecho a decidir sobre el uso de los recursos naturales, frente a los intereses de grandes empresas (principalmente de carácter transnacional). Las y los DDH basados en comunidades en zonas apartadas han enfrentado la acción represiva y coordinada de las autoridades públicas y de los grupos de poder económico, incluyendo la criminalización, en respuesta a sus reivindicaciones legítimas de promoción y defensa de los derechos de comunidades campesinas y pueblos indígenas afectados.¹⁹³

En estas situaciones, algunas autoridades del Estado terminan protegiendo los intereses privados que son descritos como “prioridades nacionales e intereses públicos”.¹⁹⁴

Es igualmente grave que en estos conflictos, entre las víctimas de esta forma de agresión, también se encuentran los asesores técnicos de las comunidades y organizaciones. Con ello, buscan evitar que los afectados cuenten con apoyos técnicos y legales que son indispensables para desentrañar los alcances de los proyectos o contar con defensa en el ámbito jurídico. Igualmente constan magistrados que han sido criminalizados cuando sus fallos hacen valer los derechos de las personas criminalizadas.¹⁹⁵

4.2.2. Mujeres defensoras de derechos humanos

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres DDH tiene matices muy importantes para ser tenidos en cuenta al analizar la criminalización. En esta última también se pueden evidenciar diferencias en las causas, los actores, los medios y las consecuencias que han de enfrentar las mujeres DDH.¹⁹⁶

Como fue señalado por la Relatora Especial Jilani, las mujeres DDH no solo sufren violencia por la labor que desempeñan sino por el hecho de realizarlo siendo mujeres:¹⁹⁷ en materia de criminalización, el reproche que se realiza a través del sistema de justicia puede verse marcado por los prejuicios de los operadores del sistema penal, en cuanto al rol que deben ocupar las mujeres en una sociedad.

¹⁹² Es preciso recordar la especial vinculación que pueden tener las empresas privadas de seguridad con la institucionalidad, por constituirse a partir de antiguos integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado.

¹⁹³ APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. Cit.

¹⁹⁴ Chérrez, Padilla, Otten (et al). Op.cit.

¹⁹⁵ Ibid.

¹⁹⁶ María Martín (2012). “Herramientas para la protección de mujeres defensoras de derechos humanos”. UDEFEGUA. Guatemala.

¹⁹⁷ Hina Jilani. Relatora Especial de la ONU sobre los Defensores de DDH. (Febrero de 2002). “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de las y los DDH”. E/CN.4/2002/106.

Se habla de una causa de selectividad del sistema penal, a la que también se puede unir el reproche que genera la defensa de ciertos derechos frente a las prácticas culturales, sociales y religiosas. En este sentido, el desarrollo de labores en defensa de derechos sexuales y reproductivos las mujeres DDH enfrentan a fundamentalistas religiosos o culturales, así como sectores socialmente más conservadores que pueden ser actores esenciales en la criminalización de las primeras.

En el ya mencionado caso de violencia policial y arresto de integrantes de Women of Zimbabwe Arise (WOZA), en **Zimbabwe**, los agentes de la policía antimotines mostraban sus escudos y cantaban “hoy las vamos a golpear”, luego con sus cantos preguntaban “¿por qué sus esposos les permiten venir a manifestarse?”.¹⁹⁸

En cuanto a los tipos penales a través de los cuales las mujeres DDH son denunciadas, procesadas o condenadas, se observan casos de mujeres DDH criminalizadas a partir de normas que tienen que ver con la moral o la tradición.

En 2012, integrantes de WONETHA, una OSC de defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales en **Uganda**, fueron arrestadas sin que se les informara de los cargos en su contra. Tres días después fueron acusadas de vivir de los ingresos de la prostitución, lo que según el Código Penal ugandés es un delito sancionado con siete años en prisión. Los cargos en su contra fueron retirados meses después.¹⁹⁹

Como ya se señaló, en **Nicaragua** distintos grupos feministas han enfrentado acciones legales en su contra. En 2007, fueron denunciadas nueve dirigentes de la Red de Mujeres Contra la Violencia por la supuesta comisión de delitos contra la administración de justicia, asociación ilícita para delinquir y apología del delito de aborto.²⁰⁰

4.2.3. Quienes denuncian las actuaciones irregulares de funcionarios públicos, con especial referencia a las/ los periodistas y comunicadores

La protección de la función pública y la honorabilidad de la misma, hace que en diversas legislaciones se encuentren **normas penales dirigidas a sancionar a quienes acusen a funcionarios públicos de la comisión de hechos delictivos**. Lo que da lugar a que estos últimos acusen penalmente a quienes defienden el derecho a la justicia frente a los abusos e irregularidades de funcionarios públicos. Ya sea en relación con denuncias públicas o judiciales en contra de actos de corrupción o de abusos de poder de funcionarios del gobierno. También de abusos de las fuerzas de seguridad del Estado, tales como graves violaciones de derechos humanos (vgr. desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, etc.).²⁰¹ Afectando en particular a periodistas y comunicadores.

198 Front Line Defenders. “Zimbabwe: golpean y arrestan a miembros de WOZA”. Op. Cit.

199 AWID. (2012). “Cuando Los Estados Utilizan La Legislación En Contra De Las Defensoras De Los Derechos Humanos”. Disponible en: <http://awid.org/es/Library/Cuando-los-Estados-utilizan-la-legislacion-en-contra-de-las-defensoras-de-los-derechos-humanos>.

200 Dayra Valle. “Criminalización de la protesta social en Nicaragua como forma de restricción de la libertad de expresión”. En Eduardo Bertoni (compilador). (2010). ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Universidad de Palermo. Buenos Aires.

201 Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos. Folleto Informativo No. 29. Op. Cit. p. 14.

El Código Penal de **Ecuador** incluye en los artículos 230, 231 y 232 delitos relativos a ofensas a las autoridades. En este país se observa una tendencia a utilizarlos para penalizar a quienes expresan una opinión crítica contra el ejercicio de la función pública, a través de actos que se consideran ofensivos para la autoridad. Se han encontrado más de una docena de juicios por supuestas afrentas al Presidente de la República.²⁰²

Esto puede verse agravado por la vinculación de las actividades de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado y del sistema de justicia. Lo que facilita que, a partir de una mal entendida cultura de solidaridad entre funcionarios públicos, se busque castigar a quienes buscan que los primeros respondan por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

4.2.4. Quienes defienden derechos civiles y políticos en regímenes autoritarios

Los gobiernos de carácter autoritario normalmente cuentan con instrumentos de tipo jurídico que permiten que se den reacciones represivas, por parte del sistema penal en contra de las y los DDH que cuestionan el ejercicio del poder.

202 Salazar. Op. cit.



5. Efectos de la criminalización

Los impactos negativos de la criminalización de las y los DDH son múltiples: costos psicológicos, sociales y económicos. Dichos impactos condicionan la vida no solamente de quienes defienden los derechos humanos, sino que también afectan de manera importante a las personas cercanas a ellas, las organizaciones para las cuales trabajan y, en último término, al movimiento social en su conjunto.²⁰³

El ya mencionado conflicto entre una empresa minera y la comunidad de Agel, en **Guatemala**, es un buen ejemplo de la variedad de impactos que sufren las personas criminalizadas.

En este caso, la lideresa Gregoria Crisanta Pérez, a pesar de que logró evitar la ejecución de la orden de aprehensión en su contra, se vio obligada durante seis meses a permanecer oculta: con miedo de ser capturada, sufriendo rumores de un posible secuestro y sin posibilidad de trabajar.²⁰⁴

5.1. Naturaleza del impacto

Cuando se analiza el impacto, es importante considerar las consecuencias negativas que traen tanto la criminalización como la estigmatización. Como ha sido mencionado en la sección 1.3.1, esta última puede ser el inicio del proceso de criminalización, o incluso puede constituirse en una consecuencia de la criminalización, profundizando aun más la estigmatización preexistente.

Este tipo de alteración a la imagen de la persona puede afectar los distintos espacios de vínculo social del/de la DDH: su ámbito familiar, comunitario o laboral, entre otros. También puede dar lugar a nuevos impactos, tanto de naturaleza económica como psicológica, además, de afectar negativamente la imagen de la OSC para la que trabaja e, incluso, del movimiento social dentro del que se inscribe su lucha.

5.1.1. Naturaleza económica

Un proceso de criminalización suele generar cargas económicas en algunos casos, difíciles de sostener. Según el tipo de criminalización que se dé, los gastos pueden ser de muy distinta cuantía puesto que se podría requerir el pago de apoyos de representación jurídica en el desarrollo del proceso judicial o de la investigación.

Estos procesos pueden implicar fianzas para evitar la privación de libertad, multas en caso de que así se establezca en las condenas penales o sanciones administrativas. Además, a estos desembolsos se unen las tasas judiciales, así como los costos que pueden implicar los desplazamientos a instalaciones judiciales a partir de zonas apartadas.

En determinados casos, la criminalización da lugar a medidas que dificultan o imposibilitan la obtención de ingresos: la privación de libertad o medidas sustitutivas a dicha privación que impiden el desarrollo de la actividad remunerada del/de la DDH o la pérdida de días de trabajo (cuando son obligadas a desplazarse largos trayectos para firmar en un juzgado, por ejemplo).

No todos los DDH desarrollan su actividad de defensa en el marco de una relación laboral, es decir, la defensa de derechos humanos se realiza por muchos como una actividad voluntaria al margen del trabajo para obtener ingresos. En estos casos, el proceso de criminalización y de estigmatización puede incluso generar el despido de

203 CIDH. "Segundo informe". Op. Cit. §92.

204 Chérrez, Padilla, Otten (et al). Op.cit.

la persona criminalizada, afectar a la sostenibilidad de su propio negocio o la capacidad de atenderlo.

En **Indonesia**, la periodista Upi Asmaradhana, al querer cuestionar con su trabajo las declaraciones de un alto funcionario que instaba a limitar la libertad de expresión, fue obligada por parte de sus superiores en el medio en que trabajaba, a elegir entre la denuncia o su empleo. Por lo que se vio obligada a renunciar y trabajar como independiente.²⁰⁵

5.1.2. Trabajo del/de la DDH criminalizada

Distintas maniobras que forman parte de los procesos de criminalización representan una constante intimidación que afecta la libertad personal del/de la DDH criminalizada, además de su trabajo político y participación social. También se generan situaciones de aislamiento y desmovilización. Igualmente afecta su disponibilidad en tiempo y capacidad de concentración, lo que le impide desempeñarse adecuadamente en su trabajo. La CIDH lo ha señalado así:

[...] el inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento en contra de DDH, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa.²⁰⁶

5.1.3. Naturaleza psicológica

Además de suponer intimidación, los procesos de criminalización pueden generar miedo, incertidumbre,

indefensión, vulnerabilidad y aislamiento que pueden impactar de manera importante la salud mental de quienes se ven afectados por ellos.²⁰⁷ También se ven asociados a estos procesos sentimientos intensos de ansiedad y vergüenza, así como culpa y preocupación por los efectos en sus familiares.²⁰⁸

A esto hay que sumar los impactos de naturaleza psicológica que pueden tener otras situaciones derivadas de la criminalización como: la huida y búsqueda de refugio, o el desplazamiento o exilio,²⁰⁹ las dificultades económicas o la estigmatización.

La emisión de órdenes de captura y la incertidumbre respecto de éstas, dan lugar a “un contexto propicio para la propagación de rumores” sobre la situación jurídica de las personas, los cuales generan una nueva forma de hostigamiento contra los DDH, pues crean confusión y alarmismo.²¹⁰

En **Indonesia** algunos de los afectados por los procesos de criminalización en virtud de las normas relativas a difamación, hacen referencia a la incertidumbre y zozobra que genera el enfrentar largos periodos de tiempo en los que no se recibe información respecto del proceso.

Otros relataron sentir vergüenza de que los miembros de su comunidad supiesen que son investigados por la policía. Algunos de ellos indicaron que aunque fueron absueltos se sienten aún como un enemigo público, y decepcionados frente a la reacción de amigos y compañeros.²¹¹

205 HRW. “Turning critics into criminals”. Op. Cit.

206 CIDH. “Segundo informe”. Op. Cit.

207 APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. cit.

208 HRW. “Turning critics into criminals”. Op. Cit.

209 Secretario General de Naciones Unidas. A/56/341. Op. Cit.

210 PBI.Op. cit.

211 HRW. “Turning critics into criminals”. Op. Cit.

5.1.4. Afectación a familiares

La criminalización de las y los DDH impacta de diversas maneras en su vida personal y familiar: por ejemplo, rupturas de sus vidas de pareja,²¹² cuyo impacto pueden agravarse cuando la criminalización se sostiene a lo largo del tiempo e implica privación de libertad, o cuando la persona criminalizada es cabeza de familia y provee recursos y sustento al hogar.

Igualmente, la estigmatización que se da antes, durante o después de la criminalización afecta la honorabilidad y el buen nombre de una persona, lo que puede marcar sobremanera las relaciones sociales de los miembros familiares. Para sus hijos, en particular, puede dar lugar a situaciones de confusión, silencio y angustia, así como a estados de ansiedad y problemas a nivel escolar.²¹³

5.1.5. Reducción de espacios de la sociedad civil

Como se dijo anteriormente, la estigmatización y la criminalización afectan negativamente el trabajo y la imagen de las OSC para las que las y los DDH afectados trabajan e, incluso, del movimiento social.

Frente a la criminalización de uno de sus integrantes las OSC donde trabajan, e incluso el movimiento social en el que éstas últimas operan, tienden a responder, paralizando su trabajo en relación con la defensa de derechos humanos. En efecto, la atención de las o los DDH criminalizados y, en ciertos casos, de miembros de su familia cercana, se convierten en algo prioritario.

El aislamiento y la desmovilización del/de la DDH criminalizada la aleja de los espacios de defensa de derechos humanos en los que trabaja y colabora. Al mismo tiempo, la aleja de aquellos otros individuos u organizaciones a quienes pudiera ayudar en condiciones normales, debilitando de esta manera la capacidad de las

organizaciones criminalizadas para continuar promoviendo los derechos humanos.

Dadang Iskandar de Gunungkidul, integrante de Corruption Watch en **Indonesia**, indicó que su relaciones con los colegas de las ONG y los amigos que participaron en la manifestación que dio lugar a los procesos de criminalización se han visto afectadas, pues la policía ha interrogado a muchos de ellos como testigos en su caso. *“Me siento solo, pues muchos amigos se mantienen alejados de mí.”*²¹⁴

Además, al quedar ligados a graves acusaciones penales se da una **deslegitimación** de la labor de estos DDH, que también se puede extender a la organización en la que trabaja, la comunidad en la que vive o a todo el movimiento social. Deslegitimación ligada a cuestionamientos por la labor que hacen o por su supuesta falta de integridad u honorabilidad.²¹⁵ Al identificar el trabajo de los y las DDH como delitos punibles se emite un mensaje de intolerancia, e incluso de amenaza, frente a la persona considerada sancionable (prevención especial) y frente a la sociedad en general (prevención general).²¹⁶

Por otro lado, puede favorecer el alejamiento y/o desmovilización de colegas por miedo a convertirse en blancos de nuevos procesos de criminalización. Pero el **efecto intimidatorio** de esta forma de agresión puede ir más allá, enviando un mensaje disuasivo a otras personas que se movilizan para la protección de los derechos humanos en la región.²¹⁷

212 Ibid.

213 Ángeles Herráez. (Sin fecha). “Impacto psicosocial en hijos e hijas de defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala”. UDEFEGUA. p. 21.

214 HRW. “Turning critics into criminals”. Op. Cit.

215 PBI. Op.cit. APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. Cit.

216 Alejandro Rodríguez. “La pena”. en: José L. Diez y Esther Giménez (Coordinadores). (2001). Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Artemis y Edinter. Guatemala. p. 526.

217 Ibid.

En **Indonesia** la criminalización a partir de la difamación ha afectado especialmente la labor de lucha contra la corrupción de las ONG de derechos humanos. Al ser DDH de alto perfil quienes han sufrido estos hechos, aquellos que no son reconocidos temen acciones contundentes contra ellos. Siendo afectados también el ejercicio de la libertad de expresión a partir del periodismo y la participación de la población en manifestaciones, pues se temen acciones contra quienes lo hagan.²¹⁸

Igualmente, la criminalización consigue un **efecto inhibitorio**, debilitando a las organizaciones comunitarias y sus luchas sociales, y a quienes desean ejercer su derecho a la protesta pacífica y a la defensa de derechos humanos.²¹⁹

5.2. Afectaciones particulares a las y los DDH basados en comunidades rurales

Además de la duración del proceso, una eventual condena y el sometimiento a prisión, el impacto de la criminalización también está marcado por el entorno en el que se desarrolla la labor del/de la DDH criminalizada.

En el **ámbito rural** el impacto de la criminalización sobre los **líderes comunitarios**, generalmente en casos de resistencia frente a megaproyectos y actividades extractivas de recursos naturales, suele generar división y conflicto al interior de las propias comunidades.²²⁰

Esto puede incluso afectar a aquellas **autoridades de gobierno locales** (vgr. alcaldes) que actúan de manera comprometida en la defensa de los derechos de las comunidades sobre su territorio.²²¹

En ocasiones **la marginación** que se vive en el ámbito rural, especialmente en áreas alejadas de los grandes núcleos urbanos donde hay menos acceso a la educación y a los sistemas de justicia, implica mayores dificultades para afrontar procesos jurídicos sumamente complejos:

- + Difícil acceso a abogados o a asesoría jurídica para la defensa, así como a las propias instituciones del sistema de justicia que normalmente se encuentran en las áreas urbanas.
- + Impacto económico cuando estas personas se encuentran generalmente en situación de pobreza.

5.3. Afectaciones particulares a las mujeres DDH y defensoras LGBTI

Para las mujeres DDH y las y los DDH LGBTI los impactos negativos de la criminalización son múltiples. El reproche social y estigmatización que sobreviene debido al tipo de poblaciones y derechos que defienden (vgr. reproductivos y sexuales, etc.) puede ver afectada sobremanera su reputación e imagen pública.

Además, la criminalización de estos grupos de DDH puede venir acompañada de violencia, incluso sexual, en casos en los que se presentan abusos policiales y, en prisión, por parte de funcionarios penitenciarios u otros detenidos.

Finalmente, el impacto de naturaleza económica en las mujeres DDH puede ser mayor que en los hombres que defienden derechos humanos. Este puede verse agudizado no solo por la feminización de la pobreza, sino porque en muchos casos ellas son cabeza de familia y enfrentan en solitario las distintas cargas familiares: maternidad, cuidado y la manutención de familiares enfermos o de avanzada edad, con las repercusiones psicológicas y emocionales que esto conlleva.

218 HRW. "Turning critics into criminals". Op. Cit.

219 Salazar. Op. Cit.

220 APRODEV, CIDSE, CIFCA (et al). Op. Cit.

221 Chérrez, Padilla, Otten (et al). Op. Cit.



6. Contraestrategias para afrontar la criminalización y los fenómenos relacionados con ella

Ya que existen maneras muy variadas de articular la criminalización y que sus efectos son de muy distinta naturaleza, las contraestrategias que se pueden implementar frente a ella son también diversas. Entre ellas se pueden distinguir las siguientes:

6.1. Acciones preventivas y reactivas. Acciones frente a casos o frente al fenómeno

La mayoría de veces las **acciones reactivas** únicamente responden a casos concretos. Es decir, el tomar medidas frente a un hecho o proceso de criminalización una vez que este ha comenzado.

Sin embargo, no se puede perder de vista la necesidad de tomar medidas previamente a que los hechos se consumen. Esto permite intervenir a tiempo, antes de que se hayan producido efectos negativos para el o la DDH y su entorno y el proceso de criminalización termine con una sentencia condenatoria. Así, implementar **acciones preventivas** puede dirigirse a afrontar, ya sea la criminalización o fenómenos asociados, en situaciones concretas cuando la crisis y el conflicto ya se han generado, sin que aun se haya dado inicio a un proceso de criminalización.

Las medidas preventivas pueden igualmente aplicarse para enfrentar un proceso de estigmatización, identificado en algunos casos como el paso previo a la criminalización.

6.2. Distintos niveles y escalas de intervención

Como se vio en la sección anterior, las personas y espacios afectados por la criminalización y otros fenómenos relacionados son sumamente variados: el o la DDH criminalizada, su familia, la OSC en el que la víctima directa trabaja, o de la comunidad en la que vive.

Como también se ven alteradas por estas situaciones otras organizaciones, movimientos y comunidades que se encuentran defendiendo derechos semejantes, se pueden tomar medidas más amplias dirigidas a la sociedad civil o incluso a la sociedad en su conjunto. Por tanto, las medidas preventivas y reactivas deben implementarse atendiendo a todos los **niveles de afectación** posible.

La **escala de la intervención** debe ser otro elemento a tener en cuenta. Por ejemplo, se pueden implementar medidas de presión política o en materia de comunicación a nivel comunitario, municipal, regional, nacional o internacional (dependiendo de los actores estratégicos a influir y a los impactos concretos generados por una determinada acción).

En el caso de que la estigmatización o deslegitimación de las y los DDH se dé en el ámbito comunitario, una posible contraestrategia debe incluir la producción de contranarrativas haciendo uso de las radios comunitarias. En sentido contrario, si este tipo de ataques se dan desde los medios de comunicación nacionales, es en este mismo espacio que debe darse la respuesta. En el caso de sanciones administrativas se observa una situación parecida. Frente a acciones que emanan de autoridades nacionales se pueden realizar campañas mediáticas o de búsqueda de respaldos políticos, a nivel nacional o internacional. En algunas situaciones esto hace posible resolver desde lo local, cuando las autoridades o poderes frente a las que se reaccionan se circunscriben allí.

Campañas públicas internacionales como las emprendidas por distintas organizaciones en favor de la activista saharauí pro derechos humanos Aminatou Haidar, pueden ser útiles en casos como éste, en los que se busca evitar la expulsión de Haidar de **Marruecos** (país del que es ciudadana) por parte de las autoridades administrativas del país.²²²

6.3. Áreas de intervención: distintos hechos implican diferentes efectos y medidas de afrontamiento

Aunque lo lógico es construir respuestas de carácter legal, la diversidad de efectos que tiene la criminalización y fenómenos relacionados, hace necesario construir respuestas mucho más complejas para atender al fenómeno de manera integral.

- + Por ejemplo, las **medidas de presión política** pueden ser mucho más efectivas frente a las sanciones administrativas que frente a las sanciones penales (ya sea porque las autoridades judiciales son verdaderamente independientes o porque se amparan en una supuesta independencia).
- + Cuando la criminalización se acompaña de procesos de estigmatización, **las medidas jurídicas** y en materia de comunicación pueden ser tan necesarias como el **seguimiento psicosocial**, la solidaridad de otras organizaciones y las acciones dirigidas a la dignificación del/ de la DDH criminalizada.²²³

6.3.1. Acciones en materia de comunicación

A continuación se proponen algunas medidas dirigidas a enfrentar la estigmatización (que como se ha dicho anteriormente, puede ser causa o consecuencia de, o discurrir en paralelo a, la criminalización):

- + Crear y estrechar lazos entre los movimientos sociales y el periodismo alternativo para generar contranarrativas que resalten valores positivos en el trabajo de los y las DDH en la promoción de los derechos humanos y el rol crucial que juegan en el reforzamiento de la democracia y el estado de derecho.
- + Tal esfuerzo comunicacional, construido a partir de sus protagonistas puede servir tanto de medida preventiva como reactiva para confrontar aquellos discursos que desde los grandes medios tienden a estigmatizar y deslegitimar las luchas sociales y a las y los DDH, alimentando así procesos de criminalización y profundizando sus efectos.
- + En algunos países se encuentra regulado el derecho de rectificación o respuesta.²²⁴ Esto permite articular una reacción en sentido contrario frente a noticias o la expresión de opiniones difamatorias o que afectan a la imagen y la honorabilidad de las personas.
- + Frente a los hechos de estigmatización se pueden emprender acciones penales y civiles si estos constituyen difamación, calumnia u otros delitos relacionados con la imagen pública. Igualmente se puede acudir a los colegios profesionales del periodismo y la comunicación, lo cual permite obtener sanciones disciplinarias emitidas por las autoridades del gremio.

6.3.2. Acciones políticas

Como ya se ha indicado las acciones de carácter político pueden ser medidas de suma importancia para

222 HRW. (2009). "Marruecos: Revertir la expulsión de activista saharauí".

Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/11/19/marruecos-revertir-la-expulsi-n-de-activista-saharai>.

223 Entrevista con Ángeles Herráez. (25 de agosto de 2014). Psicóloga especializada en acompañamiento psicosocial a DDH. Ciudad de Guatemala.

los procesos de criminalización. En la mayoría de los casos, éstas buscan aumentar el perfil de las y los DDH e incrementar el costo político de tales ataques. Así, se busca disuadir con argumentos racionales y/o morales a los actores involucrados en los procesos de criminalización, o persuadirlos de los beneficios políticos de ponerles fin. Este tipo de trabajo de cabildeo e incidencia apunta a que diferentes partes interesadas actúen en favor de las y los DDH criminalizados y así mejorar su **espacio de trabajo**.²²⁵

En efecto, uno de los principales reclamos de la sociedad civil y de los organismos internacionales frente a los Estados, son las acciones de respaldo y reconocimiento por parte de las más altas autoridades a la labor que desempeñan las y los DDH para el buen funcionamiento de la democracia y el estado de derecho. Las acciones políticas también se conciben como un instrumento útil de prevención de agresiones de distinto tipo que sufren las y los DDH. En el caso de la criminalización, estas acciones pueden servir para inhibir acciones irregulares que los funcionarios pueden desarrollar.

Establecer alianzas y trabajo con redes externas de apoyo es clave en este sentido. Esto permite desarrollar acciones políticas que combinen cabildeo e incidencia en diferentes niveles – local, nacional e internacional –.

Fruto de muchos años de presión por parte de la sociedad civil, ONG de derechos humanos internacionales, gobiernos e instituciones internacionales, el gobierno de **Colombia** ha comenzado a llevar a cabo distintos actos de reconocimiento de la labor de DDH. Emprendiéndose igualmente una campaña pública y permanente *“de reconocimiento de la legitimidad de la actividad de defensa de derechos humanos y de no estigmatización dirigida a autoridades civiles, militares y a la sociedad en general”*.²²⁶

Tal y como se menciona en la sección 1.4.3 de este informe ➡, varios países han adoptado directrices para la protección de DDH en terceros países. Las directrices contienen recomendaciones específicas de acompañamiento y apoyo, incluyendo casos de criminalización, para los miembros de sus cuerpos diplomáticos en las embajadas.

El periodista y DDH de **Azerbaiján**, Emin Huseynov, del Instituto para la Libertad y Seguridad de Reporteros (IRFS en inglés), recibió refugio temporal por diez meses en la Embajada de **Suiza** en Bakú. Huseynov buscó apoyo de la embajada en agosto de 2014, luego de que las autoridades azeríes le acusaran penalmente de varios delitos y perquisaran su oficina y confiscaran equipos y documentos. La oficina de la organización ha sido sellada y los empleados llamados a interrogatorio. La decisión está justificada por el acoso judicial de que frecuentemente son objeto las y los DDH azeríes, así como la imposibilidad de defenderse en las cortes debido a la falta de independencia sistema judicial y presiones a sus abogados. Las *démarches* de las autoridades suizas ante sus homólogos azeríes permitieron que Huseynov saliera del país y encontrara asilo en Suiza en junio de 2015.²²⁷

El alojamiento temporal de un DDH en la embajada suiza en Bakú es un claro ejemplo de buenas prácticas y cómo los cuerpos diplomáticos pueden respetar el espíritu y cumplir a la letra las disposiciones contenidas en la directrices para la protección de DDH de su país.

224 Este derecho se encuentra reconocido en la Convención Americana. Su artículo 14 de dispone que: “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”.

225 Para más información sobre el concepto de “espacio de trabajo seguro” de las y los DDH, así como diferentes elementos que componen estrategias de protección para estos, ver el capítulo 1.6 “Como diseñar una estrategia global de seguridad”, en Marie Caraj y Enrique Eguren. (2009). Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos. Protection International. pp. 67-76

226 Misión permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. DCHONU N° 712. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/LargeScale/Govts/Colombia.pdf>.

227 Human Rights House Foundation. (13 de junio de 2015). “Emin Huseynov is free and safe”. Disponible

6.3.3. Acciones legales

Las acciones legales para afrontar la criminalización se implementan tanto para la defensa de la persona criminalizada ante los tribunales, como para el seguimiento de los procesos investigativos para que estos se den de manera acorde a los estándares internacionales en la materia.

Asimismo, este tipo de acciones también pueden implicar un trabajo más estratégico, dirigido a generar cambios en el sistema de justicia o en el marco normativo que rige la actuación de este. Incluso de elevar los casos de DDH criminalizados a cortes y tribunales internacionales (sistemas regionales de derechos humanos) con el fin de buscar sentencias y decisiones vinculantes para las autoridades del país (ver sección 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.4 de este informe ➔).

- **Actuaciones legales frente a casos concretos**

En distintos casos, las detenciones que dan lugar a procesos de criminalización ocurren de manera irregular. Las acciones de habeas corpus son medidas dirigidas a garantizar la integridad personal de quienes están privados de libertad. También constituyen un medio adecuado para evitar la prolongación en el tiempo de una detención irregular y posibles abusos que puedan ocurrir durante ésta.²²⁸

En 2001, **Ecuador** suscribió un contrato con el consorcio Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) para la construcción de un oleoducto. Los trabajos iniciaron el mismo año con la oposición de varios sectores de la población, ecologistas y campesinos afectados por la obra.

Para el 2003, la organización Acción Ecológica reportaba la detención de 73 personas por oponerse pacíficamente a la construcción del OCP. Algunos fueron detenidos por unas horas, otros hasta por 5 días. Ante la ilegalidad de sus detenciones, la liberación de casi todos se debió a la interposición de recursos de *habeas corpus*.²²⁹

- **Amnistías**

Al constituir abusos y potenciales violaciones a los derechos humanos, los Estados están llamados a corregir los casos de criminalización a través de las instancias superiores de sus sistemas de justicia para evitar su repetición en el futuro. Esto incluye las amnistías.

²²⁸ "Dentro de las garantías judiciales indispensables que deben respetarse, el habeas corpus representa el medio idóneo para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Corte IDH. (Sentencia de 30 de mayo de 1999). "Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú". Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 52. §187.

²²⁹ Salazar. Op. Cit.

Sin embargo, hay diversas razones que impiden que las amnistías puedan considerarse la forma adecuada de corregir este tipo de abusos. Estas implican un perdón u olvido de delitos. Sin embargo, esto constituye una contradicción ya que buena parte de los procesos de criminalización se construyen sobre acusaciones espúreas y manipulaciones del sistema de justicia. Por ello correspondería a las instituciones competentes del Estado más bien reconocer el haber dado un uso ilegítimo al sistema penal para sancionar las acciones de protesta social y/o de defensa de derechos humanos.²³⁰

La Asamblea Nacional Constituyente que funcionó en **Ecuador** de 2007 a 2008, concedió amnistías a cientos de personas que habían sido criminalizadas debido a campañas de protesta y resistencia en años anteriores. Se consideró que estas acciones penales se debían a actos de “naturaleza esencialmente política y de reivindicación social”, y que las víctimas estaban siendo penalizadas por ejercer el derecho a protestar.²³¹

Aunque lo afirmado hasta aquí es sumamente positivo no puede valorarse del mismo modo la manera vaga en que estas se concedieron: sin atender algunos excesos que pudieron haber sido cometidos y que, quizá, debían ser sancionados. Y sin que los órganos judiciales puedan revisar esta decisión y ofrecer un análisis de las circunstancias que los rodeaba.²³²

• Actuaciones legales estratégicas

Las acciones legales estratégicas van más allá de dar respuestas frente a casos concretos, ya que buscan crear un ambiente propicio para el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos. Algunas de ellas son:

A. La búsqueda del reconocimiento y la efectividad del derecho a defender derechos humanos, a protestar y a resistir o la prohibición de la criminalización

Existen distintas normas nacionales en las que se hace un reconocimiento más o menos expreso del derecho a defender derechos humanos o derechos vinculados con su ejercicio, como los derechos civiles y políticos, o de libertad de expresión. Algunos países hacen un reconocimiento directo del derecho a la resistencia o, en sentido contrario, una prohibición de criminalizar determinadas conductas. En algunos casos estos preceptos provienen de los textos constitucionales, en otros de normas declarativas que buscan reconocer la importancia social de la labor de los DDH y en otros casos, de las normas a partir de las cuales se enmarcan políticas públicas para la protección de DDH.

El ejemplo más reciente de un reconocimiento expreso del derecho a defender los derechos humanos, de acuerdo con la Declaración de la ONU sobre DDH y otros estándares internacionales de protección de DDH es la Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (Decreto 34-2015) aprobada por el Congreso de **Honduras** en mayo de 2015.

230 Ibid.

231 Asamblea Constituyente. (2008). Mesa de Legislación y Fiscalización. Informe favorable para conceder amnistía a las personas acusadas de varios delitos vinculados con la protesta y movilización. Montecristi, Ecuador.

232 Salazar. Op. Cit..

En **Indonesia** el artículo 66 de la Ley de Medio Ambiente del año 2009, establece que todo aquel que luche por un derecho al medio ambiente adecuado y saludable no puede ser acusado de un delito penal o civil en virtud de la defensa de tales derechos.

El proyecto **Focus de Protection International** es un observatorio de políticas públicas nacionales en el ámbito de la protección de DDH. Su informe anual Focus proporciona un seguimiento detallado de la evolución de tales políticas en todo el mundo, así como países en donde existen esfuerzos para aprobar este tipo de marcos normativos.

Para mayor información, visitar la página web <http://focus.protectionline.org/es> ➔

B. Modificaciones legislativas

La Relatora Especial sobre la situación de DDH ha hecho sugerencias sobre qué tipo de legislaciones nacionales deben ser reformadas para contribuir a crear un entorno favorable para los DDH: leyes de lucha contra el terrorismo y otras leyes relativas a la seguridad nacional, así como legislación relativa a la moral pública, difamación y blasfemia.²³³

Agrega además, unos principios básicos que deben tenerse en cuenta en la elaboración y aplicación de leyes que

afecten las actividades de los DDH: atender, entre otros, los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y respetarse las salvaguardias constitucionales y de procedimiento.²³⁴

Así, actuar a este nivel puede incluir actividades de cabildeo e incidencia que promuevan de acciones de inconstitucionalidad frente a las leyes frecuentemente utilizadas para criminalizar a las y los DDH. Sin embargo, tales actividades deben ser acompañadas de campañas de sensibilización a legisladores, con el fin de que las leyes que puedan sustituir a las derogadas tampoco sean perjudiciales para la labor de defensa de derechos humanos

En 2014 la Corte Constitucional de **Zimbabwe** derogó el delito de difamación, alegando que no era compatible con la nueva constitución del país, y que su regulación era violatoria de la libertad de expresión. Indicó además que la protección que se ofrecía a través del derecho civil era adecuada para quienes alegan difamación.

Este fallo se da a partir de un recurso presentado por dos periodistas. Ellos fueron arrestados en 2011 por supuestamente difamar a un ex asesor del banco central y miembro del partido gobernante.²³⁵

Ante falta de respuestas de los estados, los defensores han acudido a mecanismos regionales de protección de los derechos humanos como un medio para obtener la presión necesaria y lograr estos cambios normativos.

²³³ Secretario General de Naciones Unidas. A/67/292. Op. Cit.

²³⁴ Ibid.

²³⁵ Committee to Protect Journalist. (13 de junio de 2014). "News alert. Zimbabwe's top court finds criminal defamation to be unconstitutional". Disponible en: <https://cpj.org/2014/06/zimbabwes-top-court-finds-criminal-defamation-to-b.php>.

Ecuador se había comprometido a reformar normativas que permitían criminalizar a DDH y del medio ambiente. Esto se dio luego que miembros de la Fundación Regional de Derechos Humanos (INREDH) denunciara esta situación en las sesiones de la CIDH en noviembre de 2009. Si bien se logró obtener un Proyecto de Ley reformativo al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y leyes conexas, estas modificaciones distan mucho de cumplir con los compromisos adquiridos en su momento por los representantes de Estado ecuatoriano.²³⁶

C. Establecimiento y fortalecimiento de controles sobre la actuación de los funcionarios de las fuerzas de seguridad y del sistema de justicia

En un buen número de casos los procesos de criminalización de DDH se basan en actuaciones irregulares o ilegales de los funcionarios públicos. En este sentido se puede plantear la búsqueda de acciones disciplinarias para los integrantes del poder judicial que utilicen arbitrariamente el poder penal.

Las y los DDH pueden igualmente realizar actividades de cabildeo e incidencia para que se expidan instrucciones y directivas de naturaleza administrativa que permitan interpretar las normas dentro del respeto al trabajo de las y los DDH a funcionarios del sistema de justicia (principalmente fiscales) y/o agentes de los cuerpos de seguridad del Estado.

D. Medidas de carácter psicológico y psicosocial

Frente a las acciones de criminalización se puede ofrecer, además de apoyo jurídico de abogados, una atención especializada de otros profesionales, incluyendo psicólogos. Estas acciones también se pueden implementar para los familiares cercanos con el fin de fortalecer vínculos con las redes sociales que contribuyen a mejorar la situación emocional.²³⁷

Igualmente, se pueden desarrollar acciones de dignificación de los DDH criminalizados que pueden neutralizar, al menos en parte, la estigmatización asociada a estos procesos. Tales acciones contribuyen a enfrentar los procesos de criminalización a nivel personal, familiar e, incluso, profesional.²³⁸

²³⁶ Pumalpa. Op. Cit.

²³⁷ Entrevista con Ángeles Herráez. Op. Cit.

²³⁸ Ibid.

²³⁹ Ibid.

²⁴⁰ Ibid.

Las organizaciones que forman parte de la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras (IM-Defensoras) vienen ofreciendo atención psicológica a los DDH criminalizados y a sus círculos cercanos.

Mediante su **Protection Desk** en **Guatemala, Protection International** y la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEFUGA) desarrollaron un trabajo de apoyo psicosocial a la comunidad de La Puya entre 2012 y 2014. Como primer nivel de intervención se realizaron acciones de apoyo a los y las DDH miembros de la comunidad directamente afectadas por estos hechos. Como segundo nivel de apoyo, se realizó una intervención colectiva en el grupo de personas que formaban parte del proceso de resistencia.²³⁹

E. Medidas de carácter económico

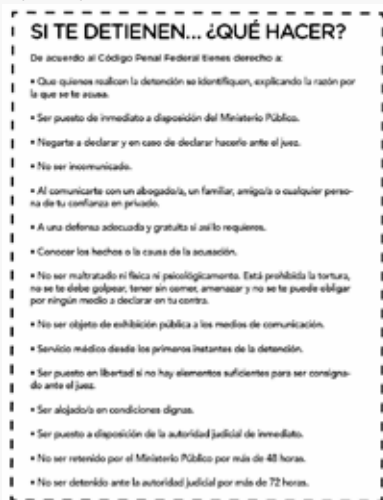
Las medidas de carácter económico están dirigidas a sufragar los distintos costos que implican los procesos de criminalización. Como parte de buenas prácticas, algunas organizaciones se han anticipado a esta situación, solicitando a donantes contribuir a la creación de fondos de emergencia. Tales fondos pueden hacer frente a los impactos que esta situación genera en la persona criminalizada o a su familia, cuando ya no se cuenta con una fuente de ingresos o cuando se precisan apoyos jurídicos especializados, psicológicos o médicos.

Desde la IM-Defensoras, y con el apoyo de distintos fondos de emergencia, mujeres DDH y sus familiares han recibido aportes económicos dirigidos a cubrir el costo de la atención psicológica y otras medidas para su bienestar. En **Guatemala**, UDEFEFUGA ha facilitado a partir de fondos de emergencia, aportes económicos para el sustento de las familias de las personas criminalizadas.²⁴⁰

F. Medidas para hacer frente a procesos de criminalización que se dan a partir de manifestaciones y otros actos masivos

Las manifestaciones y los eventos masivos requieren medidas estructuradas a partir su organización logística, tales como cumplir con la normatividad administrativa que autoriza este tipo de eventos, marchar columnas cerradas en manifestaciones, conformación de grupos a cargo de la seguridad y la coordinación de movimientos para evitar infiltraciones de agitadores o enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, estudio previo de los lugares por dónde pasa la marcha y espacios de reunión, uso de cámaras fotográficas y de video para capturar el desarrollo del evento y obtener pruebas de posibles infiltraciones o desmanes en caso de represión violenta, y preparación de planes "B" o de emergencia, entre otra medidas.²⁴¹

En algunos países algunas ONG buscan dar a conocer los derechos de las personas en las manifestaciones y cómo reaccionar en caso de detención. El conocimiento de sus derechos puede constituir un medio para evitar abusos. Un ejemplo de ello es la impresión de folletos que se pueden repartir previamente.



**Ejemplo de volantes que son distribuidos antes de iniciar marchas o manifestaciones en un país latinoamericano.*

En **España** hay iniciativas que buscan que las y los DDH estén informadas de los derechos con los que cuentan. Como los talleres impartidos por el medio independiente La Diagonal, a través de la cuales se pretende ofrecer formación a periodistas, activistas y juristas.²⁴²

Igualmente existen buenas prácticas de países en los que se han promovido directrices que establecen con mayor claridad cómo deben intervenir los funcionarios públicos en manifestaciones y actos masivos, incluso en desalojos. Estas directrices permiten establecer criterios para la sanción de los funcionarios y sus excesos.

El Ministerio Público de **Guatemala** ha adoptado directrices que puede ser sumamente importante para los casos de criminalización frente a desalojos, disolución de eventos de masas y desbloqueo de rutas. Este marco puede ser útil frente a la criminalización en la medida en que incluyen la presencia de observadores de organismos de derechos humanos. Igualmente, al implicar controles sobre el uso de la fuerza, se busca reducir el número e intensidad de las confrontaciones que generan detenciones, así como desmanes y otras graves violaciones a los derechos de los manifestantes.²⁴³

²⁴¹ La guía de protección de DDH en comunidades rurales de Protection International contiene un apartado en el que se detallan una serie de medidas aconsejadas para la organización de marchas y mitines para reclamar derechos humanos de forma pacífica y en seguridad. Protection International. (2013). Protection Manual for Community-based Human Rights Defenders. Disponible (en Thai) en: <http://protectioninternational.org/publication/protection-manual-for-community-based-human-rights-defenders/>.

²⁴² La Diagonal. "Diagonal imparte un taller dentro del proyecto Defender a quien Defiende." Disponible en: <https://www.diagonalperiodico.net/blogs/colectivodiagonal/diagonal-imparte-taller-para-comunicadores-ante-contexto-criminalizacion-la>.

²⁴³ Ministerio Público de Guatemala. Instrucción General 7/2011. (31 de agosto de 2011). "Instrucción General para el procedimiento de desalojo en áreas comunes y protegidas". Ministerio de Gobernación de Guatemala. "Protocolos para en desalojos, de disolución de masas y de desbloqueo de rutas". Disponible en: http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=2230:protocolo-de-manifestaciones-y-desalojos&Itemid=551.

7. Recomendaciones

Atendiendo a la diversidad de instituciones y actores que pueden actuar para prevenir los hechos de criminalización, o para reaccionar cuando estos ocurren, se pueden hacer las siguientes recomendaciones:

7.1. A autoridades de gobierno, operadores de justicia y otras instituciones del Estado en relación con la protección de DDH:

Capacitar a las y los funcionarios de las fuerzas de seguridad y del sistema de justicia para que cuenten con formación relativa a derechos humanos, y concretamente en relación a la defensa de los mismos, la libertad de expresión y la criminalización como forma de hostigamiento a las personas defensoras.

Emitir instrucciones, circulares, directrices y otras órdenes al interior de las instituciones públicas para que se dé una actuación de las y los funcionarios que garantice el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión, y evite que se den actos de criminalización.

Fortalecer las medidas para garantizar la sanción de las y los funcionarios públicos que de manera ilegal hacen uso del sistema de justicia para criminalizar a las y los DDH.

En consonancia con la Resolución 22/6 del consejo de Derechos Humanos, modificar aquellas normas penales o procesales que, al violar los estándares internacionales, permiten o facilitan la criminalización; o facilitar mecanismos para que su interpretación se haga de manera acorde a los estándares internacionales.

Incluir en los mecanismos, leyes y políticas públicas nacionales dirigidos a la protección de DDH, disposiciones, acciones y medidas dirigidas a afrontar y prevenir la criminalización.

Realizar acciones públicas de respaldo y legitimación de las y los DDH y de las actividades que realizan. Intervenir de manera preventiva y a través de la mediación en aquellas situaciones y conflictos que usualmente derivan en criminalización.

Reparar de manera integral el daño ocasionado a las víctimas.

7.2. A otros actores clave: la comunidad internacional, los sistemas de protección de los derechos humanos, los Estados que colaboran y sus embajadas, y donantes

Atender a los posibles efectos que la inversión extranjera de terceros países puede generar en la criminalización de las y los DDH e implementar medidas para garantizar que los proyectos económicos se desarrollen en respeto de los derechos humanos y de quienes los promueven y defienden.

Atender a los efectos que en materia de criminalización de DDH pueden generar los acuerdos para el afrontamiento del terrorismo y otros fenómenos delincuenciales de carácter internacional, e implementar medidas para que las acciones en materia de seguridad con las que se pretende hacer frente a estos fenómenos se desarrollen de acuerdo con los estándares internacionales.

Asegurar que los aportes económicos que se realicen dentro de marcos de cooperación con terceros países a los sistemas de justicia de estos últimos se dirijan a generar condiciones que impidan o dificulten la criminalización. Particularmente en lo que respecta a:

- + Fortalecer los sistemas de control administrativo de las y los funcionarios, que permita sancionar a quienes, desde la función pública y manera irregular, hagan uso del sistema de justicia para criminalizar la labor de defensa de los derechos humanos.
- + Fortalecer la capacidad de monitoreo y seguimiento al debido proceso en las instituciones públicas con competencia para ello.

Instar a los gobiernos de terceros países a la implementación de medidas relacionadas con la protección a DDH, entre las que se deberían encontrar las dirigidas a evitar la criminalización.

En consonancia con la Resolución 22/6 del consejo de Derechos Humanos, apoyar la anulación, derogación o modificación de las normas penales o procesales que facilitan la criminalización de las y los DDH y que son contrarias a los estándares internacionales.

Implementar en el ámbito internacional, nacional o local acciones de respaldo a las y los DDH y al importante papel que estos juegan en la consolidación y protección del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia.

avorecer contraestrategias flexibles y creativas para mantener la financiación para las OSC y ONG que pueden ser víctimas de campañas de estigmatización, difamación, así como en los casos en los que las leyes locales imponen restricciones al acceso de financiamiento, además de la constitución de fondos de emergencia para apoyar los costos económicos en que incurren las y los DDH por motivo de la criminalización.

Emprender acciones para manifestar preocupación por las acciones de criminalización que se articulan en contra de DDH, prestando especial atención a quienes ya han sido criminalizadas o quienes están en riesgo de serlo.

Dar seguimiento a los casos de criminalización mediante acciones que pueden incluir, entre otras:

- + Hacer observación en las audiencias judiciales que se llevan en contra de DDH.
- + Visitar los centros de privación de libertad en que las personas criminalizadas se encuentren, cuando estas acciones hayan implicado detención, prisión preventiva o definitiva.
- + Visitar las regiones en las que las y los DDH están siendo criminalizados, o corren riesgo de serlo; y en particular, las regiones rurales apartadas.

Prestar o facilitar apoyos a los familiares de las personas criminalizadas.

7.3. A organizaciones de la sociedad civil y defensoras y defensores de derechos humanos:

Investigar para identificar los patrones de criminalización en los diferentes países con el fin de analizar los siguientes aspectos:

- + Normas penales o procesales en cada legislación nacional que permiten o facilitan la criminalización de las personas defensoras.
- + Prácticas nacionales y locales de los operadores del sistema de justicia y de otros funcionarios que facilitan la criminalización.
- + Contextos nacionales que generan situaciones de mayor vulnerabilidad.
- + Grupos específicos que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad en los contextos locales o nacionales.

Desarrollar estrategias legales para el afrontamiento de los casos ante determinados tipos penales, las necesidades probatorias de estos y ciertas prácticas de los operadores del sistema de justicia.

Atender a la necesidad de generar acciones de carácter preventivo y que permitan responder al fenómeno y a sus casusas, evitando actuar solamente para dar respuestas paliativas frente a los casos en los que ya se ha concretado la criminalización.

Identificar con claridad las formas de hostigamiento, los efectos y las personas afectadas de cada caso con el fin de ofrecer una respuesta integral y adecuada, que vaya más allá de las acciones legales.

Generar acciones colectivas y coordinadas que permitan enfrentar el fenómeno y atender de manera integral (jurídico, psicosocial y económico) a las distintas víctimas de criminalización (las y los DDH, sus familias y colegas de su entorno de trabajo). Junto con los donantes, constituir fondos de emergencia para apoyar los costos (económicos y otros) en que incurren las y los DDH por motivo de la criminalización.

8. Bibliografía

Informes, papers y comunicados de prensa

ABColumbia, Christian Aid, Colombian Caravana UK Lawyers Group, Colombia Solidarity Campaign, Front Line Defenders, Justice for Colombia, Kolko - derechos humanos por Colombia, Observatorio para la protección de los defensores de Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Oficina Internacional de Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO), Brigadas Internacionales de Paz - Proyecto Colombia (PBI), Protection International, Solicitors International Human Rights Group, UK. (10 de diciembre de 2014). "Declaración conjunta. Organizaciones Internacionales expresan serias preocupaciones por las irregularidades en el proceso judicial que llevo a la condena de David Ravelo Crespo, defensor de derechos humanos colombiano". Disponible en: http://library.constantcontact.com/download/get/file/1103828672446-123/121210+Declaracion+Conjunta_David+Ravelo.pdf. ➔

Action for Fundamental Change and Development, Action Solidaire de la Jeunesse pour le Développement Communautaire (ASOEDEC), AfriMAP, Amnesty International, Campaign Against Illiteracy and Ignorance, Centre for Legal Empowerment, CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Committee to Free Eskinder Nega, Committee to Protect Journalists, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, Freedom Now, Front Line Defenders, Human Rights Network Uganda (HURINET-U), Human Rights Watch, International Federation for Human Rights (FIDH), International Press Institute, League for Human Rights in the Great Lakes Region (LDGL), League for the Promotion and Defense of Human Right in Rwanda (LIPRODHOR), Ligue Iteka, National Civic Forum, PEN American Center, Réseau des Organisations de la Société Civile pour le Développement, (RESOCIDE), South Sudan Human Rights Defenders Network, South Sudan Human Rights Society for Advocacy, (SSHURSA), Strategic Initiative for Women in the Horn of Africa (SIHA Network), Swedish International Liberal Centre, West African Human Rights Defenders Network (WAHRDN), World Association of Newspapers and News Publishers, World Organisation Against Torture (OMCT). (9 de octubre de 2012). "Joint letter requesting Prime Minister Hailemariam Desalegn to remove arbitrary restrictions on the rights to freedom of expression and association in Ethiopia". Disponible en: <http://www.defenddefenders.org/2012/10/joint-letter-requesting-prime-minister-hailemariam-desalegn-to-remove-arbitrary-restrictions-on-the-rights-to-freedom-of-expression-and-association-in-ethiopia/>. ➔

Amnistía Internacional (AI).

(14 de mayo de 2012). "Guinea Ecuatorial. Condena injustificada de un defensor de derechos humanos". Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/es/grupos-locales/balears/grupos/mallorca/paginas/noticia/articulo/guinea-ecuatorial-condena-injustificada-de-un-defensor-de-F56/34derechos-humanos/> ➔

(17 de julio de 2014). "Egipto: ¡Libertad para la defensora Yara Sallam!". Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/egipto-defensora-yara-sallam-jul14/>. ➔

(Agosto de 2014). "Federación Rusa: Amnistía Internacional ha documentado legislación discriminatoria, amenazas, agresiones y detenciones a personas LGBTI". Disponible en: <http://amnistiaespana.tumblr.com/post/58235305535/federacion-rusa-amnistia-internacional-ha-documentado>. ➔

(29 de agosto de 2014). "Se tilda de 'agente extranjero' a una ONG rusa que informó sobre la acción militar rusa en Ucrania". Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/se-tilda-de-agente-extranjero-a-una-ong-rusa-que-informo-sobre-la-accion-militar-rusa-en-ucr/>. ➔

Andreu-Guzmán, Federico. (Diciembre de 2011). "Tribunales militares y graves violaciones de derechos humanos". Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/tribunales_militares.pdf. ➔

Asociación para los derechos de la mujer y el desarrollo (AWID). (23 de noviembre de 2012). "Cuando Los Estados Utilizan La Legislación En Contra De Las Defensoras De Los Derechos Humanos". Disponible en: <http://awid.org/es/Library/Cuando-los-Estados-utilizan-la-legislacion-en-contra-de-las-defensoras-de-los-derechos-humanos>. ➔

Association of World Council of Churches related Development Organisations in Europe (APRODEV), Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad (CIDSE), Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA), Foodfirst Information And Action Network (FIAN), Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (OBS), Oficina Internacional de los Derechos Humanos - Acción Colombia (OIDHACO), Brigadas Internacionales de Paz Colombia, PBI Colombia, Brigadas Internacionales de Paz PBI Guatemala y Plataforma Holandesa. (20 junio 2012). "Criminalización de los y las defensores de derechos humanos en América Latina. Una aproximación desde organizaciones internacionales y redes europeas". Disponible en: <http://www.fidh.org/es/americas/Criminalizacion-de-los-y-las-13055>. ➔

Association of World Council of Churches related Development Organisations in Europe (APRODEV), Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad (CIDSE), Front Line Defenders, Red Euro-Mediterránea de los Derechos Humanos (REMDH), Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (IRCT), Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, un programa conjunto de la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (10 de Marzo de 2010). "Limitando el espacio de los defensores de derechos humanos israelíes y de las organizaciones que trabajan en Israel y en los TPO". Nota a Ministro, Sr. Moratinos y Alta Representante, Sra. Ashton, Bruselas. Disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/palestinian-territory/2010/03/d20588/>. ➔

Brigadas Internacionales de Paz (PBI). (2013). "La criminalización de la protesta social continúa. Acciones penales en contra de defensores y defensoras de derechos humanos: tendencias, patrones e impactos preocupantes."

Disponible en: http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/spanish/PBI_Diciembre_2013__La_criminalizaci%C3%B3n_de_la_protesta_social_contin%C3%BAa.pdf. ➔

Brigadas Internaciones de Paz México (PBI México).

(7 de octubre de 2012). "Paquete informativo octubre 2012".

Disponible en: <http://acuddeh.mayfirst.org/spip.php?article2800>. ➔

(26 de mayo de 2014). "PBI México observa con fuerte preocupación la reciente tendencia a restringir los derechos a la libertad de expresión y la protesta social en distintos estados de México".

Disponible en: http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/noticias/news/?no_cache=1&L=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=4261&cHash=6291e3b5624f1f125df28a22cd6650b0 ➔

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

(26 de septiembre 2013). "Pronunciamiento conjunto sobre la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras. Orden de prisión preventiva de la defensora Berta Cáceres evidencia persecución". Disponible en: <http://cejil.org/en/node/5093>. ➔

(27 de abril de 2014). "Colegio de abogados y notarios de Guatemala pone en peligro la independencia judicial".

Comunicado de prensa. Disponible en: <http://cejil.org/comunicados/colegio-de-abogados-y-notarios-de-guatemala-pone-en-peligro-la-independencia-judicial>. ➔

Chapines Unidos por Guate. (sin fecha). "Militares y familiares denuncian por crímenes de la guerra interna Continúa arremetida contra la fiscal general, Claudia Paz y Paz". Disponible en: <http://chapinesunidosporguate.com/militares-y-familiares-denuncian-por-cri%C2%ADmenes-de-la-guerra-interna-continua-arremetida-contra-la-fiscal-general-claudia-paz-y-paz/>. ➔

Chérrez, Cecilia, Cesar Padilla, Sander Otten, (et al.). (Noviembre de 2011). "Cuando tiemblan los derechos: Extractivismo y criminalización en América Latina". Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL). Quito, Ecuador.

Chillier, Gastón y Laurie Freeman. (Julio de 2005). "El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia". Washington Office on Latin America (WOLA). Disponible en: http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Regional%20Security/past/EI%20nuevo%20concepto%20de%20seguridad_lowres.pdf. ➔

Committee to Protect Journalist. (13 de junio de 2014). "News alert. Zimbabwe's top court finds criminal defamation to be unconstitutional". Disponible en: <https://cpj.org/2014/06/zimbabwes-top-court-finds-criminal-defamation-to-b.php>. ➔

Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad (CIDSE). (Junio de 2011). "La criminalización de la protesta social en torno a la industria extractiva en América Latina, Análisis y Recomendaciones". Disponible en: http://www.cidse.org/publications/business-and-human-rights/download/35_643387d27335b86daa4602b5ae709725.html. ↗

Echeverría, Jennifer. (2012). "Criminalización de la protesta social". Comisión Internacional de Juristas (CIJ).

Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/530ef99b4.pdf>. ↗

Human Rights House Foundation. (13 de junio de 2015). "Emin Huseynov is free and safe".

Disponible en: <http://humanrightshouse.org/Articles/21025.html>. ↗

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).

(28 de mayo de 2013). "Colombia: resolución sobre la situación de los defensores de derechos humanos, sobre la paz y sobre la situación carcelaria y presos políticos". Disponible en: <http://www.fidh.org/es/americas/colombia/colombia-resolucion-sobre-la-situacion-de-los-defensores-de-derechos-13775>. ↗

(4 de junio de 2015). "COLOMBIA: Ataque a la libertad de expresión de defensora colombiana de derechos humanos en EuroLat". Disponible en: <https://www.fidh.org/es/americas/colombia/colombia-ataque-a-la-libertad-de-expresion-de-defensora-colombiana-de>. ↗

Front Line Defenders.

(27 de febrero 2009). "Zimbabwe: golpean y arrestan a miembros de Women of Zimbabwe Arise (WOZA)". Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/5836#sthash.KL9xM3Nu.dpuf>. ↗

(22 de diciembre de 2011). "Kirguistán: la política se impuso a la justicia. La Corte Suprema confirmó la sentencia a Azimjan Askarov, defensor de los derechos humanos, pese a las torturas y a un juicio extremadamente injusto". Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/16968#sthash.b7l5Nox7.dpuf>. ↗

Hans Thoolen. (2014). "Pinar Selek case in Turkey: the Supreme Court overturns life sentence against Pinar Selek".

Disponible en: <http://thoolen.wordpress.com/2014/07/09/pinar-selek-case-in-turkey-the-supreme-court-overturns-life-sentence-against-pinar-selek/>. ↗

Herráez, Ángeles. (sin fecha). "Impacto psicosocial en hijos e hijas de defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala". Unidad de defensores y defensoras de derechos humanos de Guatemala (UDEFEQUA).

Human Rights First. (febrero 2009). "Defensores de derechos humanos acusados sin fundamento". Disponible en: <http://www.humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/pdf/090211-HRD-colombia-esp.pdf>. ↗

Human Rights Watch (HRW).

(18 de Mayo de 2009). "Rusia: Revisar la ley de ONG para proteger los derechos". Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/05/18/rusia-revisar-la-ley-de-ong-para-proteger-los-derechos>. ↗

(20 de noviembre de 2009). "Marruecos: Revertir la expulsión de activista saharauí". Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2009/11/19/marruecos-revertir-la-expulsi-n-de-activista-saharai>. ↗

(3 de mayo de 2010). "Turning critics into criminals. The human rights consequences of criminal defamation law in Indonesia". Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/indonesia0510webwcover.pdf>. ↗

(29 mayo 2014). "Joint Letter to UN High Commissioner for Human Rights Navanethem Pillay Regarding Violations in the Context of Kenyan Counterterrorism Operations". Disponible en: <http://www.hrw.org/news/2014/05/29/joint-letter-un-high-commissioner-human-rights-navanethem-pillay-regarding-violation>. ↗

(24 agosto 2014). "Vietnam: Activists Face Trial on Bogus Traffic Offense". Disponible en: <http://www.hrw.org/news/2014/08/24/vietnam-activists-face-trial-bogus-traffic-offense> ↗

Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras). (2013). "Violencia en contra de defensoras de derechos humanos. Diagnóstico 2012".

International Federation for Human Rights (FIDH), Lawyers' Rights Watch Canada, Southeast Asia Civil Rights Defenders, World Organisation against Torture (OMCT), Protection International, Asian Forum on Human Rights and Development (FORUM-ASIA). (10 de febrero de 2012). "Thailand-Upcoming trials of human rights defenders Somyot Prueksakasemsuk and Ms Chiranuch Premchaiporn". Disponible en: <http://www.fidh.org/en/asia/thailand/Upcoming-trials-of-human-rights/>. ↗

López Cruz, Marusia. (julio 2010). "Violencia contra Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica. Un Diagnóstico en Construcción". Proyecto violencia contra defensoras de derechos humanos y luchadoras sociales en Mesoamérica. Disponible en: http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/13350/13350_00.pdf. ↗

Martín Quintana, María. (2012). "Herramientas para la protección de mujeres defensoras de derechos humanos". UDEFEGUA. Ciudad de Guatemala.

Protection International (PI).

(2009). "Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos". Marie Caraj y Enrique Eguren (investigación y redacción). Disponible en: <http://protectioninternational.org/es/publication/nuevo-manual-de-proteccion-para-defensores-de-derechos-humanos/>. ↗

(2013). "Protection Manual for Community-based Human Rights Defenders". Disponible (en Thai) en: <http://protectioninternational.org/publication/protection-manual-for-community-based-human-rights-defenders/>. ↗

(2014). "Focus 2014: Políticas públicas para la protección de defensores de derechos humanos. Últimas tendencias". Disponible en: <http://focus.protectiononline.org/es/nueva-publicacion-focus-2014/>. ↗

(27 de mayo de 2014). "Briefing note. On the situation of community based human right defenders And on recent political developments in Thailand". Disponible en: <http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2014/05/Briefing-paper-for-EU-PD-Thailand.pdf>. ↗

(17 de junio 2014). "Second briefing note. On the situation of community based human right defenders. The khong rak ban koed group challenges in the Loei province".

Pumalpa, Mélida. (sin fecha). "Nuevo escenario para la Criminalización a los defensores y defensoras de derechos humanos". Disponible en: <http://inredh.org/index.php?view=article&catid=86:defensores-y-defensoras&id=374:criminalizacion-a-los-defensores-y-defensoras-de-derechos-> ↗

Rivera Ramos, Efrén. (2003). "Derecho y violencia: Reflexiones bajo el influjo de una violencia extrema". Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA). Paper 28.

Roth, Kenneth. (sin fecha). "La reacción de los abusadores: Intensificación de los ataques contra defensores, organizaciones e instituciones de derechos humanos". Human Rights Watch. Disponible en: http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/introduction_sp.pdf. ↗

Thai Lawyers for Human Rights. (25 de junio 2014). "Human Rights Situation Report: One month after the 2014 coup". Disponible en: <http://voicefromthais.wordpress.com/2014/06/25/human-rights-situation-report-one-month-after-the-2014-coup-by-thai-lawyers-for-human-rights/>. ↗

Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos (OBS).

(2013). "Violations of the right of NGOs to funding: from harassment to criminalisation". Informe annual. Disponible en: http://www.omct.org/files/2013/02/22162/obs_annual_report_2013_uk_web.pdf. ↗

(2014). "Turkey. Sentenced to life in prison for her research and defence of the rights of minorities. International Judicial Observation Mission Report on The 16-Year Long Judicial Harassment faced by Ms. Pinar Selek". Disponible en: http://www.omct.org/files/2014/04/22642/turkey_mission_report_pinar_selek_2014.pdf. ↗

Union for Civil Liberties, Community Resource Centre, Human Rights Lawyers' Association, Asia-Pacific Forum on Women, Law and Development, Frontline Defenders, WOREC (Nepal), National Alliance of Women Human Rights Defenders (Nepal), International Service for Human Rights (ISHR), Asia Forum for Human Rights and Development

(Forum Asia), Observatory for the Protection of Human Rights Defenders (OMCT-FIDH), Protection International, JASS (Just Associates), Urgent Action Fund, Dignity International, Pax Romana ICMICA y Association of Human Rights Defenders and Promoters (HRDP)-Burma. (26 de Agosto del 2014). "Statement on the Judicial Harassment of Leading Human Rights Defender, Ms. Pornpen Khongkachonkiet". Disponible en: <http://protectionline.org/tag/judicial-harassment/> ➔

Women Human Rights Defenders International Coalition (WHRDIC). (24 de octubre 2014). "Leyla Yunus nominated for Nobel Peace Prize". Disponible en: <http://defendingwomen-defendingrights.org/2014/10/24/leyla-yunus-nominated-for-nobel-peace-prize/>. ➔

Libros

Baratta, Alessandro. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo XXI Editores*. Argentina.

Bertaccini, Rina. "El contexto de la 'lucha antiterrorista' planteado por EEUU". En: Claudia Korol. (2009). *Argentina, criminalización de la pobreza y de la protesta social*. Editorial el Colectivo. Buenos Aires.

Bínder, Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Segunda Edición.

Cohen, Lindesmith, Schuessler. (1956) *The Sutherland Papers*. Indiana University Press. Bloomington.

Etcheverry, Gerardo. "Algunas consideraciones sobre el rol de la Policía Federal Argentina frente a las diversas formas de protesta social". En: Korol, Claudia. (2009). *Argentina, criminalización de la pobreza y de la protesta social*. Editorial el Colectivo. Buenos Aires.

Favela, Diana M.. (2006). *Protesta y reforma en México, Interacción entre Estado y sociedad 1946 - 1997*. UNAM - CEIICH - Plaza y Valdés. México.

Ferrajoli, Luigi. (2006). *La legalidad violenta*. Comisión Estatal de Derechos Humanos. Aguascalientes.

Jakobs, Günther y Manuel Cancio Meliá. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Editorial Civitas. Madrid.

Kelsen, Hans. (1995). *Teoría general del Derecho y del Estado*. UNAM. México.

Korol, Claudia. (2009). *Argentina, criminalización de la pobreza y de la protesta social*. Editorial el Colectivo. Buenos Aires.

Maier, Julio. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Del Puerto S.R.L. Buenos Aires. Tomo I.

Massimo Pavarini. (2002). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires.

Rodríguez, Alejandro. "La pena" en: José Luis Díez Repollés y Esther Giménez Salinas, (Coord.) (2001). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Artemis y Edinter. Guatemala.

Roxin, Claus. (1979). *Teoría del tipo penal*. De Palama. Buenos Aires.

Salazar, Daniela. "El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías". En: Bertoni, Eduardo Andrés Bertoni (compilador). (2010). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Universidad de Palermo - UP. Buenos Aires.

Valle Orozco, Dayra K.. "Criminalización de la protesta social en Nicaragua como forma de restricción de la libertad de expresión" En: Bertoni, Eduardo Andrés Bertoni (compilador). (2010). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Universidad de Palermo - UP. Buenos Aires.

Zaffaroni, Eugenio R.

(1995). Tratado de Derecho Penal, Parte General. Ediar. Buenos Aires. Tomo I.

(2002). Derecho penal. Parte General. Ediar. Buenos Aires.

Publicaciones académicas

Drouin, Marc. (2012). « La guerre contre-insurrectionnelle guatémaltèque. Sa généalogie, le déni des responsables et les sources historiques ». Tesis Ph.D. Historia. Universidad de Montreal. Canadá.

Eguren, Enrique y Champa Patel. (20 de Agosto de 2015). "Towards Developing a Critical and Ethical Approach for Better Recognising and Protecting Human Rights Defenders". International Journal of Human Rights. Vol. 7/9.

Ferrajoli, Luigi. (sin fecha). "Garantías y derecho penal".

Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr11.pdf>. ➔

Gargarella, Roberto. (2012). "El Derecho frente a la protesta social". Temas n. 70: 22-29, abril-junio de 2012.

Disponible en: <http://www.temas.cult.cu/revistas/70/022-029%20Gargarella.pdf>. ➔

Ramírez García, Luis R.. (2009). "Criminalización de los conflictos agrarios en Guatemala". Revista KAS Análisis político. Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia. Volumen 5. Disponible en: <http://www.kas.de/wf/doc/1978-1442-4-30.pdf> ➔

Rottenbacher de Rojas, Jan Marc y Mathias Schmitz. (2013). "Condicionantes ideológicos de la criminalización de la protesta social y el apoyo a la democracia en una muestra limeña". Revista de Psicología Vol. 31 (2), 2013 (ISSN 0254-9247). Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Instrumentos, resoluciones y documentos de distintos organismos internacionales y nacionales

Alapini Gansou, Reine. Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos en África. (22 de Enero de 2014). "Declaración sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Djibouti".

Disponible en: <http://www.achpr.org/press/2014/01/d186/>. ➔

Anaya, James. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. (2010). "Observaciones preliminares sobre su visita a Guatemala, 13 a 18 de junio de 2010". Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos.

Disponible en: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10173&LangID=S> ➔

Asamblea Constituyente. (2008). "Mesa de Legislación y Fiscalización. Informe favorable para conceder amnistía a las personas acusadas de varios delitos vinculados con la protesta y movilización". Montecristi. Ecuador.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.

(2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/66/164. §4.

Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/164&Lang=S. ➔

(30 de enero de 2014). "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos". Resolución 68/181.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS AND CORTE IDH.

(2004). "Resolución sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en África". ACHPR / Res.69(XXXV)04. Encuentro de la CADHP y de los Pueblos en su 35° período ordinario de sesiones. Banjul.

Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/resolutions/rec74.html>. ➔

(2007). "Resolución sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en África". ACHPR/Res.119 (XXXII)07. Encuentro de la CADHP en su 42° período ordinario de sesiones. Brazzaville.

Disponible en: http://old.achpr.org/english/resolutions/resolution119_en.htm. ➔

(2011). "Resolución sobre los defensores de los derechos humanos en África". ACHPR/Res.196 (L) 11. Encuentro de la CADHP en su 50° período ordinario de sesiones. Disponible en: <http://www.achpr.org/sessions/50th/resolutions/196/>. ➔

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF). (28 DE OCTUBRE DE 2014). "RECOMENDACIÓN 11/2014.

Violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana".

Disponible en: http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1411.pdf. ↗

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (CIDH)

(2006). "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas". Recomendación 11. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/DEFENDERS.SPANISH.pdf>. ↗

(2008). "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>. ↗

(31 de diciembre de 2011). "Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas". Doc. 66 OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2011.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>. ↗

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (12 de abril de 2013). "Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. Protección de los defensores de los derechos humanos". A/HRC/RES/22/6.

Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/RES/22/6. ↗

Consejo Europeo. (2008). "Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos".

Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/web10056re01.es04.pdf>. ↗

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH).

(1999). Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52

(2014). Caso Norín Catrimán y Otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. §79-81. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf. ↗

Jilani, Hina. Relatora Especial de la ONU sobre los Defensores de DDHH. (Febrero de 2002). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de las y los DDH". E/CN.4/2002/106.

La Rue, Frank. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. (20 de abril de 2010). "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión". Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/14/23. Párr. 75 y 83.

Michel Forst. Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. (2014). "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". A/HRC/28/63. §124(k).

Ministerio Público de Guatemala. (31 de agosto de 2011). "Instrucción General 7/2011, "Instrucción General para el procedimiento de desalojo en áreas comunes y protegidas".

Ministerio de Gobernación de Guatemala. (sin fecha). "Protocolos para en desalojos, de disolución de masas y de desbloqueo de rutas". Disponible en: http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=2230:protocolo-de-manifestaciones-y-desalojos&Itemid=551. ↗

Misión permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. (24 de junio 2013). "DCHO-NU N° 712". Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/LargeScale/Govts/Colombia.pdf> ↗

Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR/OSCE). (2014). "Guidelines on the Protection of Human Rights Defenders". Disponible en: <http://www.osce.org/odihhr/119633?download=true>. ↗

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Colombia, Guatemala y México. (julio 2011). "Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos."

Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>. ➔

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA.

(Julio de 2014). "ONU Derechos Humanos valora decisión del Ministro de Gobernación de revocar la cancelación de residencia temporal a dos defensores de derechos humanos". Disponible en: [http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/082014_ONUDH_valora_decision_MINGOB_casoPBI\(10jul14\).pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/comunicados/082014_ONUDH_valora_decision_MINGOB_casoPBI(10jul14).pdf). ➔

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH/OHCHR). (3 de diciembre de 2013). "Kenya: Statute Law Bill poses grave threat to civil society and must be rejected -UN rights experts-".

Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14055&>. ➔

Parlamento Europeo. (17 de junio 2010). "Resolución sobre las políticas de la Unión Europea en favor de los defensores de los derechos humanos. 2009/2199/(INI)". Considerando I. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0226+0+DOC+XML+V0//ES>. ➔

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

(Diciembre de 2013). "La agenda de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: problemas persistentes y desafíos emergentes". OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. § 35.

(Diciembre de 2013). "Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares internacionales y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia". OEA/Ser.L/V/II., 31 de diciembre 2013.

Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf. ➔

Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>. ➔

Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos. (sin fecha). "Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto Informativo No. 29."

Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>. ➔

SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS.

(18 de septiembre de 2003). "Los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General". A/58/380.

Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=5800A/58/380. ➔

(5 de septiembre 2006). "Los defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General". A/61/312.

Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/488/10/PDF/N0648810.pdf?OpenElement>. ➔

(10 de agosto de 2012). "Situación de los defensores de los derechos humanos. Nota del Secretario General".

A/67/292. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/459/45/PDF/N1245945.pdf?OpenElement> ➔

(2001). "Cuestiones relativas a los derechos humanos incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales". A/56/341. §.36.

Disponible en: <http://gestor.pradpi.org/upload/a117/f1873.pdf>. ➔

SEKAGGYA, MARGARET. RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

(7 a 18 de septiembre de 2009). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Adición. Misión a Colombia". A/HRC/13/22/Add.3

Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/A_HRC_13_22_Add.3.pdf?view=1. ➔

(30 de diciembre de 2009). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". A/HRC/13/22. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-22_sp.pdf. ↗

(10 de marzo de 2010). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Misión a Colombia, 7 a 18 de septiembre de 2009". A/HRC/13/22/Add.3.

Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/A_HRC_13_22_Add.3.pdf?view=1. ↗

(28 February 2011.). "Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Addendum. Summary of cases transmitted to Governments and replies received". A/HRC/16/44/Add.1.

Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/docs/A.HRC.16.44.Add.1_EFOnly.pdf. ↗

(21 de diciembre de 2011). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". A/HRC/19/55.

Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-55_sp.pdf. ↗

(23 de diciembre de 2013). "Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos". A/HRC/25/55. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A-HRC-25-55_sp.doc. ↗

Tlakula, Pansy y Reine Alapini Gansou. (27 de Marzo de 2014). "Comunicado de prensa del Relator Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información en África, Pansy Tlakula, y la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos en África, Reine Alapini Gansou, sobre la detención de Thulani Rudolf Maseko y Bheki Makhubu". Banjul.

Disponible en: <http://www.achpr.org/press/2014/03/d197/> ↗

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH).

(25 de octubre de 2011). *Altuğ Taner Akçam V. Turkey*, Application no. 27520/07. Final 25 de enero de 2012.

(11 de abril de 2013). *Vyerentsov v. Ukraine*, Application no. 20372/110.

UNIÓN AFRICANA (UA)

(1999). "Declaración y Plan de acción de Grand Bay (Mauricio). Primera Conferencia Ministerial de la Organización para la Unidad Africana sobre derechos humanos". §19. Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/grandbay/>. ↗

(2003). "Declaración de Kigali. Primera Conferencia Ministerial de la Unión Africana (UA) sobre derechos humanos". §28.

Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/kigali/>. ↗

Noticias

Cerezo, Alejandro. (5 de diciembre de 2012). "Impiden a Alejandro Cerezo viajar a Europa a un evento de Derechos Humanos" Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=160295>. ↗

Chacón, Edgar. (24 de julio de 2014). "Presentan denuncia contra Claudia Paz y Paz". La Nación.

Disponible en: <http://www.lanacion.com.gt/presentan-denuncia-contra-claudia-paz-y-paz/>. ↗

CIMAC Noticias. (21 de agosto de 2014). "Demandan fin de difamación contra activistas Salvadoreñas".

Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/67414>. ↗

Desinformémonos. (24 de septiembre de 2014) "Manos oscuras e intereses turísticos detrás de la detención de ejidatarios de Bachajón". Disponible en: <http://desinformemonos.org/2> ↗

014/09/manos-oscuras-e-intereses-turisticos-detras-de-la-detencion-de-ejidatarios-de-bachajon/.

El País. (27 de agosto de 2014). "¿Bloguear (no) es un crimen en Etiopía?"

Disponible en: http://elpais.com/elpais/2014/08/08/planeta_futuro/1407495450_884452.html. ↗

El Diario (10 de agosto 2014). "Interior advierte de que la Policía podrá incautar cámaras en manifestaciones".

Disponible en: http://www.eldiario.es/politica/Interior-advierte-Policia-incautar-manifestaciones_0_290821071.html. ↗

Gaviria, Pascual. (22 de septiembre de 2015). "Según el indio es la condena". El Espectador.

Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/segun-el-indio-condena>. ↗

La Capital. (21 de julio de 2014). "Denuncian que las leyes contra los homosexuales potencian el contagio del sida". Disponible en: <http://www.lacapital.com.ar/informacion-gral/Denuncian-que-las-leyes-contra-los-homosexuales-potencian-el-contagio-del-sida-20140721-0048.html>. ➔

La Diagonal. (11 de diciembre 2014). "Diagonal imparte un taller dentro del proyecto Defender a quien Defiende". Disponible en: <https://www.diagonalperiodico.net/blogs/colectivodiagonal/diagonal-imparte-taller-para-comunicadores-ante-contexto-criminalizacion-la>. ➔

Nasser, Amina. (25 de mayo de 2014). "Dos activistas del 15M serán encarcelados por participar en un piquete informativo". Andaluces Diario. Disponible en: <http://www.andalucesdiario.es/ciudadanxs/15m/>.

The Star. (12 de junio de 2015). "Court orders Haki Africa, Muhuri removed from 'terror list'". Disponible en: <http://www.the-star.co.ke/news/court-orders-haki-africa-muhuri-removed-terror-list#sthash.lfsbsGMH.dpuf>.

Entrevistas

Ángeles Herráez (Entrevista con). (25 de agosto de 2014). Psicóloga especializada en acompañamiento psicosocial a DDH. Ciudad de Guatemala.







CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
CATEGORIZACIÓN DEL FENÓMENO Y MEDIDAS PARA SU AFRONTAMIENTO

CONTACTO: PI@PROTECTIONINTERNATIONAL.ORG | PROTECTIONINTERNATIONAL.ORG